Parlamento Europeo
2024-2029

Comisión de Industria, Investigación y Energía

2025/0335(COD)

8.4.2026

ENMIENDAS
3166 - 3560

Proyecto de informe
Elena Donazzan
(PE784.432v01-00)

Seguridad, resiliencia y sostenibilidad de las actividades espaciales en la Unión

Propuesta de Reglamento
(COM(2025)0335 – 2025/0335(COD))

Enmienda 3166
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 104 – apartado 3 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) los requisitos no son abordados por las normas ***armonizadas***, o partes de ellas, cuyas referencias se han publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea;	a) los requisitos no son abordados por ***requisitos espaciales existentes y generalmente aceptados ni por*** las normas, o partes de ellas, cuyas referencias se han publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea;

Or. en

Enmienda 3167
Giorgio Gori, Sofie Eriksson

Propuesta de Reglamento
Artículo 104 – apartado 3 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) los requisitos no son abordados por las normas armonizadas, o partes de ellas, cuyas referencias se han publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea;	a) los requisitos no son abordados por las normas ***existentes y*** armonizadas, o partes de ellas, cuyas referencias se han publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea;

Or. en

Enmienda 3168
Sergey Lagodinsky

Propuesta de Reglamento
Artículo 104 – apartado 3 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) ***la Comisión considera que es necesario*** abordar una preocupación	c) ***existen pruebas públicamente disponibles de la necesidad de*** abordar una

urgente.

preocupación urgente.

Or. en

Enmienda 3169
Sergey Lagodinsky

Propuesta de Reglamento
Artículo 104 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento consultivo a que se refiere el artículo 114, apartado 3.	Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento consultivo a que se refiere el artículo 114, apartado 3***, con el fin de garantizar una consulta adecuada de las partes interesadas pertinentes y teniendo en cuenta las directrices, buenas prácticas y normas internacionales existentes***.

Or. en

Enmienda 3170
Christophe Grudler, Morten Løkkegaard, Anna Stürgkh, Martin Hojsík, Sigrid Friis

Propuesta de Reglamento
Artículo 104 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 104 bis
	Presunción de conformidad
	1. Se considerará que los proveedores de servicios espaciales que cumplan con las normas europeas armonizadas, o partes de ellas, cuyas referencias se hayan publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea, cumplen los requisitos del presente Reglamento que dichas normas, o partes de ellas, contemplan.
	2. A efectos del apartado 1, la Comisión publicará periódicamente en el Diario Oficial de la Unión Europea las

referencias de las normas europeas armonizadas y partes de ellas que den lugar a una presunción de conformidad con los requisitos específicos del presente Reglamento.

3. Cuando en el Diario Oficial de la Unión Europea se haga referencia a una norma europea armonizada a efectos del presente artículo, la Agencia y las autoridades nacionales competentes aceptarán el cumplimiento de dicha norma como prueba suficiente de la conformidad con los requisitos del presente Reglamento cubiertos por dicha norma, sin exigir pruebas técnicas o evaluaciones adicionales.

4. Un proveedor de servicios espaciales que utilice medios técnicos alternativos para demostrar la conformidad con los requisitos esenciales del presente Reglamento soportará la carga de demostrar que dichos medios consiguen, al menos, un nivel de seguridad, resiliencia o comportamiento medioambiental equivalente al de las normas armonizadas aplicables.

5. Cuando la Comisión considere que una norma armonizada no cumple plenamente los requisitos del presente Reglamento, informará de ello al organismo europeo de normalización pertinente y solicitará una revisión de la norma con arreglo al artículo 11 del Reglamento (UE) n.º 1025/2012.

Or. en

Justificación

La presunción de conformidad para los operadores que cumplan las normas armonizadas publicadas (ruta A) es el mecanismo jurídico que hace que las normas armonizadas sean significativas desde el punto de vista comercial: el cumplimiento de una norma publicada en el DO se considera equivalente al cumplimiento de los requisitos esenciales correspondientes, sin necesidad de demostrarlo individualmente.

Enmienda 3171

Sergey Lagodinsky

Propuesta de Reglamento
Título V

Texto de la Comisión	*Enmienda*
DECISIONES DE EQUIVALENCIA, ACUERDOS INTERNACIONALES Y REGÍMENES PARA ORGANIZACIONES INTERNACIONALES	***COOPERACIÓN INTERNACIONAL***

Or. en

Enmienda 3172
Marina Mesure

Propuesta de Reglamento
Título V

Texto de la Comisión	*Enmienda*
DECISIONES DE EQUIVALENCIA, ACUERDOS ***INTERNACIONALES*** Y REGÍMENES PARA ORGANIZACIONES INTERNACIONALES	ACUERDOS ***DE COOPERACIÓN Y RECONOCIMIENTO MUTUO*** Y REGÍMENES PARA ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

Or. fr

Enmienda 3173
András Gyürk, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Jorge Martín Frías, András László, Aleksandar Nikolic, Pascale Piera, Barbara Bonte

Propuesta de Reglamento
Título V

Texto de la Comisión	*Enmienda*
DECISIONES DE EQUIVALENCIA, ACUERDOS INTERNACIONALES Y ***REGÍMENES PARA*** ORGANIZACIONES INTERNACIONALES	DECISIONES DE EQUIVALENCIA, ACUERDOS INTERNACIONALES Y ***RELACIONES CON*** ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

Or. en

Enmienda 3174
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Título V

Texto de la Comisión	*Enmienda*
DECISIONES DE EQUIVALENCIA, ACUERDOS INTERNACIONALES Y ***REGÍMENES PARA*** ORGANIZACIONES INTERNACIONALES	DECISIONES DE EQUIVALENCIA, ACUERDOS INTERNACIONALES Y ***RELACIONES CON*** ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

Or. en

Enmienda 3175
Christophe Grudler, Morten Løkkegaard, Anna Stürgkh, Martin Hojsík, Sigrid Friis

Propuesta de Reglamento
Título V

Texto de la Comisión	*Enmienda*
DECISIONES DE EQUIVALENCIA, ACUERDOS INTERNACIONALES Y REGÍMENES PARA ORGANIZACIONES INTERNACIONALES	ACUERDOS INTERNACIONALES Y REGÍMENES PARA ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

Or. en

Justificación

La supresión de «Decisiones de equivalencia» del título del título V responde a la supresión del artículo 105. Los operadores de terceros países ya no se benefician de una vía de equivalencia normativa: todos los operadores están sujetos a los mismos requisitos técnicos en virtud del registro URSA, y el título V abarca únicamente los acuerdos internacionales y los regímenes para organizaciones internacionales.

Enmienda 3176
Christophe Grudler, Morten Løkkegaard, Anna Stürgkh, Martin Hojsík, Sigrid Friis

Propuesta de Reglamento
Artículo 105

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[...]	***suprimido***

Or. en

Justificación

El mecanismo de equivalencia debe suprimirse a fin de preservar la integridad del marco de la Unión y garantizar unas condiciones de competencia verdaderamente equitativas para todos los operadores que prestan servicios en la Unión. Todo reconocimiento de las normas de terceros países debe basarse en un acuerdo internacional que garantice unas condiciones justas y la seguridad jurídica.

Enmienda 3177
Sergey Lagodinsky

Propuesta de Reglamento
Artículo 105

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[...]	***suprimido***

Or. en

Enmienda 3178
Marina Mesure

Propuesta de Reglamento
Artículo 105

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[...]	***suprimido***

Or. fr

Enmienda 3179
Giorgio Gori, Sofie Eriksson

Propuesta de Reglamento
Artículo 105 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La Comisión podrá adoptar, sobre la base de una evaluación detallada, una decisión de equivalencia, mediante actos de ejecución, de conformidad con el artículo 114, apartado 2, en la que se declare que el marco jurídico y de supervisión de un tercer país garantiza que los operadores espaciales de terceros países establecidos en ese tercer país cumplen requisitos jurídicamente vinculantes que son equivalentes a los requisitos establecidos en el presente Reglamento y están sujetos a una supervisión y un control del cumplimiento efectivos en dicho tercer país.	1. La Comisión podrá adoptar, sobre la base de una evaluación detallada, una decisión de equivalencia, mediante actos de ejecución, de conformidad con el artículo 114, apartado 2, en la que se declare que el marco jurídico y de supervisión de un tercer país garantiza que los operadores espaciales de terceros países establecidos en ese tercer país cumplen requisitos jurídicamente vinculantes que son equivalentes a los requisitos establecidos en el presente Reglamento y están sujetos a una supervisión y un control del cumplimiento efectivos en dicho tercer país. ***La evaluación detallada no se llevará a cabo antes de la adopción de los actos delegados y de ejecución que completen los requisitos establecidos en el presente Reglamento.***

Or. en

Enmienda 3180
Andi Cristea

Propuesta de Reglamento
Artículo 105 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La Comisión podrá adoptar, sobre la base de una evaluación detallada, una decisión de equivalencia, mediante ***actos de ejecución***, de conformidad con el artículo ***114, apartado 2***, en la que se declare que el marco jurídico y de supervisión de un tercer país garantiza que los operadores espaciales de terceros países establecidos en ese tercer país cumplen	1. La Comisión podrá adoptar, sobre la base de una evaluación detallada, una decisión de equivalencia, mediante ***un acto delegado***, de conformidad con el artículo ***113***, en la que se declare que el marco jurídico y de supervisión de un tercer país garantiza que los operadores espaciales de terceros países establecidos en ese tercer país cumplen requisitos

requisitos jurídicamente vinculantes que son equivalentes a los requisitos establecidos en el presente Reglamento y están sujetos a una supervisión y un control del cumplimiento efectivos en dicho tercer país.

jurídicamente vinculantes que son equivalentes a los requisitos establecidos en el presente Reglamento y están sujetos a una supervisión y un control del cumplimiento efectivos en dicho tercer país. ***La decisión de equivalencia a que se refiere el apartado 1 se adoptará por un período no superior a tres años. Podrá renovarse una vez por un máximo de dos años.***

Or. en

Enmienda 3181
Virgil-Daniel Popescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 105 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La Comisión podrá adoptar, sobre la base de una evaluación detallada, una decisión de equivalencia, mediante actos de ejecución, de conformidad con el artículo 114, apartado 2, en la que se declare que el marco jurídico y de supervisión de un tercer país garantiza que los operadores espaciales de terceros países establecidos en ese tercer país cumplen requisitos jurídicamente vinculantes que son equivalentes a los requisitos establecidos en el presente Reglamento y están sujetos a una supervisión y un control del cumplimiento efectivos en dicho tercer país.	1. La Comisión podrá adoptar, sobre la base de una evaluación detallada***, que se remitirá al Parlamento Europeo y al Consejo inmediatamente después de su adopción***, una decisión de equivalencia, mediante actos de ejecución, de conformidad con el artículo 114, apartado 2, en la que se declare que el marco jurídico y de supervisión de un tercer país garantiza que ***las actividades espaciales de*** los operadores espaciales de terceros países establecidos en ese tercer país cumplen ***plenamente los*** requisitos jurídicamente vinculantes que son equivalentes a los requisitos establecidos en el presente Reglamento y están sujetos a una supervisión y un control del cumplimiento efectivos en dicho tercer país.

Or. en

Enmienda 3182
Massimiliano Salini

Propuesta de Reglamento
Artículo 105 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La Comisión podrá adoptar, sobre la base de una evaluación detallada, una decisión de equivalencia, mediante actos ***de ejecución***, de conformidad con el artículo 114, apartado 2, en la que se declare que el marco jurídico y de supervisión de un tercer país garantiza que los operadores espaciales de terceros países establecidos en ese tercer país cumplen requisitos jurídicamente vinculantes que son equivalentes a los requisitos establecidos en el presente Reglamento y están sujetos a una supervisión y un control del cumplimiento efectivos en dicho tercer país.	1. La Comisión podrá adoptar, sobre la base de una evaluación detallada***, que se remitirá al Parlamento Europeo y al Consejo inmediatamente después de su adopción***, una decisión de equivalencia, mediante actos ***delegados***, de conformidad con el artículo 114, apartado 2, en la que se declare que el marco jurídico y de supervisión de un tercer país garantiza que ***las actividades espaciales de*** los operadores espaciales de terceros países establecidos en ese tercer país cumplen ***plenamente los*** requisitos jurídicamente vinculantes que son equivalentes a los requisitos establecidos en el presente Reglamento y están sujetos a una supervisión y un control del cumplimiento efectivos en dicho tercer país.

Or. en

Enmienda 3183
Jens Geier

Propuesta de Reglamento
Artículo 105 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La Comisión podrá adoptar, sobre la base de una evaluación detallada, una decisión de equivalencia, mediante actos de ejecución, de conformidad con el artículo 114, apartado 2, en la que se declare que el marco jurídico y de supervisión de un tercer país garantiza que los operadores espaciales de terceros países establecidos en ese tercer país cumplen requisitos jurídicamente vinculantes que son equivalentes a los requisitos establecidos en el presente Reglamento y están sujetos a una supervisión y un control	1. La Comisión podrá adoptar, sobre la base de una evaluación detallada, una decisión de equivalencia, mediante actos de ejecución, de conformidad con el artículo 114, apartado 2, en la que se declare que el marco jurídico y de supervisión de un tercer país garantiza que los operadores espaciales de terceros países establecidos en ese tercer país cumplen ***plenamente los*** requisitos jurídicamente vinculantes que son equivalentes a los requisitos establecidos en el presente Reglamento y están sujetos a una

del cumplimiento efectivos en dicho tercer país.	supervisión y un control del cumplimiento efectivos en dicho tercer país***, así como que existe un acceso recíproco al mercado en dicho tercer país para los operadores de la Unión***.

Or. en

Enmienda 3184
András Gyürk, Jorge Martín Frías, András László, Barbara Bonte

Propuesta de Reglamento
Artículo 105 – apartado 1
Propuesta de Reglamento
Artículo 105 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La Comisión podrá adoptar, sobre la base de una evaluación detallada, una decisión de equivalencia, mediante actos de ejecución, de conformidad con el artículo 114, apartado 2, en la que se declare que el marco jurídico y de supervisión de un tercer país garantiza que los operadores espaciales de terceros países establecidos en ese tercer país cumplen requisitos jurídicamente vinculantes que son equivalentes a los requisitos establecidos en el presente Reglamento y están sujetos a una supervisión y un control del cumplimiento efectivos en dicho tercer país.	1. La Comisión podrá adoptar, sobre la base de una evaluación detallada, una decisión de equivalencia, mediante actos de ejecución, de conformidad con el artículo 114, apartado 2, en la que se declare que el marco jurídico y de supervisión de un tercer país garantiza que ***las actividades espaciales de*** los operadores espaciales de terceros países establecidos en ese tercer país cumplen requisitos jurídicamente vinculantes que son ***funcionalmente*** equivalentes a los requisitos establecidos en el presente Reglamento y están sujetos a una supervisión y un control del cumplimiento efectivos en dicho tercer país.

Or. en

Enmienda 3185
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 105 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La Comisión podrá adoptar, sobre la base de una evaluación detallada, una decisión de equivalencia, mediante actos ***de ejecución***, de conformidad con el artículo ***114, apartado 2***, en la que se declare que el marco jurídico y de supervisión de un tercer país garantiza que los operadores espaciales de terceros países establecidos en ese tercer país cumplen requisitos jurídicamente vinculantes que son equivalentes a los requisitos establecidos en el presente Reglamento y están sujetos a una supervisión y un control del cumplimiento efectivos en dicho tercer país.	1. La Comisión podrá adoptar, sobre la base de una evaluación detallada, una decisión de equivalencia, mediante actos ***delegados***, de conformidad con el artículo ***113***, en la que se declare que el marco jurídico y de supervisión de un tercer país garantiza que ***las actividades espaciales de*** los operadores espaciales de terceros países establecidos en ese tercer país cumplen requisitos jurídicamente vinculantes que son equivalentes a los requisitos establecidos en el presente Reglamento y están sujetos a una supervisión y un control del cumplimiento efectivos en dicho tercer país.

Or. en

Enmienda 3186
András Gyürk, Jorge Martín Frías, András László, Barbara Bonte

Propuesta de Reglamento
Artículo 105 – apartado 2 – letra b
Propuesta de Reglamento
Artículo 105 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) que los operadores espaciales de terceros países establecidos en ese tercer país estén sujetos a normas jurídicamente vinculantes que sean equivalentes a los requisitos establecidos en el artículo 15; y	b) que los operadores espaciales de terceros países establecidos en ese tercer país estén sujetos a normas jurídicamente vinculantes que sean ***funcionalmente*** equivalentes a los requisitos establecidos en el artículo 15 ***o que, de otro modo, cumplan los objetivos del presente Reglamento***; y

Or. en

Enmienda 3187
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 105 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) que el marco jurídico y de supervisión de dicho tercer país prevea un sistema equivalente efectivo de reconocimiento de los ***proveedores de servicios*** espaciales autorizados en virtud de regímenes jurídicos de terceros países**.**	c) que el marco jurídico y de supervisión de dicho tercer país prevea un sistema equivalente efectivo de reconocimiento de los ***operadores*** espaciales autorizados en virtud de regímenes jurídicos de terceros países***; y***

Or. en

Enmienda 3188
Andi Cristea

Propuesta de Reglamento
Artículo 105 – apartado 2 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) Cuando un Estado miembro detecte un desequilibrio o un riesgo para la soberanía tecnológica de la Unión causado por el marco jurídico y de supervisión de un tercer país que haya sido reconocido como equivalente con arreglo al apartado 1, presentará un informe en el que se detalle el desequilibrio o riesgo detectado y remitirá el asunto a la Comisión. A continuación, la Comisión, en cooperación con la Agencia, llevará a cabo la evaluación y, en su caso, revisará o derogará la decisión, tal y como se establece en el apartado 6, en un plazo de dos meses. La evaluación se basará en las condiciones establecidas en el artículo 105, apartado 3, que garantizan la reciprocidad y salvaguardan la base industrial de la Unión.

Or. en

Enmienda 3189
Giorgio Gori, Sofie Eriksson

Propuesta de Reglamento
Artículo 105 – apartado 2 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) que dicho tercer país reconozca, de forma recíproca, el marco jurídico y de supervisión de la Unión para los operadores espaciales de la Unión, en particular un acceso equivalente al mercado y un trato no discriminatorio, o

Or. en

Enmienda 3190
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 105 – apartado 2 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) que el tercer país se haya comprometido a reconocer y, en un plazo razonable, reconozca de forma recíproca el marco jurídico y de supervisión de la Unión para los operadores espaciales de la Unión.

Or. en

Enmienda 3191
Virgil-Daniel Popescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 105 – apartado 2 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) que el tercer país se haya

comprometido a reconocer y, en un plazo razonable, reconozca de forma recíproca el marco jurídico y de supervisión de la Unión para los operadores espaciales de la Unión.

Or. en

Enmienda 3192
Julie Rechagneux, Aleksandar Nikolic, Mélanie Disdier, Pascale Piera, Ondřej Knotek, Jana Nagyová, Tomáš Kubín, Pierre-Romain Thionnet, Christophe Bay, Marion Maréchal

Propuesta de Reglamento
Artículo 105 – apartado 2 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) que los operadores espaciales de terceros países que suministren datos o servicios espaciales en la Unión crearán una empresa en participación con una entidad con sede en la Unión y cumplirán plenamente el Derecho de la Unión.

Or. en

Enmienda 3193
Giorgio Gori, Sofie Eriksson

Propuesta de Reglamento
Artículo 105 – apartado 2 – letra c ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c ter) que dicho tercer país se ha comprometido a reconocer, lo antes posible y de forma recíproca, el marco jurídico y de supervisión de la Unión para los operadores espaciales de la Unión, en particular un acceso equivalente al mercado y un trato no discriminatorio.

Or. en

Enmienda 3194
Julie Rechagneux, Aleksandar Nikolic, Mélanie Disdier, Pascale Piera, Ondřej Knotek, Jana Nagyová, Tomáš Kubín, Pierre-Romain Thionnet, Christophe Bay, Marion Maréchal

Propuesta de Reglamento
Artículo 105 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Las decisiones de equivalencia se concederán por un período máximo de un año y podrán renovarse previa reevaluación y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el presente artículo. La renovación de una decisión de equivalencia estará supeditada a la creación, en el plazo de un año a partir de la adopción de la decisión de equivalencia inicial, de una empresa en participación con una entidad establecida en la Unión que ya sea un operador espacial activo con arreglo al presente Reglamento. Dicha entidad no podrá ser una filial, una empresa matriz ni formar parte de ningún otro modo del mismo grupo empresarial que el operador espacial del tercer país. En caso de que dicha empresa en participación no se cree en ese plazo, no se renovará la decisión de equivalencia.

Or. en

Enmienda 3195
Massimiliano Salini

Propuesta de Reglamento
Artículo 105 – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión podrá imponer condiciones específicas a las decisiones de equivalencia, por ejemplo, cuando sea probable que la escala y el alcance de los	La Comisión podrá imponer condiciones específicas a las decisiones de equivalencia, por ejemplo, cuando sea probable que la escala y el alcance de los

datos o los servicios espaciales ofrecidos por operadores espaciales de terceros países sean de importancia estratégica para la Unión o para garantizar que la Comisión, la Agencia y las autoridades competentes dispongan de las herramientas necesarias para evitar el arbitraje regulador.	datos o los servicios espaciales ofrecidos por operadores espaciales de terceros países sean de importancia estratégica para la Unión o para garantizar que la Comisión, la Agencia y las autoridades competentes dispongan de las herramientas necesarias para evitar el arbitraje regulador***, en particular las mejores condiciones para garantizar la reciprocidad y salvaguardar la base industrial de la Unión, concretamente al exigir que la mayor parte de fabricación y la cadena de suministro relacionada con el sistema, los componentes o los servicios espaciales pertinentes tenga lugar dentro de la Unión y, en última instancia, al garantizar la trazabilidad y el cumplimiento de las normas de la Unión***.
	Or. en

Enmienda 3196
Virgil-Daniel Popescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 105 – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión podrá imponer condiciones específicas a las decisiones de equivalencia, por ejemplo, cuando sea probable que la escala y el alcance de los datos o los servicios espaciales ofrecidos por operadores espaciales de terceros países sean de importancia estratégica para la Unión o para garantizar que la Comisión, la Agencia y las autoridades competentes dispongan de las herramientas necesarias para evitar el arbitraje regulador.	La Comisión podrá imponer condiciones específicas a las decisiones de equivalencia, por ejemplo, cuando sea probable que la escala y el alcance de los datos o los servicios espaciales ofrecidos por operadores espaciales de terceros países sean de importancia estratégica para la Unión o para garantizar que la Comisión, la Agencia y las autoridades competentes dispongan de las herramientas necesarias para evitar el arbitraje regulador***, en particular condiciones que garanticen la reciprocidad y salvaguarden la base industrial de la Unión, concretamente al exigir que una parte mayoritaria de la fabricación y la cadena de y suministro relacionada con los sistemas, componentes o servicios***

espaciales pertinentes tenga lugar dentro de la Unión, con lo que se garantiza la trazabilidad y el cumplimiento de las normas de la Unión.

Or. en

Enmienda 3197
Andi Cristea

Propuesta de Reglamento
Artículo 105 – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión podrá imponer condiciones específicas a las decisiones de equivalencia, por ejemplo, cuando sea probable que la escala y el alcance de los datos o los servicios espaciales ofrecidos por operadores espaciales de terceros países sean de importancia estratégica para la Unión o para garantizar que la Comisión, la Agencia y las autoridades competentes dispongan de las herramientas necesarias para evitar el arbitraje regulador.	La Comisión podrá imponer condiciones específicas a las decisiones de equivalencia, por ejemplo, cuando sea probable que la escala y el alcance de los datos o los servicios espaciales ofrecidos por operadores espaciales de terceros países sean de importancia estratégica para la Unión o para garantizar que la Comisión, la Agencia y las autoridades competentes dispongan de las herramientas necesarias para evitar el arbitraje regulador***., en particular condiciones que garanticen la reciprocidad y exijan que una parte sustancial de la fabricación y la cadena de suministro relacionada con los sistemas, componentes y servicios espaciales tenga lugar dentro de la Unión, con lo que se garantiza la trazabilidad de los procesos de producción, el cumplimiento de las normas de la Unión y la integridad de los productos espaciales***.

Or. en

Enmienda 3198
Sarah Knafo

Propuesta de Reglamento
Artículo 105 – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión podrá imponer condiciones específicas a las decisiones de equivalencia, ***por ejemplo***, cuando sea probable que la escala y el alcance de los datos o los servicios espaciales ofrecidos por operadores ***espaciales*** de terceros países sean de importancia estratégica para la Unión o para garantizar que la Comisión, la Agencia y las autoridades competentes dispongan de las herramientas ***necesarias*** para evitar el arbitraje regulador.	La Comisión podrá imponer condiciones específicas a las decisiones de equivalencia, ***en particular***, cuando sea probable que la escala y el alcance de los datos o los servicios espaciales ofrecidos por operadores de terceros países sean de importancia estratégica para la Unión o ***cuando sea necesario*** para garantizar que la Comisión, la Agencia y las autoridades competentes dispongan de las herramientas ***adecuadas*** para evitar el arbitraje regulador. ***En todos los casos, a la hora de adoptar decisiones de equivalencia se tendrá debidamente en cuenta la preservación y priorización de la soberanía tecnológica y estratégica de la Unión.***

Or. en

Enmienda 3199
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 105 – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión podrá imponer condiciones específicas a las decisiones de equivalencia, por ejemplo, cuando sea probable que la escala y el alcance de los datos o los servicios espaciales ofrecidos por operadores espaciales de terceros países sean de importancia estratégica para la Unión o para garantizar que la Comisión, la Agencia y las autoridades competentes dispongan de las herramientas necesarias para evitar el arbitraje regulador.	La Comisión podrá imponer condiciones específicas a las decisiones de equivalencia, por ejemplo, cuando sea probable que la escala y el alcance de los datos o los servicios espaciales ofrecidos por operadores espaciales de terceros países sean de importancia estratégica para la Unión***, para garantizar la igualdad de acceso al mercado de los operadores espaciales de la Unión*** o para garantizar que la Comisión, la Agencia y las autoridades ***nacionales*** competentes dispongan de las herramientas necesarias para evitar el arbitraje regulador. ***Todas las condiciones asociadas serán neutras***

	desde el punto de vista tecnológico, proporcionadas y evitarán la duplicación de obligaciones.

Or. en

Enmienda 3200
Julie Rechagneux, Aleksandar Nikolic, Mélanie Disdier, Pascale Piera, Ondřej Knotek, Jana Nagyová, Tomáš Kubín, Pierre-Romain Thionnet, Christophe Bay, Marion Maréchal

Propuesta de Reglamento
Artículo 105 – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión podrá imponer condiciones específicas a las decisiones de equivalencia, ***por ejemplo, cuando sea probable que la escala y el alcance de los datos o los servicios espaciales ofrecidos por operadores espaciales de terceros países sean de importancia estratégica para la Unión o para garantizar que la Comisión, la Agencia y las autoridades competentes dispongan de las herramientas*** necesarias para evitar el arbitraje regulador.	La Comisión podrá imponer condiciones específicas a las decisiones de equivalencia, ***en particular condiciones*** necesarias para evitar ***riesgos para la soberanía tecnológica de la Unión, así como*** el arbitraje regulador.

Or. en

Enmienda 3201
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 105 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La decisión ***precisará si*** se ***concede*** para un período ***determinado***.	La decisión ***de equivalencia*** se ***concederá*** para un período ***de, al menos, tres años a partir de su entrada en vigor y se renovará previa evaluación por la***

	Comisión**. **La evaluación se llevará a cabo transcurridos veinticuatro meses de la aplicación de la decisión de equivalencia y abordará las condiciones establecidas en el apartado 2.
	La evaluación examinará asimismo si se cumplen las condiciones para el reconocimiento mutuo, en términos recíprocos, entre la Unión y el tercer país.

Or. en

Enmienda 3202
Sarah Knafo

Propuesta de Reglamento
Artículo 105 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La decisión precisará ***si*** se concede para un período determinado.	La decisión especificará ***que*** se concede por un período determinado ***y estará sujeta a renovación anual***.

Or. en

Enmienda 3203
Massimiliano Salini

Propuesta de Reglamento
Artículo 105 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La decisión ***precisará si*** se ***concede*** para un período ***determinado***.	La decisión ***de equivalencia*** se ***concederá*** para un período ***de, al menos, tres años***.

Or. en

Enmienda 3204
Giorgio Gori, Sofie Eriksson

Propuesta de Reglamento

Artículo 105 – apartado 3 – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	En caso de que un tercer país se comprometa a reconocer de forma recíproca el marco jurídico y de supervisión de la Unión a que se refiere el apartado 2, letra c ter), la decisión se concederá por un período limitado de tres años y, posteriormente, será objeto de revisión o derogación.

Or. en

Enmienda 3205
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 105 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. La Comisión informará ***anualmente*** al Parlamento Europeo y al Consejo de las decisiones de equivalencia que la Comisión haya adoptado o retirado ***en el año de referencia***.	4. La Comisión informará ***inmediatamente*** al Parlamento Europeo y al Consejo de las decisiones de equivalencia que la Comisión haya adoptado o retirado.

Or. en

Enmienda 3206
Jens Geier

Propuesta de Reglamento
Artículo 105 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. A efectos de las decisiones de equivalencia a que se refiere el apartado 1, la Comisión garantizará la evaluación acelerada de los terceros países que sean

miembros de la Agencia Espacial Europea o partes en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo. Las infraestructuras de lanzamiento y las instalaciones en tierra asociadas situadas en el territorio de dichos terceros países, o explotadas desde este, no estarán sujetas a los requisitos aplicables a los operadores de terceros países establecidos en el presente título, siempre que exista un acuerdo internacional en vigor entre la Unión y el tercer país de que se trate que garantice el acceso recíproco al mercado y normas equivalentes en materia de seguridad y sostenibilidad.

Or. en

Enmienda 3207
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 105 – apartado 5 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La ***Agencia*** celebrará acuerdos de cooperación con las autoridades competentes pertinentes de los terceros países cuyos marcos jurídicos y de supervisión hayan sido considerados equivalentes según lo dispuesto en el apartado 1.	La ***Comisión*** celebrará acuerdos de cooperación con las autoridades competentes pertinentes de los terceros países cuyos marcos jurídicos y de supervisión hayan sido considerados equivalentes según lo dispuesto en el apartado 1.

Or. en

Enmienda 3208
Diana Iovanovici Şoşoacă

Propuesta de Reglamento
Artículo 105 – apartado 5 – párrafo 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) los mecanismos de intercambio de información entre la Agencia y las autoridades de supervisión pertinentes de los terceros países de que se trate, incluido el acceso a toda la información relativa a los operadores espaciales de terceros países autorizados en los terceros países, que solicite la Agencia;	a) los mecanismos de intercambio de información entre la Agencia y las autoridades de supervisión pertinentes de los terceros países de que se trate, incluido el acceso a toda la información relativa a los operadores espaciales de terceros países autorizados en los terceros países, que solicite la Agencia***, es decir, una lista de las personas que tienen acceso y el período de acceso***;

Or. ro

Justificación

El acceso a las bases de datos debe regularse para todos los operadores y agentes que trabajen en este ámbito, incluidos los agentes y operadores de terceros países.

Enmienda 3209
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 105 – apartado 5 – párrafo 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) los mecanismos de intercambio de información entre la ***Agencia*** y las autoridades de supervisión pertinentes de los terceros países de que se trate, incluido el acceso a toda la información relativa a los operadores espaciales de terceros países autorizados en los terceros países, que solicite la Agencia;	a) los mecanismos de intercambio de información entre la ***Comisión*** y las autoridades de supervisión pertinentes de los terceros países de que se trate, incluido el acceso a toda la información relativa a los operadores espaciales de terceros países autorizados en los terceros países, que solicite la Agencia;

Or. en

Enmienda 3210
Giorgio Gori, Sofie Eriksson

Propuesta de Reglamento

Artículo 105 – apartado 5 – párrafo 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) los mecanismos para una notificación rápida a la Agencia, cuando la autoridad competente de un tercer país considere que los operadores espaciales de terceros países que la Agencia haya registrado en el ***URSO***, de conformidad con el artículo 24, infringen las condiciones de autorización en ese tercer país, u otra legislación que dichos operadores espaciales de terceros países estén obligados a respetar;	b) los mecanismos para una notificación rápida a la Agencia, cuando la autoridad competente de un tercer país considere que los operadores espaciales de terceros países que la Agencia haya registrado en el ***URSA***, de conformidad con el artículo 24, infringen las condiciones de autorización en ese tercer país, u otra legislación que dichos operadores espaciales de terceros países estén obligados a respetar;

Or. en

Enmienda 3211
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 105 – apartado 5 – párrafo 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) los mecanismos para una notificación rápida a la ***Agencia***, cuando la autoridad competente de un tercer país considere que los operadores espaciales de terceros países que la Agencia haya registrado en el ***URSO, de conformidad con el artículo 24***, infringen las condiciones de autorización en ese tercer país, u otra legislación que dichos operadores espaciales de terceros países estén obligados a respetar;	b) los mecanismos para una notificación rápida a la ***Comisión***, cuando la autoridad competente de un tercer país considere que los operadores espaciales de terceros países que la Agencia haya registrado en el ***URSA***, infringen las condiciones de autorización en ese tercer país, u otra legislación que dichos operadores espaciales de terceros países estén obligados a respetar;

Or. en

Enmienda 3212
András Gyürk, Jorge Martín Frías, András László, Barbara Bonte

Propuesta de Reglamento
Artículo 105 – apartado 5 – párrafo 2 – letra c
Propuesta de Reglamento
Artículo 105 – apartado 5 – párrafo 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) los procedimientos relativos a la coordinación de actividades, incluidas las investigaciones y las inspecciones in situ que la Agencia pueda llevar a cabo, en cooperación con las autoridades competentes de los Estados miembros, tras haber informado debidamente de ello a la autoridad competente del tercer país.	c) los procedimientos relativos a la coordinación de actividades ***de supervisión***, incluidas***, cuando proceda,*** las investigaciones y las inspecciones in situ que la Agencia pueda llevar a cabo, en cooperación con las autoridades competentes de los Estados miembros ***pertinentes***, tras haber informado debidamente de ello a la autoridad competente del tercer país ***y no haber recibido ninguna objeción al respecto***.

Or. en

Enmienda 3213
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 105 – apartado 5 – párrafo 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) los procedimientos relativos a la coordinación de actividades, incluidas ***las investigaciones y*** las inspecciones in situ ***que la Agencia pueda llevar a cabo***, en cooperación con las autoridades competentes de los Estados miembros, tras haber informado debidamente de ello a la autoridad competente del tercer país.	c) los procedimientos relativos a la coordinación de actividades ***de supervisión***, incluidas***, cuando proceda,*** las inspecciones in situ, en cooperación con las autoridades competentes de los Estados miembros ***pertinentes***, tras haber informado debidamente de ello a la autoridad competente del tercer país ***y no haber recibido objeción al respecto***.

Or. en

Enmienda 3214

Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 105 – apartado 6 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión, en cooperación con la Agencia, supervisará si el marco jurídico y de supervisión de un tercer país sigue siendo equivalente a los requisitos establecidos en el presente Reglamento.	La Comisión, en cooperación con la Agencia, supervisará ***periódicamente*** si el marco jurídico y de supervisión de un tercer país sigue siendo equivalente a los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 3215
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 105 – apartado 6 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando el marco jurídico y de supervisión de un tercer país deje de ser equivalente, la Comisión derogará la decisión de equivalencia de que se trate.	Cuando el marco jurídico y de supervisión de un tercer país deje de ser equivalente, la Comisión ***llevará a cabo una evaluación detallada y adaptará o*** derogará la decisión de equivalencia de que se trate. ***La Comisión establecerá las medidas transitorias adecuadas.***

Or. en

Enmienda 3216
Giorgio Gori, Sofie Eriksson

Propuesta de Reglamento
Artículo 105 – apartado 6 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando el marco jurídico y de supervisión de un tercer país deje de ser equivalente, la Comisión derogará la decisión de equivalencia de que se trate.	Cuando el marco jurídico y de supervisión de un tercer país deje de ser equivalente ***o dejen de cumplirse los acuerdos a que se refiere el apartado 5***, la Comisión derogará ***sin demora*** la decisión de equivalencia de que se trate.

Or. en

Enmienda 3217
András Gyürk, Jorge Martín Frías, András László, Barbara Bonte, Ondřej Knotek, Jana Nagyová, Tomáš Kubín

Propuesta de Reglamento
Artículo 105 – apartado 6 – párrafo 2
Propuesta de Reglamento
Artículo 105 – apartado 6 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando el marco jurídico y de supervisión de un tercer país deje de ser equivalente, la Comisión derogará la decisión de equivalencia de que se trate.	Cuando el marco jurídico y de supervisión de un tercer país deje de ser equivalente, la Comisión ***llevará a cabo una evaluación detallada y adaptará o*** derogará la decisión de equivalencia de que se trate.

Or. en

Enmienda 3218
Sarah Knafo

Propuesta de Reglamento
Artículo 105 – apartado 6 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	6 ter. La decisión de equivalencia estará supeditada a que el tercer país conceda a los operadores espaciales de la Unión un acceso efectivo al mercado en condiciones no menos favorables que las concedidas a sus propios operadores. La Comisión revisará las decisiones de equivalencia

cada tres años y revocará cualquier decisión cuando deje de cumplirse esta condición.

Or. en

Enmienda 3219
Sarah Knafo

Propuesta de Reglamento
Artículo 105 – apartado 6 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	6 quinquies. Cuando esté en vigor una decisión de equivalencia, las instituciones, órganos y organismos de la Unión darán preferencia a los operadores espaciales de la Unión en la contratación de servicios y datos espaciales, en caso de igualdad de todas las demás condiciones.

Or. en

Enmienda 3220
Marina Mesure

Propuesta de Reglamento
Artículo 106 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Acuerdos ***internacionales*** con terceros países	Acuerdos ***de cooperación y reconocimiento mutuo*** con terceros países

Or. fr

Enmienda 3221
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento

Artículo 106 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La Unión podrá celebrar acuerdos de cooperación con terceros países sobre cuestiones reguladas por el presente Reglamento, en particular para:	1. La Unión podrá celebrar acuerdos de cooperación con terceros países***, en particular con aquellos con los que ya se estén desarrollando asociaciones institucionales e industriales,*** sobre cuestiones reguladas por el presente Reglamento, en particular para:

Or. en

Enmienda 3222
Marina Mesure

Propuesta de Reglamento
Artículo 106 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La Unión podrá celebrar acuerdos de cooperación con terceros países sobre cuestiones reguladas por el presente Reglamento, en particular para:	1. La Unión podrá celebrar acuerdos de cooperación ***y reconocimiento mutuo*** con terceros países sobre cuestiones reguladas por el presente Reglamento, en particular para:

Or. fr

Enmienda 3223
Giorgio Gori, Sofie Eriksson

Propuesta de Reglamento
Artículo 106 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La Unión podrá celebrar acuerdos de cooperación con terceros países sobre cuestiones reguladas por el presente Reglamento, en particular para:	1. La Unión podrá celebrar acuerdos de cooperación ***y reconocimiento mutuo*** con terceros países sobre cuestiones reguladas por el presente Reglamento, en particular para:

Or. en

Enmienda 3224
Christophe Grudler, Morten Løkkegaard, Anna Stürgkh, Martin Hojsík, Sigrid Friis

Propuesta de Reglamento
Artículo 106 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) facilitar el reconocimiento mutuo de las normas relativas ***a*** las cuestiones reguladas por el presente Reglamento;	a) facilitar el reconocimiento mutuo de las normas ***y el acceso recíproco al mercado en*** las cuestiones reguladas por el presente Reglamento;

Or. en

Justificación

Añadir el «acceso recíproco al mercado» a los objetivos de los acuerdos espaciales internacionales adapta el mandato de negociación de la Unión a las prácticas habituales en materia de comercio y asociación económica. La equivalencia de los marcos reguladores debe traducirse en condiciones equivalentes de acceso al mercado; la adición otorga a la Comisión un mandato claro para negociar sobre esta base.

Enmienda 3225
Sergey Lagodinsky

Propuesta de Reglamento
Artículo 106 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) facilitar el ***reconocimiento mutuo de las normas relativas a las cuestiones reguladas por el presente Reglamento***;	a) facilitar el ***acceso recíproco al mercado***;

Or. en

Enmienda 3226
Giorgio Gori, Sofie Eriksson

Propuesta de Reglamento
Artículo 106 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) ***facilitar*** el reconocimiento mutuo de las normas relativas a las cuestiones reguladas por el presente Reglamento;	a) el reconocimiento mutuo de las normas relativas a las cuestiones reguladas por el presente Reglamento;

Or. en

Enmienda 3227
Marina Mesure

Propuesta de Reglamento
Artículo 106 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) ***facilitar*** el reconocimiento mutuo de las normas relativas a las cuestiones reguladas por el presente Reglamento;	a) el reconocimiento mutuo de las normas relativas a las cuestiones reguladas por el presente Reglamento;

Or. fr

Enmienda 3228
Sergey Lagodinsky

Propuesta de Reglamento
Artículo 106 – apartado 1 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) facilitar el reconocimiento mutuo de las normas relativas a las cuestiones reguladas por el presente Reglamento;

Or. en

Enmienda 3229
Giorgio Gori, Sofie Eriksson

Propuesta de Reglamento
Artículo 106 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) ***facilitar*** el reconocimiento mutuo de las evaluaciones técnicas realizadas por organismos técnicos cualificados para las actividades espaciales y por las autoridades y organismos técnicos pertinentes de terceros países;	b) el reconocimiento mutuo de las evaluaciones técnicas realizadas por organismos técnicos cualificados para las actividades espaciales y por las autoridades y organismos técnicos pertinentes de terceros países;

Or. en

Enmienda 3230
Marina Mesure

Propuesta de Reglamento
Artículo 106 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) ***facilitar*** el reconocimiento mutuo de las evaluaciones técnicas realizadas por organismos técnicos cualificados para las actividades espaciales y por las autoridades y organismos técnicos pertinentes de terceros países;	b) el reconocimiento mutuo de las evaluaciones técnicas realizadas por organismos técnicos cualificados para las actividades espaciales y por las autoridades y organismos técnicos pertinentes de terceros países;

Or. fr

Enmienda 3231
Marina Mesure

Propuesta de Reglamento
Artículo 106 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) establecer los detalles y los procedimientos de la excepción para los servicios de lanzamiento a que se refiere el artículo 19;	***suprimida***

Or. fr

Enmienda 3232
Marina Mesure

Propuesta de Reglamento
Artículo 106 – apartado 1 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d bis) los acuerdos de cooperación de carácter exclusivamente científico, de investigación y de interés público no comercial entre la Unión y terceros países.

Or. fr

Enmienda 3233
Marina Mesure

Propuesta de Reglamento
Artículo 106 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La Agencia podrá cooperar con las autoridades de supervisión pertinentes de terceros países distintas de las mencionadas en el apartado 1, letra b), y, previa aprobación de la Comisión, podrá celebrar memorandos de entendimiento y acuerdos de trabajo con dichas autoridades o con organismos de organizaciones internacionales.	2. La Agencia podrá cooperar con las autoridades de supervisión pertinentes de terceros países distintas de las mencionadas en el apartado 1, letra b), y, previa aprobación de la Comisión ***y del Parlamento***, podrá celebrar memorandos de entendimiento y acuerdos de trabajo con dichas autoridades o con organismos de organizaciones internacionales.

Or. fr

Enmienda 3234
Marina Mesure

Propuesta de Reglamento
Artículo 106 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Los acuerdos a que se refiere el

apartado 1 deben reforzar el lugar del sector espacial como actividad al servicio del interés general y reflejar el carácter civil y pacífico del proyecto espacial europeo.

Or. fr

Enmienda 3235
András Gyürk, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Jorge Martín Frías, András László, Aleksandar Nikolic, Pascale Piera, Barbara Bonte

Propuesta de Reglamento
Artículo 107 – título
Propuesta de Reglamento
Artículo 107

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Regímenes aplicables a las organizaciones internacionales	***Relaciones con*** organizaciones internacionales

Or. en

Enmienda 3236
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 107 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Regímenes aplicables a las organizaciones internacionales	***Relaciones con*** organizaciones internacionales

Or. en

Enmienda 3237
Jens Geier

Propuesta de Reglamento

Artículo 107 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Regímenes aplicables a las organizaciones internacionales	***Relaciones con*** organizaciones internacionales

Or. en

Enmienda 3238
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 107 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión ***podrá, mediante*** convenios ***de contribución, confiar a*** una organización internacional ***la ejecución de tareas para el funcionamiento de los*** activos ***pertenecientes a la Unión***.	La Comisión ***celebrará*** convenios ***internacionales con organizaciones internacionales a fin de establecer las condiciones y responsabilidades para la aplicación de los requisitos del presente Reglamento cuando*** una organización internacional ***gestione*** activos ***espaciales gubernamentales o no gubernamentales***.

Or. en

Enmienda 3239
Jens Geier

Propuesta de Reglamento
Artículo 107 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La ***Comisión podrá, mediante*** convenios ***de contribución, confiar a una organización internacional la ejecución de tareas para el funcionamiento de los activos pertenecientes a la Unión***.	La ***Unión se esforzará por celebrar*** convenios ***internacionales con organizaciones internacionales a fin de establecer las condiciones para la aplicación de los requisitos establecidos en el título IV del presente Reglamento***.

Or. en

Enmienda 3240
András Gyürk, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Jorge Martín Frías, András László, Aleksandar Nikolic, Pascale Piera, Barbara Bonte, Ondřej Knotek, Jana Nagyová, Tomáš Kubín

Propuesta de Reglamento
Artículo 107 – apartado 1 – párrafo 1
Propuesta de Reglamento
Artículo 107 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La ***Comisión podrá, mediante*** convenios ***de contribución, confiar a una organización internacional la ejecución de tareas para el funcionamiento de los activos pertenecientes a la Unión***.	La ***Unión se esforzará por celebrar*** convenios ***internacionales con organizaciones internacionales a fin de establecer las condiciones para la aplicación de los requisitos establecidos en el título IV del presente Reglamento***.

Or. en

Enmienda 3241
Christophe Grudler, Morten Løkkegaard, Anna Stürgkh, Martin Hojsík, Sigrid Friis

Propuesta de Reglamento
Artículo 107 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión podrá, mediante convenios de contribución, confiar a una organización internacional la ejecución de tareas para ***el funcionamiento de los activos pertenecientes a la Unión***.	La Comisión podrá, mediante convenios de contribución, confiar a una organización internacional la ejecución de tareas para ***la ejecución del presente Reglamento***.

Or. en

Justificación

La ampliación del marco de cooperación con organizaciones internacionales de «convenios de contribución para activos pertenecientes a la Unión» a los «convenios para la ejecución del presente Reglamento» refleja la gama ampliada de posibles formas de cooperación, en particular para las evaluaciones técnicas, el apoyo a la normalización y el intercambio de

datos para la prevención de colisiones, más allá de la mera gestión de activos pertenecientes a la UE.

Enmienda 3242
Sergey Lagodinsky

Propuesta de Reglamento
Artículo 107 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión podrá, mediante convenios de contribución, confiar a una organización internacional la ejecución de tareas para ***el funcionamiento de los activos pertenecientes a la Unión***.	La Comisión podrá, mediante convenios de contribución, confiar a una organización internacional la ejecución de tareas para ***la ejecución del presente Reglamento***.

Or. en

Enmienda 3243
András Gyürk, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Jorge Martín Frías, András László, Aleksandar Nikolic, Pascale Piera, Barbara Bonte

Propuesta de Reglamento
Artículo 107 – apartado 1 – párrafo 2
Propuesta de Reglamento
Artículo 107 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Dichos convenios de contribución establecerán las condiciones y las disposiciones prácticas y operativas para el control de la aplicación por parte de dicha organización internacional de los requisitos establecidos en el título IV.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 3244
Jens Geier

Propuesta de Reglamento

Artículo 107 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Dichos convenios de contribución establecerán las condiciones y las disposiciones prácticas y operativas para el control de la aplicación por parte de dicha organización internacional de los requisitos establecidos en el título IV.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 3245
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 107 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Dichos convenios de contribución establecerán las condiciones y las disposiciones prácticas y operativas para el control de la aplicación por parte de dicha organización internacional de los requisitos establecidos en el título IV.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 3246
Marina Mesure

Propuesta de Reglamento
Artículo 107 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Dichos convenios de contribución establecerán las condiciones y las disposiciones prácticas y operativas para el control de la aplicación por parte de dicha organización internacional de los requisitos	Dichos convenios de contribución establecerán las condiciones y las disposiciones prácticas y operativas para el control de la aplicación por parte de dicha organización internacional de los requisitos

establecidos en el título IV.	establecidos en el título IV. ***Estos convenios de contribución deben ser validados por el Parlamento y el Consejo.***

Or. fr

Enmienda 3247
Sergey Lagodinsky

Propuesta de Reglamento
Artículo 107 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Dichos convenios de contribución establecerán las condiciones y las disposiciones prácticas y operativas para el control de la aplicación ***por parte de dicha organización internacional*** de los requisitos establecidos en el ***título IV***.	Dichos convenios establecerán las condiciones y las disposiciones prácticas y operativas para el control de la aplicación de los requisitos establecidos en el ***presente Reglamento***.

Or. en

Enmienda 3248
Christophe Grudler, Morten Løkkegaard, Anna Stürgkh, Martin Hojsík, Sigrid Friis

Propuesta de Reglamento
Artículo 107 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Dichos convenios de contribución establecerán las condiciones y las disposiciones prácticas y operativas para el control de la aplicación ***por parte de dicha organización internacional*** de los requisitos establecidos en el ***título IV***.	Dichos convenios establecerán las condiciones y las disposiciones prácticas y operativas para el control de la aplicación de los requisitos establecidos en el ***presente Reglamento***.

Or. en

Enmienda 3249
Sergey Lagodinsky

Propuesta de Reglamento
Artículo 107 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Cuando las organizaciones internacionales actúen como operadores espaciales que presten servicios en el territorio de la Unión, deberán cumplir las normas aplicables establecidas en el artículo 14, apartado 4.

Or. en

Enmienda 3250
Sergey Lagodinsky

Propuesta de Reglamento
Artículo 107 – apartado 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 ter. Las disposiciones del presente Reglamento no se aplicarán a las organizaciones internacionales que hayan celebrado un convenio con la Unión en la medida en que dicho tratado abarque el ámbito de aplicación del presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 3251
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 107 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Cuando una organización internacional explote los activos a que se refiere el artículo 5, párrafo primero,	***suprimido***

punto 21, los Estados miembros velarán por que dicha organización internacional cumpla los requisitos establecidos en el título IV, en el contexto de las autorizaciones a que se refiere el artículo 6, apartado 1.

Or. en

Enmienda 3252
Jens Geier

Propuesta de Reglamento
Artículo 107 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Cuando una organización internacional explote los activos a que se refiere el artículo 5, párrafo primero, punto 21, los Estados miembros velarán por que dicha organización internacional cumpla los requisitos establecidos en el título IV, en el contexto de las autorizaciones a que se refiere el artículo 6, apartado 1.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 3253
András Gyürk, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Jorge Martín Frías, András László, Aleksandar Nikolic, Pascale Piera, Barbara Bonte

Propuesta de Reglamento
Artículo 107 – apartado 2
Propuesta de Reglamento
Artículo 107 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Cuando una organización internacional explote los activos a que se refiere el artículo 5, párrafo primero, punto 21, los Estados miembros velarán por que dicha organización internacional	***suprimido***

cumpla los requisitos establecidos en el título IV, en el contexto de las autorizaciones a que se refiere el artículo 6, apartado 1.

Or. en

Enmienda 3254
András Gyürk, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Jorge Martín Frías, András László, Aleksandar Nikolic, Pascale Piera, Barbara Bonte

Propuesta de Reglamento
Artículo 107 – apartado 3
Propuesta de Reglamento
Artículo 107 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Cuando una organización internacional explote sus propios activos de infraestructuras espaciales, la Unión procurará celebrar acuerdos con dicha organización internacional.	***suprimido***
Los convenios a que se refiere el párrafo primero establecerán las condiciones y las disposiciones prácticas y operativas para garantizar el control de la aplicación por parte de dicha organización internacional de los requisitos establecidos en el título IV, teniendo debidamente en cuenta su marco institucional.	

Or. en

Enmienda 3255
Jens Geier

Propuesta de Reglamento
Artículo 107 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Cuando una organización internacional explote sus propios activos de infraestructuras espaciales, la Unión	***suprimido***

procurará celebrar acuerdos con dicha organización internacional.

Los convenios a que se refiere el párrafo primero establecerán las condiciones y las disposiciones prácticas y operativas para garantizar el control de la aplicación por parte de dicha organización internacional de los requisitos establecidos en el título IV, teniendo debidamente en cuenta su marco institucional.

Or. en

Enmienda 3256
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 107 – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando una organización internacional explote sus propios activos de infraestructuras espaciales, la Unión procurará celebrar acuerdos con dicha organización internacional.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 3257
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 107 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los convenios a que se refiere el párrafo primero establecerán las condiciones y las disposiciones prácticas y operativas para garantizar el control de la aplicación por	***suprimido***

parte de dicha organización internacional de los requisitos establecidos en el título IV, teniendo debidamente en cuenta su marco institucional.

Or. en

Enmienda 3258
Marina Mesure

Propuesta de Reglamento
Artículo 107 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los convenios a que se refiere el párrafo primero establecerán las condiciones y las disposiciones prácticas y operativas para garantizar el control de la aplicación por parte de dicha organización internacional de los requisitos establecidos en el título IV, teniendo debidamente en cuenta su marco institucional.	Los convenios a que se refiere el párrafo primero establecerán las condiciones y las disposiciones prácticas y operativas para garantizar el control de la aplicación por parte de dicha organización internacional de los requisitos establecidos en el título IV, teniendo debidamente en cuenta su marco institucional. ***El acuerdo a que se refiere el párrafo primero debe reforzar el lugar del sector espacial como actividad al servicio del interés general y reflejar el carácter civil y pacífico del proyecto espacial europeo.***

Or. fr

Enmienda 3259
Sergey Lagodinsky

Propuesta de Reglamento
Artículo 107 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los convenios a que se refiere el párrafo primero establecerán las condiciones y las disposiciones prácticas y operativas para garantizar el control de la aplicación por parte de dicha organización internacional de los requisitos establecidos en el	Los convenios a que se refiere el párrafo primero establecerán las condiciones y las disposiciones prácticas y operativas para garantizar el control de la aplicación por parte de dicha organización internacional de los requisitos establecidos en el

título IV, teniendo debidamente en cuenta su marco institucional.	***presente Reglamento***, teniendo debidamente en cuenta su marco institucional.

Or. en

Enmienda 3260
Christophe Grudler, Morten Løkkegaard, Anna Stürgkh, Martin Hojsík, Sigrid Friis

Propuesta de Reglamento
Artículo 107 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los convenios a que se refiere el párrafo primero establecerán las condiciones y las disposiciones prácticas y operativas para garantizar el control de la aplicación por parte de dicha organización internacional de los requisitos establecidos en el ***título IV***, teniendo debidamente en cuenta su marco institucional.	Los convenios a que se refiere el párrafo primero establecerán las condiciones y las disposiciones prácticas y operativas para garantizar el control de la aplicación por parte de dicha organización internacional de los requisitos establecidos en el ***presente Reglamento***, teniendo debidamente en cuenta su marco institucional.

Or. en

Justificación

Consecuente: las condiciones y disposiciones cubren la totalidad del Reglamento..

Enmienda 3261
Christophe Grudler, Morten Løkkegaard, Anna Stürgkh, Martin Hojsík, Sigrid Friis

Propuesta de Reglamento
Artículo 107 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 107 bis
	Adhesión de la Unión a los tratados espaciales de las Naciones Unidas
	1. La Comisión adoptará, sin demora indebida, las medidas necesarias de conformidad con los artículos 189 y 218 del TFUE para que la Unión se convierta

en parte de los tratados pertinentes de las Naciones Unidas sobre el espacio ultraterrestre que permitan la participación de organizaciones internacionales, en particular el Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales y el Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre.

2. A tal fin, la Comisión presentará al Consejo, cuando proceda, las recomendaciones o propuestas necesarias.

3. La Comisión informará al Parlamento Europeo y al Consejo, a más tardar en un plazo de un año después de la entrada en vigor del presente Reglamento, y posteriormente cada año, sobre los avances realizados con arreglo al apartado 1.

4. Las medidas a que se refiere el apartado 1 en relación con el Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre tendrán por objeto, en particular, establecer las condiciones en las que:

a) la inscripción de un objeto espacial en el Registro de Actividades Espaciales de la Unión constituye el cumplimiento de la obligación de registro internacional en virtud de dicho Convenio en nombre de los Estados miembros que se consideren Estados de lanzamiento de dicho objeto espacial;

b) la Agencia transmite al Secretario General de las Naciones Unidas, en nombre de los Estados miembros en cuestión, la información relativa al registro requerida en virtud de dicho Convenio.

Hasta que se establezcan las condiciones a que se refiere el párrafo primero, los Estados miembros seguirán cumpliendo sus obligaciones en virtud de dicho Convenio y podrán utilizar a tal efecto la información disponible en el Registro de Actividades Espaciales de la Unión.

Or. en

Justificación

EU accession to the UN Liability Convention and Registration Convention is the structural institutional consequence of harmonising space activities under EU law. Currently, operators are increasingly subject to Union rules for authorisation, supervision and safety, while the related international registration and liability responsibilities remain with Member States. This mismatch becomes harder to justify as EU regulatory authority is consolidated. Article 107a therefore requires the Commission to initiate the necessary accession procedures under Articles 189 and 218 TFEU.

Enmienda 3262
Christophe Grudler, Morten Løkkegaard, Anna Stürgkh, Martin Hojsík, Sigrid Friis

Propuesta de Reglamento
Artículo 107 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 107 ter
	Responsabilidad financiera de la Unión por los daños causados por objetos espaciales
	1. Tras la adhesión de la Unión al Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales con arreglo el artículo 107 bis, cuando la Unión sea considerada responsable financiera de los daños causados por un objeto espacial de un operador espacial de la Unión, la responsabilidad financiera se asignará en el siguiente orden:
	a) en primer lugar, el operador espacial de la Unión, en la medida en que esté cubierto por el seguro o la garantía financiera exigidos en virtud del artículo 61 bis;
	b) en segundo lugar, el Estado miembro en el que el operador esté establecido o tenga su centro de actividad principal, en la medida de la garantía estatal que esté obligado a constituir de conformidad con el artículo 61 ter; dicho Estado miembro asumirá la mayor parte de la

responsabilidad subsidiaria en virtud de su relación de supervisión y regulación con el operador;

c) cuando el lanzamiento se haya realizado desde el territorio o las instalaciones de un Estado miembro distinto del Estado miembro de establecimiento, dicho Estado miembro de lanzamiento contribuirá conjuntamente a la responsabilidad a que se refiere la letra b), en la proporción que acuerden dichos Estados miembros en un plazo de treinta días o, a falta de acuerdo, la que determine la Comisión; d) en la medida en que los importes a que se refieren las letras a), b) y c) sean insuficientes para cubrir íntegramente la reclamación, la Unión asumirá la responsabilidad financiera residual.

2. La Unión tendrá derecho de recurso contra el operador en relación con los importes cubiertos en virtud del apartado 1, letra d).

También tendrá derecho de recurso contra el Estado miembro de establecimiento en la medida en que dicho Estado miembro no haya constituido la garantía estatal exigida en virtud del artículo 61 ter.

3. En el caso de los objetos espaciales explotados en el marco de programas de la Unión, esta asumirá la responsabilidad financiera a que se refiere el apartado 1, sin que sean de aplicación sus letras b) y c).

4. El presente artículo se entenderá sin perjuicio de las obligaciones de los Estados miembros como Estados de lanzamiento en virtud del Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales, en particular cuando la Unión y uno o varios Estados miembros sean responsables solidarios en virtud de dicho Convenio tras la adhesión de la Unión de conformidad con el artículo 107 bis.

No obstante, entre la Unión y sus Estados miembros, la responsabilidad financiera por los daños causados por las operaciones espaciales cubiertas por una autorización concedida con arreglo al presente Reglamento se asignará de conformidad con los apartados 1 a 3 del presente artículo.

Or. en

Justificación

This amendment establishes a clear allocation of financial responsibility once the Union accedes to the UN Liability Convention. It ensures that liability follows the regulatory and operational chain: first the operator, then the Member State supervising it, with shared responsibility where another Member State acted as the launching State, and only finally the Union as residual guarantor. This makes the system more coherent, protects the Union budget, and reflects the fact that greater EU regulatory authority must be matched by a workable and predictable responsibility framework.

Enmienda 3263
Sergey Lagodinsky

Propuesta de Reglamento
Artículo 108

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 108	***suprimido***
Relaciones con la Agencia Espacial Europea	
1. La Unión procurará celebrar un acuerdo con la Agencia Espacial Europea (ESA) para avanzar en los objetivos perseguidos por el presente Reglamento y reforzar la cooperación entre la Unión y la ESA.	
2. El acuerdo a que se refiere el apartado 1 establecerá las condiciones para la aplicación por parte de la ESA de los requisitos establecidos en el título IV, así como las disposiciones prácticas y operativas para garantizar el control de la aplicación de dichos requisitos, y en	

particular:

a) cuando la ESA no sea el operador de los activos pertenecientes a la Unión, las disposiciones necesarias para que la ESA lleve a cabo la evaluación técnica que permita a la Comisión evaluar la conformidad del operador espacial de la Unión de activos espaciales pertenecientes a esta con los requisitos establecidos en el Reglamento, con vistas a expedir la autorización y llevar a cabo la supervisión permanente a que se refiere el artículo 11, apartado 1, párrafo primero;

b) cuando los activos pertenecientes a la Unión sean explotados por la ESA o pertenezcan a esta, las disposiciones y condiciones necesarias para permitir las actividades de evaluación técnica y las tareas de autorización y supervisión;

c) cualquier apoyo que pueda prestar la ESA en relación con las especificaciones técnicas necesarias para la normalización, bajo la supervisión de la Comisión, teniendo en cuenta al mismo tiempo las normas técnicas internacionales existentes para las actividades espaciales.

3. La ESA podrá prestar apoyo a los Estados miembros mediante la realización de evaluaciones técnicas, de conformidad con el artículo 8, apartado 1, letra b).

El acuerdo a que se refiere el apartado 1 establecerá las condiciones para que la ESA sea reconocida como organismo técnico cualificado para las actividades espaciales.

4. A petición de la Comisión, la ESA podrá participar en calidad de observador o miembro en cualquier grupo consultivo pertinente de carácter técnico que pueda crearse en virtud del presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 3264
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, Michał Szczerba, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 108 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La Unión ***procurará celebrar*** un acuerdo con la Agencia Espacial Europea (ESA) para avanzar en los objetivos perseguidos por el presente Reglamento y reforzar la cooperación entre la Unión y la ESA.	1. La Unión ***celebrará*** un acuerdo con la Agencia Espacial Europea (ESA) ***en virtud del artículo 218 del TUFE para definir el alcance y las condiciones de la aplicación del presente Reglamento por parte de la ESA y*** para avanzar en los objetivos perseguidos por el presente Reglamento y reforzar la cooperación entre la Unión y la ESA.

Or. en

Enmienda 3265
Christophe Grudler, Morten Løkkegaard, Anna Stürgkh, Martin Hojsík, Sigrid Friis

Propuesta de Reglamento
Artículo 108 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La Unión ***procurará celebrar*** un acuerdo con la Agencia Espacial Europea (ESA) para avanzar en los objetivos perseguidos por el presente Reglamento ***y reforzar la cooperación entre la Unión y la ESA***.	1. La Unión ***celebrará*** un acuerdo con la Agencia Espacial Europea (ESA) para avanzar en los objetivos perseguidos por el presente Reglamento***.***
	El acuerdo a que se refiere el párrafo primero se celebrará a más tardar doce meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Or. en

Justificación

La sustitución de «procurarán celebrar» por «celebrará» transforma el acuerdo de la ESA, que pasa de ser un compromiso de «hacer el máximo esfuerzo» a una obligación vinculante

de obtener un resultado. El acuerdo es esencial desde el punto de vista operativo: sin este, la ESA no puede desplegarse como organismo técnico cualificado con arreglo al artículo 8. Una formulación basada en el «máximo esfuerzo» pone en peligro toda la arquitectura de evaluación técnica de la Ley Espacial Europea en caso de que las negociaciones de la ESA se estanquen por motivos administrativos o políticos.

Enmienda 3266
Elena Donazzan

Propuesta de Reglamento
Artículo 108 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La Unión procurará celebrar un acuerdo con la Agencia Espacial Europea (ESA) para avanzar en los objetivos perseguidos por el presente Reglamento y reforzar la cooperación entre la Unión y la ESA.	1. La Unión procurará celebrar un acuerdo con la Agencia Espacial Europea (ESA) para ***especificar el ámbito de aplicación y las condiciones que le son aplicables a la ESA en virtud del presente Reglamento,*** avanzar en los objetivos perseguidos por el presente Reglamento y reforzar la cooperación entre la Unión y la ESA.

Or. en

Enmienda 3267
Angelika Winzig

Propuesta de Reglamento
Artículo 108 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La Unión ***procurará celebrar*** un acuerdo con la Agencia Espacial Europea (ESA) para avanzar en los objetivos perseguidos por el presente Reglamento ***y reforzar*** la cooperación entre la Unión y la ESA.	1. La Unión ***celebrará*** un acuerdo con la Agencia Espacial Europea (ESA) para avanzar en los objetivos perseguidos por el presente Reglamento ***mediante el refuerzo de*** la cooperación entre la Unión y la ESA ***en cuestiones relacionadas con su ejecución***.

Or. en

Enmienda 3268
András Gyürk, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Jorge Martín Frías, András László, Aleksandar Nikolic, Pascale Piera, Barbara Bonte

Propuesta de Reglamento
Artículo 108 – apartado 1
Propuesta de Reglamento
Artículo 108 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La Unión ***procurará celebrar*** un acuerdo con la Agencia Espacial Europea (ESA) para ***avanzar en los objetivos perseguidos por el presente Reglamento y*** reforzar la cooperación entre la Unión y la ESA.	1. La Unión ***celebrará*** un acuerdo con la Agencia Espacial Europea (ESA) ***en virtud del artículo 218 del TFUE*** para reforzar la cooperación entre la Unión y la ESA.

Or. en

Enmienda 3269
Jens Geier

Propuesta de Reglamento
Artículo 108 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La Unión ***procurará celebrar*** un acuerdo con la Agencia Espacial Europea (ESA) para ***avanzar en los objetivos perseguidos por el presente Reglamento y*** reforzar la cooperación entre la Unión y la ESA.	1. La Unión ***celebrará*** un acuerdo con la Agencia Espacial Europea (ESA) ***en virtud del artículo 218 del TFUE*** para reforzar la cooperación entre la Unión y la ESA.

Or. en

Enmienda 3270
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, Michał Szczerba, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 108 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El acuerdo ***a que se refiere el apartado 1 establecerá las condiciones para la aplicación por parte de la ESA de*** los requisitos establecidos en el título IV***, así como las disposiciones prácticas y operativas para garantizar el control de*** la aplicación ***de dichos requisitos, y en particular***:	2. El acuerdo:
	a) reconocerá a la ESA como organización europea líder con experiencia técnica y conocimientos operativos y destacará la relación entre la Unión y la ESA en el sector espacial europeo;
	b) reconocerá que los requisitos ***y procedimientos técnicos de las ESA son equivalentes a los*** establecidos en el título IV ***del presente Reglamento y definirá las condiciones en las que la ESA aplicará el presente Reglamento;***
	c) especificará el papel de la ESA en la aplicación ***del presente Reglamento, por ejemplo, mediante la implicación de la ESA como socio técnico y operativo en la elaboración, bajo la supervisión de la Comisión, de actos delegados y de ejecución, teniendo en cuenta al mismo tiempo los conocimientos especializados de la ESA en materia de normalización y desarrollo de capacidades;***
	d) aclarará las condiciones para reconocer a la ESA como organismo técnico cualificado para actividades espaciales, con el fin de apoyar a los Estados miembros en sus actividades espaciales;
	e) considerará a la ESA como observador permanente o miembro en cualquier organismo pertinente de la Unión que se derive del presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 3271
András Gyürk, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Jorge Martín Frías, András László, Aleksandar Nikolic, Pascale Piera, Barbara Bonte

Propuesta de Reglamento
Artículo 108 – apartado 2 – parte introductoria
Propuesta de Reglamento
Artículo 108 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El acuerdo a que se refiere el apartado 1 ***establecerá las condiciones para la aplicación por parte de la ESA de los requisitos establecidos en el título IV, así como las disposiciones prácticas y operativas para garantizar el control de la aplicación de dichos requisitos, y en particular***:	2. El acuerdo a que se refiere el apartado 1:

Or. en

Enmienda 3272
Giorgio Gori, Sofie Eriksson

Propuesta de Reglamento
Artículo 108 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El acuerdo a que se refiere el apartado 1 ***establecerá las condiciones para la aplicación por parte de la ESA de los requisitos establecidos en el título IV, así como las disposiciones prácticas y operativas para garantizar el control de la aplicación de dichos requisitos, y en particular***:	2. ***En particular,*** el acuerdo a que se refiere el apartado 1:

Or. en

Enmienda 3273
Christophe Grudler, Morten Løkkegaard, Anna Stürgkh, Martin Hojsík, Sigrid Friis

Propuesta de Reglamento

Artículo 108 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El acuerdo a que se refiere el apartado 1 establecerá las condiciones para la aplicación por parte de la ESA de los requisitos establecidos en el ***título IV***, así como las disposiciones prácticas y operativas para garantizar el control de la aplicación de dichos requisitos, y en particular:	2. El acuerdo a que se refiere el apartado 1 establecerá las condiciones para la aplicación por parte de la ESA de los requisitos establecidos en el ***presente Reglamento***, así como las disposiciones prácticas y operativas para garantizar el control de la aplicación de dichos requisitos, y en particular:

Or. en

Justificación

La ampliación del ámbito de aplicación del acuerdo de la ESA para abarcar la totalidad del Reglamento (no solo el título IV) es consecuencia de la ampliación de las funciones de la ESA como organismo técnico cualificado para todas las autorizaciones y registros, en particular de los operadores de terceros países. El acuerdo debe abarcar todo el ámbito operativo de la función de evaluación de la ESA.

Enmienda 3274
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, Michał Szczerba, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 108 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) cuando la ESA no sea el operador de los activos pertenecientes a la Unión, las disposiciones necesarias para que la ESA lleve a cabo la evaluación técnica que permita a la Comisión evaluar la conformidad del operador espacial de la Unión de activos espaciales pertenecientes a esta con los requisitos establecidos en el Reglamento, con vistas a expedir la autorización y llevar a cabo la supervisión permanente a que se refiere el artículo 11, apartado 1, párrafo primero;	***suprimido***

Or. en

Enmienda 3275
Giorgio Gori, Sofie Eriksson

Propuesta de Reglamento
Artículo 108 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) ***cuando la ESA no sea el operador de los activos pertenecientes a la Unión, las disposiciones necesarias para que la ESA lleve a cabo la evaluación técnica que permita a la Comisión evaluar la conformidad del operador espacial de la Unión de activos espaciales pertenecientes a esta con los requisitos establecidos en el*** Reglamento***, con vistas a expedir la autorización y llevar a cabo la supervisión permanente a que se refiere el artículo 11, apartado 1, párrafo primero***;	a) ***definir el ámbito de aplicación y las condiciones de aplicación del presente*** Reglamento ***por parte de la ESA***;

Or. en

Enmienda 3276
Christophe Grudler, Morten Løkkegaard, Anna Stürgkh, Martin Hojsík, Sigrid Friis

Propuesta de Reglamento
Artículo 108 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) ***cuando*** la ESA ***no sea el operador de los activos pertenecientes a la Unión, las disposiciones necesarias para que la ESA lleve a cabo la evaluación técnica que permita a la Comisión evaluar la conformidad del operador espacial de la Unión de activos*** espaciales ***pertenecientes a esta con los requisitos establecidos en el*** Reglamento***, con vistas a expedir la autorización y llevar a cabo la supervisión permanente a que se refiere el artículo 11, apartado 1, párrafo primero***;	a) ***las condiciones en las que se reconoce a*** la ESA ***como organismo técnico cualificado para las actividades*** espaciales ***a efectos del presente*** Reglamento;

Or. en

Justificación

Disposición clave del acuerdo de la ESA: reconocimiento de la ESA como organismo técnico cualificado a efectos del Reglamento. Este es el instrumento jurídico que pone en práctica la designación de la ESA prevista en el artículo 8 y le proporciona el marco institucional — independencia, rendición de cuentas y disposiciones en materia de recursos- necesario para desempeñar esta función.

Enmienda 3277
Jens Geier

Propuesta de Reglamento
Artículo 108 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) ***cuando*** la ESA ***no sea el operador de los activos pertenecientes a la Unión, las disposiciones necesarias para que la ESA lleve a cabo la evaluación técnica que permita a la Comisión evaluar la conformidad del operador espacial de la Unión de activos espaciales pertenecientes a esta con*** los requisitos establecidos en el Reglamento***, con vistas a expedir la autorización y llevar a cabo la supervisión permanente a que se refiere el artículo 11, apartado 1, párrafo primero***;	a) ***el reconocimiento de los requisitos y procedimientos técnicos de*** la ESA ***como equivalentes a*** los requisitos establecidos en el ***título IV del presente*** Reglamento ***y el establecimiento de las condiciones para la aplicación del presente Reglamento por parte de la ESA***;

Or. en

Enmienda 3278
Christophe Grudler, Morten Løkkegaard, Anna Stürgkh, Martin Hojsík, Sigrid Friis

Propuesta de Reglamento
Artículo 108 – apartado 2 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) las modalidades mediante las que ESA podría apoyar la ejecución del presente Reglamento, en particular su participación en la elaboración y actualización de los actos delegados y de ejecución, y las actividades de normalización, así como a través de

conocimientos técnicos especializados y actividades de desarrollo de capacidades;

Or. en

Enmienda 3279
Christophe Grudler, Morten Løkkegaard, Anna Stürgkh, Martin Hojsík, Sigrid Friis

Propuesta de Reglamento
Artículo 108 – apartado 2 – letra a ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a ter) las condiciones en las que la Agencia Espacial Europea acepta, en relación con todas las actividades realizadas en virtud del presente acuerdo, el ejercicio de los mecanismos de supervisión, auditoría y verificación por parte de la Agencia establecidos en virtud del presente Reglamento, en particular el derecho a solicitar documentación, llevar a cabo auditorías técnicas y emitir conclusiones; dichos mecanismos se implantarán sobre una base contractual en virtud del acuerdo;

Or. en

Enmienda 3280
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, Michał Szczerba, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 108 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) cuando los activos pertenecientes a la Unión sean explotados por la ESA o pertenezcan a esta, las disposiciones y condiciones necesarias para permitir las actividades de evaluación técnica y las tareas de autorización y supervisión;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 3281
Giorgio Gori, Sofie Eriksson

Propuesta de Reglamento
Artículo 108 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) ***cuando los activos pertenecientes a la Unión sean explotados por la ESA o pertenezcan a esta, las disposiciones y condiciones necesarias para permitir*** las actividades de ***evaluación técnica y las tareas de autorización y supervisión***;	b) ***establecerá las posibles modalidades mediante las cuales la ESA podría apoyar la ejecución del presente Reglamento, a través de los conocimientos técnicos especializados y*** las actividades de ***desarrollo de capacidades, en particular mediante la contribución, a partir de su base de datos actual, a la creación de la base de datos de la huella ambiental de la Unión***;

Or. en

Enmienda 3282
Christophe Grudler, Morten Løkkegaard, Anna Stürgkh, Martin Hojsík, Sigrid Friis

Propuesta de Reglamento
Artículo 108 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) cuando los activos pertenecientes a la Unión sean explotados por la ESA o pertenezcan a esta, las disposiciones y condiciones ***necesarias para permitir*** las actividades de evaluación técnica y las tareas de autorización y supervisión;	b) cuando los activos pertenecientes a la Unión sean explotados por la ESA o pertenezcan a esta, las disposiciones y condiciones ***aplicables a*** las actividades de evaluación técnica y las tareas ***conexas*** de autorización y supervisión;

Or. en

Justificación

Aclaración para los activos pertenecientes a la Unión que sean explotados por la ESA o pertenezcan a esta: el acuerdo abarca asimismo las disposiciones de evaluación técnica y supervisión de estos activos, lo que garantiza que no exista ninguna brecha entre el sistema

general de la Ley Espacial Europea y los activos específicos del programa de la Unión gestionados por la ESA.

Enmienda 3283
Elena Donazzan

Propuesta de Reglamento
Artículo 108 – apartado 2 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) establecerá las modalidades mediante las que la ESA podría apoyar la ejecución del presente Reglamento, en particular su participación en la elaboración y actualización de los actos delegados y de ejecución y las actividades de normalización, así como a través de conocimientos técnicos especializados y de las actividades de desarrollo de capacidades a que se refiere el artículo 109;

Or. en

Enmienda 3284
András Gyürk, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Jorge Martín Frías, András László, Aleksandar Nikolic, Pascale Piera, Barbara Bonte

Propuesta de Reglamento
Artículo 108 – apartado 2 – letra b bis (nueva)
Propuesta de Reglamento
Artículo 108 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) las posibles modalidades mediante las cuales la ESA podría apoyar la aplicación del presente Reglamento;

Or. en

Enmienda 3285

Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, Michał Szczerba, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 108 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) cualquier apoyo que pueda prestar la ESA en relación con las especificaciones técnicas necesarias para la normalización, bajo la supervisión de la Comisión, teniendo en cuenta al mismo tiempo las normas técnicas internacionales existentes para las actividades espaciales.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 3286
Julie Rechagneux, Aleksandar Nikolic, Mélanie Disdier, Pascale Piera, Ondřej Knotek, Jana Nagyová, Tomáš Kubín, Pierre-Romain Thionnet, Christophe Bay, Marion Maréchal

Propuesta de Reglamento
Artículo 108 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) ***cualquier apoyo que pueda prestar la ESA en relación con las especificaciones técnicas necesarias para la normalización, bajo la supervisión de la Comisión, teniendo en cuenta al mismo tiempo las normas técnicas internacionales existentes*** para las actividades espaciales.	c) ***el reconocimiento de la ESA como organismo técnico cualificado*** para las actividades espaciales ***de conformidad con el acuerdo mencionado en el apartado 1, lo que le permitirá apoyar a los Estados miembros en la ejecución del presente Reglamento mediante la realización de evaluaciones técnicas en los ámbitos de la seguridad, la resiliencia y la sostenibilidad ambiental, y la definición de las modalidades correspondientes***.

Or. en

Enmienda 3287

Christophe Grudler, Morten Løkkegaard, Anna Stürgkh, Martin Hojsík, Sigrid Friis

Propuesta de Reglamento
Artículo 108 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) ***cualquier apoyo que pueda prestar*** la ESA ***en relación con las especificaciones*** técnicas ***necesarias para la normalización, bajo la supervisión de la Comisión, teniendo en cuenta al mismo tiempo las normas técnicas internacionales existentes para las actividades espaciales.***	c) ***las condiciones en las que*** la ESA ***podría, bajo su propia responsabilidad, recurrir a los conocimientos técnicos de las agencias espaciales nacionales o las entidades*** técnicas ***públicas de los Estados miembros;***

Or. en

Justificación

La adición de las condiciones en las que la ESA puede recurrir, bajo su propia responsabilidad, a los conocimientos especializados de las agencias espaciales nacionales permite que el organismo técnico cualificado aproveche al máximo los conocimientos técnicos europeos, al tiempo que se mantiene una rendición de cuentas clara a nivel de la ESA. La ESA es responsable de la calidad y las conclusiones del dictamen, independientemente del experto nacional que haya contribuido al mismo.

Enmienda 3288
Jens Geier

Propuesta de Reglamento
Artículo 108 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) ***cualquier apoyo que pueda prestar*** la ESA ***en relación con las especificaciones técnicas necesarias para la normalización, bajo la supervisión de la Comisión, teniendo en cuenta al mismo tiempo las normas técnicas internacionales existentes*** para las actividades espaciales***.***	c) ***el reconocimiento de*** la ESA ***como organismo técnico cualificado*** para las actividades espaciales***, lo que le permitirá apoyar a los Estados miembros en su ejecución del Reglamento mediante la realización de evaluaciones técnicas;***

Or. en

Enmienda 3289
Massimiliano Salini

Propuesta de Reglamento
Artículo 108 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) cualquier apoyo que pueda prestar la ESA en relación con las especificaciones técnicas necesarias para la normalización, ***bajo la supervisión de*** la Comisión, teniendo en cuenta al mismo tiempo las normas técnicas internacionales existentes para las actividades espaciales.	c) cualquier apoyo que pueda prestar la ESA en relación con las especificaciones técnicas necesarias para la normalización, ***en cooperación con*** la Comisión, teniendo en cuenta al mismo tiempo las normas técnicas internacionales existentes para las actividades espaciales.

Or. en

Enmienda 3290
András Gyürk, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Jorge Martín Frías, András László, Aleksandar Nikolic, Pascale Piera, Barbara Bonte, Ondřej Knotek, Jana Nagyová, Tomáš Kubín

Propuesta de Reglamento
Artículo 108 – apartado 2 – letra c
Propuesta de Reglamento
Artículo 108 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) cualquier apoyo que pueda prestar la ESA en relación con las especificaciones técnicas necesarias para la normalización, ***bajo la supervisión de*** la Comisión, teniendo en cuenta al mismo tiempo las normas técnicas internacionales existentes para las actividades espaciales***.***	c) cualquier apoyo que pueda prestar la ESA en relación con las especificaciones técnicas necesarias para la normalización, ***en cooperación con*** la Comisión, teniendo en cuenta al mismo tiempo las normas técnicas internacionales existentes para las actividades espaciales***;***

Or. en

Enmienda 3291
Giorgio Gori, Sofie Eriksson

Propuesta de Reglamento
Artículo 108 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) ***cualquier apoyo que pueda prestar*** la ESA ***en relación con las especificaciones técnicas necesarias para la normalización, bajo la supervisión de la Comisión, teniendo en cuenta al mismo tiempo las normas técnicas internacionales existentes*** para las actividades espaciales***.***	c) ***establecerá las condiciones para reconocer a la ESA como organismo técnico cualificado*** para actividades espaciales***, lo que le permitirá apoyar a los Estados miembros en la ejecución del Reglamento mediante la realización de evaluaciones técnicas y las modalidades conexas;***

Or. en

Enmienda 3292
Andi Cristea

Propuesta de Reglamento
Artículo 108 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) cualquier apoyo que pueda prestar la ESA en relación con las especificaciones técnicas necesarias para la normalización, ***bajo la supervisión de*** la Comisión, teniendo en cuenta al mismo tiempo las normas técnicas internacionales existentes para las actividades espaciales.	c) cualquier apoyo que pueda prestar la ESA en relación con las especificaciones técnicas necesarias para la normalización, ***según lo requiera*** la Comisión, teniendo en cuenta al mismo tiempo las normas técnicas internacionales existentes para las actividades espaciales.

Or. en

Enmienda 3293
Virgil-Daniel Popescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 108 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) cualquier apoyo que pueda prestar la ESA en relación con las especificaciones técnicas necesarias para la normalización, ***bajo la supervisión de*** la Comisión, teniendo en cuenta al mismo tiempo las	c) cualquier apoyo que pueda prestar la ESA en relación con las especificaciones técnicas necesarias para la normalización, ***según lo requiera*** la Comisión, teniendo en cuenta al mismo tiempo las normas

normas técnicas internacionales existentes para las actividades espaciales.	técnicas internacionales existentes para las actividades espaciales.

Or. en

Enmienda 3294
Angelika Winzig

Propuesta de Reglamento
Artículo 108 – apartado 2 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) establecerá las modalidades mediante las que ESA podría apoyar la ejecución del presente Reglamento, en particular su participación, bajo la autoridad de la Comisión, en la preparación y actualización de los actos delegados y de ejecución, la aportación de conocimientos técnicos y el apoyo al desarrollo de capacidades.

Or. en

Enmienda 3295
Giorgio Gori, Sofie Eriksson

Propuesta de Reglamento
Artículo 108 – apartado 2 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) definirá las condiciones en las que la ESA podrá asistir, en calidad de observador o miembro, a cualquier grupo consultivo de carácter técnico pertinente que pueda crearse en virtud del presente Reglamento, también, cuando proceda, para la preparación técnica de actos delegados y de ejecución.

Or. en

Enmienda 3296
Elena Donazzan

Propuesta de Reglamento
Artículo 108 – apartado 2 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) establecerá las condiciones para reconocer a los proveedores de servicios de lanzamiento de los Estados miembros de la ESA que no formen parte de la Unión como equivalentes a los proveedores de servicios de lanzamiento de la Unión a efectos de los requisitos establecidos en el presente Reglamento;

Or. en

Enmienda 3297
Jens Geier

Propuesta de Reglamento
Artículo 108 – apartado 2 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) asistirá en calidad de observador o miembro a cualquier organismo o red pertinente que pueda prestar apoyo para la ejecución del presente Reglamento, en particular al Consejo de Cumplimiento.

Or. en

Enmienda 3298
Christophe Grudler, Morten Løkkegaard, Anna Stürgkh, Martin Hojsík, Sigrid Friis

Propuesta de Reglamento
Artículo 108 – apartado 2 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) las normas aplicables en materia de independencia, imparcialidad,

	confidencialidad, seguridad, responsabilidad, garantía de calidad y tasas.

Or. en

Justificación

El acuerdo de la ESA debe incluir disposiciones de gobernanza (independencia, imparcialidad, confidencialidad, responsabilidad, garantía de calidad, y tasas) para garantizar que la función de organismo técnico cualificado de la ESA cumple las mismas normas que cualquier organismo notificado con arreglo al Derecho de la UE. Sin estas disposiciones, el acuerdo carece de las salvaguardias institucionales que confieren credibilidad jurídica a la evaluación técnica de la Ley Espacial Europea.

Enmienda 3299
Jens Geier

Propuesta de Reglamento
Artículo 108 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. La ESA podrá prestar apoyo a los Estados miembros mediante la realización de evaluaciones técnicas, de conformidad con el artículo 8, apartado 1, letra b).	***suprimido***
El acuerdo a que se refiere el apartado 1 establecerá las condiciones para que la ESA sea reconocida como organismo técnico cualificado para las actividades espaciales.	

Or. en

Enmienda 3300
Giorgio Gori, Sofie Eriksson

Propuesta de Reglamento
Artículo 108 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. La ESA podrá prestar apoyo a los Estados miembros mediante la realización	***suprimido***

de evaluaciones técnicas, de conformidad con el artículo 8, apartado 1, letra b).

El acuerdo a que se refiere el apartado 1 establecerá las condiciones para que la ESA sea reconocida como organismo técnico cualificado para las actividades espaciales.

Or. en

Enmienda 3301
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, Michał Szczerba, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 108 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. La ESA podrá prestar apoyo a los Estados miembros mediante la realización de evaluaciones técnicas, de conformidad con el artículo 8, apartado 1, letra b).	***suprimido***
El acuerdo a que se refiere el apartado 1 establecerá las condiciones para que la ESA sea reconocida como organismo técnico cualificado para las actividades espaciales.	

Or. en

Enmienda 3302
Christophe Grudler, Morten Løkkegaard, Anna Stürgkh, Martin Hojsík, Sigrid Friis

Propuesta de Reglamento
Artículo 108 – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La ESA podrá prestar apoyo a los Estados miembros mediante la realización de evaluaciones técnicas, de conformidad con el artículo 8, apartado 1, letra b).	***suprimido***

Or. en

Enmienda 3303
Jens Geier

Propuesta de Reglamento
Artículo 108 – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La ESA podrá prestar apoyo a los Estados miembros mediante la realización de evaluaciones técnicas, de conformidad con el artículo 8, apartado 1, letra b).	***suprimido***

Or. en

Enmienda 3304
Christophe Grudler, Morten Løkkegaard, Anna Stürgkh, Martin Hojsík, Sigrid Friis

Propuesta de Reglamento
Artículo 108 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El acuerdo a que se refiere el apartado 1 establecerá las condiciones para que la ESA sea reconocida como organismo técnico cualificado para las actividades espaciales.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 3305
Jens Geier

Propuesta de Reglamento
Artículo 108 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El acuerdo a que se refiere el apartado 1 establecerá las condiciones para que la ESA sea reconocida como organismo	***suprimido***

técnico cualificado para las actividades espaciales.

Or. en

Enmienda 3306
Marina Mesure

Propuesta de Reglamento
Artículo 108 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. El acuerdo a que se refiere el apartado 1 debe reforzar el lugar del sector espacial como actividad al servicio del interés general y reflejar el carácter civil y pacífico del proyecto espacial europeo.

Or. fr

Enmienda 3307
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, Michał Szczerba, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 108 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. A petición de la Comisión, la ESA podrá participar en calidad de observador o miembro en cualquier grupo consultivo pertinente de carácter técnico que pueda crearse en virtud del presente Reglamento.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 3308
Jens Geier

Propuesta de Reglamento
Artículo 108 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. A petición de la Comisión, la ESA podrá participar en calidad de observador o miembro en cualquier grupo consultivo pertinente de carácter técnico que pueda crearse en virtud del presente Reglamento.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 3309
Giorgio Gori, Sofie Eriksson

Propuesta de Reglamento
Artículo 108 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. A petición de la Comisión, la ESA podrá participar en calidad de observador o miembro en cualquier grupo consultivo pertinente de carácter técnico que pueda crearse en virtud del presente Reglamento.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 3310
Angelika Winzig

Propuesta de Reglamento
Artículo 108 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. A petición de la Comisión, la ESA podrá participar en calidad de observador o miembro en cualquier grupo consultivo pertinente de carácter técnico que pueda crearse en virtud del presente Reglamento.	4. A petición de la Comisión, la ESA***, o un Estado miembro,*** podrá participar en calidad de observador o miembro en cualquier grupo consultivo pertinente de carácter técnico que pueda crearse en

	virtud del presente Reglamento***, en particular en el Consejo de Cumplimiento***.

Or. en

Enmienda 3311
Christophe Grudler, Morten Løkkegaard, Anna Stürgkh, Martin Hojsík, Sigrid Friis

Propuesta de Reglamento
Artículo 108 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. A petición de la Comisión, la ESA podrá participar en calidad de observador o miembro en cualquier grupo consultivo pertinente de carácter técnico ***que pueda crearse*** en virtud del presente Reglamento.	4. A petición de la Comisión ***o la Agencia***, la ESA podrá participar en calidad de observador o miembro en cualquier grupo consultivo pertinente de carácter técnico ***creado*** en virtud del presente Reglamento***, en particular en relación con su ejecución***.

Or. en

Justificación

La inclusión de la Agencia junto con la Comisión como solicitante de la participación en calidad de observadora de la ESA en grupos consultivos refleja la ampliación de la función operativa principal de la Agencia: es la Agencia, y no la Comisión, la que gestiona la aplicación diaria de la Ley Espacial Europea y la que tiene la necesidad operativa de recibir aportaciones de la ESA en contextos consultivos.

Enmienda 3312
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, Michał Szczerba, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 109 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La Comisión apoyará a los operadores espaciales, las autoridades competentes y los organismos técnicos	1. La Comisión apoyará a los operadores espaciales, ***en particular a las pequeñas y medianas empresas, las***

cualificados para las actividades espaciales en la ejecución del presente Reglamento:	***empresas de mediana capitalización,*** las autoridades ***nacionales*** competentes y los organismos técnicos cualificados para las actividades espaciales en la ejecución del presente Reglamento, ***en particular mediante el desarrollo, en estrecha cooperación con la Agencia, ENISA, y las organizaciones internacionales, como la ESA, según proceda, de materiales de orientación, metodologías y buenas prácticas sobre lo siguiente***: ***i) requisitos aplicables a ámbitos novedosos o en fase de desarrollo, como los servicios en órbita o las normas de tráfico orbital;*** ***ii) según proceda, otras cuestiones reguladas por el presente Reglamento.***

Or. en

Enmienda 3313
Christophe Grudler, Morten Løkkegaard, Anna Stürgkh, Martin Hojsík, Sigrid Friis

Propuesta de Reglamento
Artículo 109 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La Comisión apoyará a los operadores espaciales, las autoridades competentes y ***los organismos técnicos cualificados para las actividades espaciales*** en la ejecución del presente Reglamento:	1. La Comisión apoyará a los operadores espaciales, ***la Agencia,*** las autoridades competentes y ***al organismo técnico cualificado a que se refiere el artículo 8, apartado 1,*** en la ejecución del presente Reglamento:

Or. en

Justificación

La inclusión de la Agencia como entidad receptora de apoyo junto con los operadores espaciales y las autoridades competentes refleja la arquitectura institucional en virtud de la cual la Agencia asume las principales responsabilidades de ejecución. La Comisión apoya a la Agencia en el desempeño de sus funciones, no al revés.

Enmienda 3314
Marina Mesure

Propuesta de Reglamento
Artículo 109 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La Comisión apoyará a los operadores espaciales, las autoridades competentes y los organismos técnicos cualificados para las actividades espaciales en la ejecución del presente Reglamento:	1. La Comisión apoyará a los operadores espaciales ***de la Unión***, las autoridades competentes y los organismos técnicos cualificados para las actividades espaciales en la ejecución del presente Reglamento:

Or. fr

Enmienda 3315
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, Michał Szczerba, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 109 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) desarrollando, en estrecha cooperación con la Agencia y la ENISA, según proceda, materiales de orientación, metodologías y buenas prácticas sobre lo siguiente:	***suprimida***
i) el uso, en el contexto de los procedimientos de contratación pública llevados a cabo a nivel nacional, de las Etiquetas de Seguridad Espacial de la Unión expedidas de conformidad con el artículo 112, apartado 4;	
ii) requisitos aplicables a ámbitos novedosos o en fase de desarrollo, como los servicios en órbita o las normas de tráfico orbital;	
iii) según proceda, otras cuestiones reguladas por el presente Reglamento;	

Or. en

Enmienda 3316
Andi Cristea

Propuesta de Reglamento
Artículo 109 – apartado 1 – letra a – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) desarrollando, en estrecha cooperación con la Agencia ***y*** la ENISA, según proceda, materiales de orientación, metodologías y buenas prácticas sobre lo siguiente:	a) desarrollando, en estrecha cooperación con la Agencia***, y con el apoyo de*** la ENISA, según proceda, materiales de orientación, metodologías y buenas prácticas sobre lo siguiente:

Or. en

Enmienda 3317
Massimiliano Salini

Propuesta de Reglamento
Artículo 109 – apartado 1 – letra a – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) desarrollando, en estrecha cooperación con la Agencia y la ENISA, según proceda, materiales de orientación, metodologías y buenas prácticas sobre lo siguiente:	a) desarrollando, en estrecha cooperación con la Agencia y ***con el apoyo de*** la ENISA, según proceda, materiales de orientación, metodologías y buenas prácticas sobre lo siguiente:

Or. en

Enmienda 3318
Virgil-Daniel Popescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 109 – apartado 1 – letra a – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) desarrollando, en estrecha cooperación con la Agencia y la ENISA, según proceda, materiales de orientación, metodologías y buenas prácticas sobre lo	a) desarrollando, en estrecha cooperación con la Agencia y ***con el apoyo de*** la ENISA, según proceda, materiales de orientación, metodologías y buenas

siguiente:	prácticas sobre lo siguiente:

Or. en

Enmienda 3319
András Gyürk, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Jorge Martín Frías, András László, Aleksandar Nikolic, Pascale Piera, Barbara Bonte

Propuesta de Reglamento
Artículo 109 – apartado 1 – letra a – inciso i
Propuesta de Reglamento
Artículo 109 – apartado 1 – letra a – inciso i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) el uso, en el contexto de los procedimientos de contratación pública llevados a cabo a nivel nacional, de las Etiquetas de Seguridad Espacial de la Unión expedidas de conformidad con el artículo 112, apartado 4;	***suprimido***

Or. en

Enmienda 3320
Giorgio Gori, Sofie Eriksson

Propuesta de Reglamento
Artículo 109 – apartado 1 – letra a – inciso ii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ii) requisitos aplicables a ámbitos novedosos o en fase de desarrollo***, como los servicios en órbita o las normas de tráfico orbital***;	ii) requisitos aplicables a ámbitos novedosos o en fase de desarrollo ***cubiertos por el presente Reglamento***;

Or. en

Enmienda 3321
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, Michał Szczerba, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 109 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) promover, con ayuda de la Agencia, la colaboración y el intercambio de información sobre las cuestiones reguladas por el título IV, capítulo II, facilitando el establecimiento de los mecanismos de intercambio de información a que se refiere el artículo 29 de la Directiva (UE) 2022/2555.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 3322
Christophe Grudler, Morten Løkkegaard, Anna Stürgkh, Martin Hojsík, Sigrid Friis

Propuesta de Reglamento
Artículo 109 – apartado 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) ofreciendo, en estrecha cooperación con la Agencia y la Agencia Espacial Europea, orientación y apoyo técnico para la preparación de la declaración de la huella ambiental, el estudio de la huella ambiental y los conjuntos de datos conexos a que se refieren los artículos 96 a 99.

Or. en

Justificación

Las orientaciones de la Comisión y la Agencia sobre la preparación de la declaración de la HA, elaboradas en colaboración con la ESA, garantizan que el marco de la huella ambiental pueda aplicarse en la práctica a partir de la fecha de aplicación del Reglamento. Las orientaciones reducen los costes de cumplimiento y garantizan la coherencia entre los operadores.

Enmienda 3323

Sergey Lagodinsky

Propuesta de Reglamento
Artículo 109 – apartado 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) proporcionando un punto de acceso único para todo el apoyo pertinente destinado a las pequeñas y medianas empresas y a las instituciones de educación y de investigación a través del servicio de asistencia sobre competitividad del sector espacial a que se refiere el artículo 40.

Or. en

Enmienda 3324
Marina Mesure

Propuesta de Reglamento
Artículo 109 – apartado 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) reafirmando el lugar central de las entidades públicas en el desarrollo, el establecimiento y la financiación de los programas espaciales europeos y nacionales.

Or. fr

Enmienda 3325
Sofie Eriksson

Propuesta de Reglamento
Artículo 109 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. La Unión determinará las infraestructuras espaciales de importancia estratégica para garantizar

un acceso seguro, autónomo y continuo al espacio. Se prestará especial atención como infraestructura estratégica a las instalaciones de lanzamiento situadas en ubicaciones geográficamente ventajosas para órbitas polares y heliosincrónicas, en particular a los puertos espaciales de las regiones septentrionales. En un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, la Comisión presentará una lista de dichas infraestructuras y propondrá medidas de apoyo específicas para garantizar su capacidad a largo plazo.

Or. en

Enmienda 3326
Giorgio Gori, Jens Geier, Sofie Eriksson

Propuesta de Reglamento
Artículo 109 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. La Comisión elaborará directrices no vinculantes en forma de manual para apoyar y facilitar la ejecución del presente Reglamento por parte de los operadores espaciales que sean instituciones de investigación y educación, empresas emergentes en expansión y pymes, con el fin de aportar claridad, seguridad y coherencia a las prácticas de estos operadores.

Or. en

Enmienda 3327
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, Michał Szczerba, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 109 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. La Comisión considerará a las pequeñas y medianas empresas, las empresas de mediana capitalización y las instituciones de investigación y educación como agentes cruciales para el sector espacial europeo y prestará apoyo a las entidades correspondientes a través de un mecanismo especial de apoyo en virtud de un acto de ejecución, de conformidad con el artículo 113.

Or. en

Enmienda 3328
Massimiliano Salini

Propuesta de Reglamento
Artículo 109 – apartado 2 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión apoyará el desarrollo de capacidades, así como actividades de investigación e innovación, cofinanciando proyectos conjuntos de investigación y desarrollo para permitir la adopción por parte de la industria de soluciones tecnológicas que faciliten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento ***en los siguientes ámbitos:***	La Comisión apoyará ***de forma continua*** el desarrollo de capacidades, así como actividades de investigación e innovación, cofinanciando proyectos conjuntos de investigación y desarrollo para permitir la adopción por parte de la industria de soluciones tecnológicas que faciliten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento***. Este apoyo se prestará a lo largo de todo el ciclo de vida de las actividades espaciales y no se limitará a medidas puntuales o iniciales de desarrollo de capacidades.***

Or. en

Enmienda 3329
Giorgio Gori, Sofie Eriksson

Propuesta de Reglamento
Artículo 109 – apartado 2 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión apoyará el desarrollo de capacidades, así como actividades de investigación e innovación, cofinanciando proyectos conjuntos de investigación y desarrollo para permitir la adopción por parte de la industria de soluciones tecnológicas que faciliten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento ***en los siguientes ámbitos:***	La Comisión apoyará el desarrollo de capacidades, así como actividades de investigación e innovación, cofinanciando proyectos conjuntos de investigación y desarrollo para permitir la adopción por parte de la industria de soluciones tecnológicas que faciliten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento***. Este apoyo se prestará a lo largo de todo el ciclo de vida de las actividades espaciales y no se limitará a las medidas iniciales de desarrollo de capacidades.***

Or. en

Enmienda 3330
Sergey Lagodinsky

Propuesta de Reglamento
Artículo 109 – apartado 2 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión apoyará el desarrollo de capacidades, así como actividades de investigación e innovación, ***cofinanciando proyectos conjuntos de investigación y desarrollo*** para permitir la adopción por parte de la industria de soluciones tecnológicas que faciliten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento en los siguientes ámbitos:	La Comisión apoyará el desarrollo de capacidades, así como actividades de investigación e innovación, para permitir la adopción por parte de la industria de soluciones tecnológicas que faciliten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento en los siguientes ámbitos:

Or. en

Enmienda 3331
Massimiliano Salini

Propuesta de Reglamento
Artículo 109 – apartado 2 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) el desarrollo de tecnologías y protocolos de cifrado;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 3332
Giorgio Gori, Sofie Eriksson

Propuesta de Reglamento
Artículo 109 – apartado 2 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) el desarrollo de tecnologías y protocolos de cifrado;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 3333
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, Michał Szczerba, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 109 – apartado 2 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) el desarrollo de tecnologías y protocolos de cifrado;	a) el desarrollo de tecnologías y protocolos de cifrado ***y capacidades de ciberseguridad***;

Or. en

Enmienda 3334
Giorgio Gori, Sofie Eriksson

Propuesta de Reglamento
Artículo 109 – apartado 2 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) el desarrollo de sistemas de seguridad a bordo;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 3335
Massimiliano Salini

Propuesta de Reglamento
Artículo 109 – apartado 2 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) el desarrollo de sistemas de seguridad a bordo;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 3336
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, Michał Szczerba, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 109 – apartado 2 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) el desarrollo de sistemas de seguridad a bordo;	b) el desarrollo de sistemas de seguridad***, en particular de sistemas de seguridad*** a bordo;

Or. en

Enmienda 3337
András Gyürk, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Jorge Martín Frías, András László, Aleksandar Nikolic, Pascale Piera, Barbara Bonte

Propuesta de Reglamento
Artículo 109 – apartado 2 – párrafo 1 – letra b
Propuesta de Reglamento

Artículo 109 – apartado 2 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) el desarrollo de sistemas de seguridad ***a bordo***;	b) el desarrollo de sistemas de seguridad;

Or. en

Enmienda 3338
Massimiliano Salini

Propuesta de Reglamento
Artículo 109 – apartado 2 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) el desarrollo de tecnologías y conceptos para ISOS;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 3339
Giorgio Gori, Sofie Eriksson

Propuesta de Reglamento
Artículo 109 – apartado 2 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) el desarrollo de tecnologías y conceptos para ISOS;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 3340
Giorgio Gori, Sofie Eriksson

Propuesta de Reglamento
Artículo 109 – apartado 2 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión *Enmienda*

d) cualquier otra cuestión regulada por el presente Reglamento.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 3341
Massimiliano Salini

Propuesta de Reglamento
Artículo 109 – apartado 2 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) cualquier otra cuestión regulada por el presente Reglamento.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 3342
Katri Kulmuni

Propuesta de Reglamento
Artículo 109 – apartado 2 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	la prevención de la generación de desechos espaciales y el desarrollo de mecanismos para recuperar los desechos espaciales existentes;

Or. en

Enmienda 3343
Giorgio Gori, Sofie Eriksson

Propuesta de Reglamento
Artículo 109 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión adoptará actos delegados, de conformidad con el artículo 113, para	***suprimido***

complementar el presente Reglamento especificando las cuestiones a que se refiere el párrafo primero, letra c).

Or. en

Enmienda 3344
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, Michał Szczerba, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 109 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión adoptará ***actos delegados***, de conformidad con el artículo 113, para complementar el presente Reglamento especificando las cuestiones a que se refiere el párrafo primero, letra c).	La Comisión adoptará ***directrices***, de conformidad con el artículo 113, para complementar el presente Reglamento especificando las cuestiones a que se refiere el párrafo primero, letra c).

Or. en

Enmienda 3345
Marina Mesure

Propuesta de Reglamento
Artículo 109 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. La Comisión apoyará desde el punto de vista técnico el desarrollo de capacidades para que los operadores espaciales de la Unión puedan adoptar soluciones tecnológicas que faciliten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Or. fr

Enmienda 3346

Sergey Lagodinsky

Propuesta de Reglamento
Artículo 109 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. La Comisión financiará:	***suprimido***
a) el desarrollo de normas para los neutralizadores de lanzadores;	
b) la entrega de bonos para favorecer la participación de los operadores espaciales en programas de asesoramiento destinados a compensar parte de los costes asumidos con la aplicación de los requisitos establecidos en el artículo 96, apartado 2.	

Or. en

Enmienda 3347
Giorgio Gori, Sofie Eriksson

Propuesta de Reglamento
Artículo 109 – apartado 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. La Comisión financiará:	3. La Comisión financiará***, entre otras cosas***:

Or. en

Enmienda 3348
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, Michał Szczerba, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 109 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) el desarrollo de normas para los	a) (No afecta a la versión española.)

neutralizadores de lanzadores;

Or. en

Enmienda 3349
Marina Mesure

Propuesta de Reglamento
Artículo 109 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) la entrega de bonos para favorecer la participación de los operadores espaciales en programas de asesoramiento destinados a compensar parte de los costes asumidos con la aplicación de los requisitos establecidos en el artículo 96, apartado 2.	***suprimida***

Or. fr

Enmienda 3350
Massimiliano Salini

Propuesta de Reglamento
Artículo 109 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) la entrega de bonos para favorecer la participación de los operadores espaciales en programas de asesoramiento destinados a compensar parte de los costes asumidos con la aplicación de los requisitos establecidos en el artículo 96, apartado 2.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 3351
Massimiliano Salini

Propuesta de Reglamento
Artículo 109 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) ***la entrega*** de bonos para ***favorecer la participación de*** los operadores espaciales ***en programas de asesoramiento destinados a compensar parte de los costes asumidos con la aplicación de*** los requisitos establecidos en el ***artículo 96, apartado 2***.	b) ***sistemas*** de bonos para ***ayudar a*** los operadores espaciales ***a cumplir*** los requisitos establecidos en el ***presente Reglamento***. ***Dichos sistemas de bonos se utilizarán para sufragar los costes que los operadores espaciales asumen directamente para el cumplimiento del presente Reglamento, en particular: i) tasas relacionadas con los procedimientos de autorización de la Ley Espacial Europea; ii) los costes asumidos por las evaluaciones realizadas por organismos técnicos cualificados; iii) los costes de las actividades obligatorias de ensayo, verificación y validación; iv) costes relacionados con la preparación, presentación y actualización de la documentación técnica y de conformidad.***

Or. en

Enmienda 3352
András Gyürk, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Jorge Martín Frías, András László, Aleksandar Nikolic, Pascale Piera, Barbara Bonte

Propuesta de Reglamento
Artículo 109 – apartado 3 – letra b
Propuesta de Reglamento
Artículo 109 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) ***la entrega de bonos para favorecer la participación de los operadores espaciales en*** programas de asesoramiento destinados a compensar parte de los costes asumidos con la aplicación de los requisitos establecidos en el artículo 96, apartado 2**.**	b) programas de asesoramiento ***para los operadores espaciales*** destinados a compensar parte de los costes asumidos con la aplicación de los requisitos establecidos en el artículo 96, apartado 2

Or. en

Enmienda 3353
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, Michał Szczerba, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 109 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) ***la entrega de bonos para favorecer la participación de*** los operadores espaciales ***en programas de asesoramiento*** destinados a compensar ***parte de*** los costes asumidos con la aplicación de los requisitos establecidos en el artículo 96, apartado 2.	b) ***programas de asesoramiento y ejecución para*** los operadores espaciales destinados a compensar los costes asumidos con la aplicación de los requisitos establecidos en el artículo 96, apartado 2.

Or. en

Enmienda 3354
Giorgio Gori, Sofie Eriksson

Propuesta de Reglamento
Artículo 109 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) la entrega de bonos para ***favorecer la participación de*** los operadores espaciales ***en programas de asesoramiento destinados*** a compensar parte de los costes asumidos con ***la*** aplicación ***de los requisitos establecidos en el artículo 96, apartado 2***.	b) la entrega de bonos para ***ayudar a*** los operadores espaciales ***a cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y*** a compensar parte de los costes asumidos con ***su*** aplicación.

Or. en

Enmienda 3355
Giorgio Gori, Sofie Eriksson

Propuesta de Reglamento
Artículo 109 – apartado 3 – párrafo 1 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	El cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento podrá optar a un apoyo financiero específico en el marco de los instrumentos de financiación pertinentes de la Unión, en particular el Fondo Europeo de Competitividad, con arreglo a sus respectivas bases jurídicas y condiciones de subvencionabilidad.

Or. en

Enmienda 3356
András Gyürk, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Jorge Martín Frías, András László, Aleksandar Nikolic, Pascale Piera, Barbara Bonte, Ondřej Knotek, Jana Nagyová, Tomáš Kubín

Propuesta de Reglamento
Artículo 109 – apartado 3 bis (nuevo)
Propuesta de Reglamento
Artículo 109 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 a. La Comisión prestará apoyo específico a las empresas de mediana capitalización, las pequeñas y medianas empresas y las instituciones de investigación y educación de la Unión que lleven a cabo actividades espaciales.

Or. en

Enmienda 3357
Sergey Lagodinsky

Propuesta de Reglamento
Artículo 109 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. La Comisión facilitará el acceso a	***suprimido***

las pruebas de penetración guiadas por amenazas a que se refiere el artículo 88, apartado 3, párrafo primero, realizando un inventario de la disponibilidad de dichos servicios de pruebas en la Unión y desarrollando contratos marco para garantizar un acceso rápido y asequible, en particular para las pymes y las pequeñas empresas de mediana capitalización.	

Or. en

Enmienda 3358
Giorgio Gori, Sofie Eriksson

Propuesta de Reglamento
Artículo 109 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. La Comisión facilitará el acceso a las pruebas de penetración guiadas por amenazas a que se refiere el artículo 88, apartado 3, párrafo primero, realizando un inventario de la disponibilidad de dichos servicios de pruebas en la Unión y desarrollando contratos marco para garantizar un acceso rápido y asequible, en particular para las pymes y las pequeñas empresas de mediana capitalización.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 3359
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, Michał Szczerba, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 109 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*

4. La Comisión facilitará el acceso a las pruebas de penetración guiadas por amenazas a que se refiere el artículo 88, apartado 3, párrafo primero, realizando un inventario de la disponibilidad de dichos servicios de pruebas en la Unión y desarrollando contratos marco para garantizar un acceso rápido y asequible, en particular para las pymes y las pequeñas empresas de mediana capitalización.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 3360
András Gyürk, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Jorge Martín Frías, András László, Aleksandar Nikolic, Pascale Piera, Barbara Bonte, Ondřej Knotek, Jana Nagyová, Tomáš Kubín

Propuesta de Reglamento
Artículo 109 – apartado 4
Propuesta de Reglamento
Artículo 109 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. La Comisión facilitará el acceso a ***las*** pruebas ***de penetración guiadas por amenazas a que se refiere el artículo 88, apartado 3, párrafo primero***, realizando un inventario de la disponibilidad de dichos servicios ***de pruebas*** en la Unión y desarrollando contratos marco para garantizar un acceso rápido y asequible, en particular para las pymes y las pequeñas empresas de mediana capitalización.	4. La Comisión facilitará el acceso a ***los servicios de*** pruebas ***necesarios para la consecución de los objetivos del presente Reglamento***, realizando un inventario de la disponibilidad de dichos servicios en la Unión y desarrollando contratos marco para garantizar un acceso rápido y asequible, en particular para las pymes y las pequeñas empresas de mediana capitalización.

Or. en

Enmienda 3361
Giorgio Gori, Jens Geier, Sofie Eriksson

Propuesta de Reglamento
Artículo 109 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. La Comisión podrá establecer espacios controlados de pruebas o regímenes piloto para facilitar las pruebas de las actividades de demostración en órbita (IOD), validación en órbita (IOV), servicio en órbita y exploración espacial en condiciones controladas. Dichos espacios controlados de pruebas permitirán a los operadores dejar de aplicar temporalmente determinados requisitos técnicos, siempre que existan salvaguardias equivalentes en materia de seguridad y medio ambiente.
	La duración y el alcance de cada espacio controlado de pruebas estarán claramente definidos, y la participación estará sujeta a la supervisión de la autoridad competente y de la Comisión. Los resultados de los proyectos en espacios controlados de pruebas se evaluarán y, si tienen éxito, podrán dar lugar a adaptaciones del marco regulador para dar cabida a la nueva tecnología.

Or. en

Enmienda 3362
Christophe Grudler, Morten Løkkegaard, Anna Stürgkh, Martin Hojsík, Sigrid Friis

Propuesta de Reglamento
Artículo 110 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La ***Comisión, con el apoyo de la*** Agencia***,*** creará y gestionará un Portal de Información en apoyo del presente Reglamento («Portal de Información»).	1. La Agencia creará y gestionará un Portal de Información en apoyo del presente Reglamento («Portal de Información»).

Or. en

Justificación

El Portal de Información está gestionado por la Agencia, no por la Comisión. La Agencia es la autoridad operativa principal y la interfaz principal para los operadores; es el organismo

que, de forma lógica, debe gestionar el punto de información único sobre los requisitos de autorización, las normas técnicas y el apoyo al cumplimiento.

Enmienda 3363
Sergey Lagodinsky

Propuesta de Reglamento
Artículo 110 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La ***Comisión, con el apoyo de la*** Agencia***,*** creará y gestionará un Portal de Información en apoyo del presente Reglamento («Portal de Información»).	1. La Agencia creará y gestionará un Portal de Información en apoyo del presente Reglamento («Portal de Información»).

Or. en

Enmienda 3364
Sarah Knafo

Propuesta de Reglamento
Artículo 110 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) proporcionar listas de comprobación del cumplimiento para facilitar la adhesión voluntaria a los Sistemas de Etiquetado Espacial de la Unión establecidos de conformidad con el artículo 111, apartado 4, párrafo primero;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 3365
András Gyürk, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Jorge Martín Frías, András László, Aleksandar Nikolic, Pascale Piera, Barbara Bonte

Propuesta de Reglamento
Artículo 110 – apartado 2 – letra b
Propuesta de Reglamento
Artículo 110 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) proporcionar listas de comprobación del cumplimiento para facilitar la adhesión voluntaria a los Sistemas de Etiquetado Espacial de la Unión establecidos de conformidad con el artículo 111, apartado 4, párrafo primero;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 3366
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 110 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) proporcionar listas de comprobación del cumplimiento para facilitar la adhesión voluntaria a los Sistemas de Etiquetado Espacial de la Unión establecidos de conformidad con el artículo 111, apartado 4, párrafo primero;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 3367
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 110 – apartado 2 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) apoyar a las pequeñas y medianas empresas, las empresas de mediana capitalización y las instituciones de investigación y educación durante el proceso de autorización;

Or. en

Enmienda 3368
Diana Iovanovici Şoşoacă

Propuesta de Reglamento
Artículo 110 – apartado 2 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) facilitar información al público interesado, en todas las lenguas oficiales de la Unión Europea, acerca del presente Reglamento, el seguimiento de su aplicación y la organización de campañas informativas relacionadas con estas actividades;

Or. ro

Justificación

Teniendo en cuenta la existencia de términos técnicos específicos, cualquier persona interesada en las actividades relacionadas con el espacio debe poder acceder a la información en la lengua que elija.

Enmienda 3369
András Gyürk, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Jorge Martín Frías, András László, Aleksandar Nikolic, Pascale Piera, Barbara Bonte, Ondřej Knotek, Jana Nagyová, Tomáš Kubín

Propuesta de Reglamento
Artículo 110 – apartado 2 – letra c bis (nueva)
Propuesta de Reglamento
Artículo 110 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) ayudar a las pequeñas empresas de mediana capitalización, las pequeñas y medianas empresas y las instituciones de investigación y educación en el proceso de autorización.

Or. en

Enmienda 3370
Sergey Lagodinsky

Propuesta de Reglamento
Artículo 110 – apartado 2 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) apoyar las actividades del servicio de asistencia.

Or. en

Enmienda 3371
Diana Iovanovici Şoşoacă

Propuesta de Reglamento
Artículo 110 – apartado 2 – letra c ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) publicar la información esencial sobre el funcionamiento y la vida útil de todos los sistemas lanzados por operadores espaciales, así como el método de eliminación una vez finalizada la actividad, sin perjuicio de otras instalaciones similares y sin impacto alguno en el medio ambiente;

Or. ro

Justificación

También se requiere transparencia en las cuestiones relacionadas con el espacio, por lo que es útil publicar información precisa de fácil acceso.

Enmienda 3372
Sergey Lagodinsky

Propuesta de Reglamento
Artículo 110 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión garantizará la interoperabilidad de dichos portales del servicio de asistencia con el Portal de Información.	La ***Agencia, con el apoyo de la*** Comisión garantizará la interoperabilidad de dichos portales del servicio de asistencia con el Portal de Información.

Or. en

Enmienda 3373
Christophe Grudler, Morten Løkkegaard, Anna Stürgkh, Martin Hojsík, Sigrid Friis

Propuesta de Reglamento
Artículo 110 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La ***Comisión*** garantizará la interoperabilidad de dichos portales del servicio de asistencia con el Portal de Información.	La ***Agencia*** garantizará la interoperabilidad de dichos portales del servicio de asistencia con el Portal de Información.

Or. en

Justificación

Consecuencia: la Agencia garantiza la interoperabilidad entre los portales nacionales del servicio de asistencia y el Portal de Información, conforme a su función de gestora del Portal de Información.

Enmienda 3374
Sofie Eriksson

Propuesta de Reglamento
Artículo 110 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 110 bis
	Competencia regional y apoyo a la innovación
	La Unión apoyará a los centros regionales de competencias e innovación vinculados a actividades espaciales en las zonas en las que se creen infraestructuras

	espaciales de importancia estratégica. Se prestará un apoyo específico a las instituciones educativas, los centros de investigación y las pequeñas y medianas empresas innovadoras de las regiones en las que la capacidad de lanzamiento y la investigación espacial interactúen estrechamente. La Comisión velará por que el Programa Marco de Investigación e Innovación de la UE y el Fondo Europeo de Competitividad incluyan acciones específicas de apoyo a los ecosistemas de innovación relacionados con el espacio, en particular las actividades relacionadas con las operaciones espaciales árticas y subárticas, el entorno espacial, la seguridad y las infraestructuras de ensayo.

Or. en

Enmienda 3375
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Título VI – capítulo II

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[...]	***suprimido***

Or. en

Enmienda 3376
András Gyürk, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Jorge Martín Frías, András László, Aleksandar Nikolic, Pascale Piera, Barbara Bonte

Propuesta de Reglamento
Título VI – capítulo II
Propuesta de Reglamento
Título VI – capítulo II

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Capítulo II	***suprimido***
[...]	

Or. en

Enmienda 3377
Sarah Knafo

Propuesta de Reglamento
Título VI – capítulo II

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[...]	***suprimido***

Or. en

Enmienda 3378
András Gyürk, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Jorge Martín Frías, András László, Aleksandar Nikolic, Pascale Piera, Barbara Bonte

Propuesta de Reglamento
Artículo 111
Propuesta de Reglamento
Artículo 111

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 111	***suprimido***
Sistemas de Etiquetado Espacial de la Unión	
1.	
La Comisión desarrollará un Marco de la Etiqueta Espacial de la Unión a fin de promover una mayor adhesión voluntaria a normas estrictas de protección de las actividades espaciales.	
El Marco de la Etiqueta Espacial de la Unión estará compuesto por los Sistemas de Etiquetado de la Unión a que se refieren los apartados 2 y 3.	

2. El Sistema de Etiquetado Espacial de la Unión establecerá los requisitos detallados para:

a) limitar los riesgos asociados a los desechos espaciales;

b) mejorar la seguridad y la sostenibilidad de los objetos espaciales en órbita, la seguridad de las aeronaves en vuelo o la seguridad de las personas y los bienes en tierra cuando lleven a cabo actividades espaciales;

c) reducir la contaminación lumínica de los vehículos espaciales;

d) reducir la contaminación radioeléctrica de los vehículos espaciales;

e) salvaguardar la resiliencia de las infraestructuras espaciales, en particular en lo que respecta a los activos críticos y la resiliencia de la cadena de suministro;

f) permitir las operaciones y servicios en el espacio;

g) contribuir a reducir el impacto ambiental de la realización de actividades espaciales.

3.

A petición de la Comisión, la Agencia preparará una propuesta de sistema o propondrá una actualización de un Sistema de Etiquetado Espacial de la Unión existente.

El Sistema de Etiquetado Espacial de la Unión podrá especificar uno o varios de los siguientes niveles de protección para las misiones, servicios o productos espaciales específicos que abarca: «básico», «sustancial» o «elevado».

En tal caso, garantizará que el nivel de protección especificado sea proporcional al nivel de protección asociado a los requisitos establecidos en el correspondiente Sistema de Etiquetado Espacial de la Unión.

4.

La Comisión adoptará, mediante actos de ejecución:

a) una plantilla para los elementos del Sistema de Etiquetado Espacial de la Unión, incluida su duración;

b) Sistemas de Etiquetado Espacial de la Unión basados en la propuesta de sistema o en actualizaciones de un Sistema de Etiquetado Espacial de la Unión existente.

Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 114, apartado 2.

5. La Agencia mantendrá un sitio web específico que proporcione información actualizada sobre los Sistemas de Etiquetado Espacial de la Unión y las Etiquetas Espaciales de la Unión y que los publicite.

Or. en

Enmienda 3379
Sergey Lagodinsky

Propuesta de Reglamento
Artículo 111 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión desarrollará ***un Marco de la*** Etiqueta Espacial de la Unión a fin de promover una mayor adhesión voluntaria a normas estrictas de protección de las actividades espaciales.	La Comisión desarrollará ***una*** Etiqueta Espacial de la Unión a fin de promover una mayor adhesión voluntaria a normas estrictas de protección ***y sostenibilidad*** de las actividades espaciales.

Or. en

Enmienda 3380
Marina Mesure

Propuesta de Reglamento

Artículo 111 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión desarrollará un Marco de la Etiqueta Espacial de la Unión a fin de promover una mayor adhesión ***voluntaria*** a normas estrictas de protección de las actividades espaciales.	La Comisión desarrollará un Marco de la Etiqueta Espacial de la Unión a fin de promover una mayor adhesión a normas estrictas de protección de las actividades espaciales.

Or. fr

Enmienda 3381
Sergey Lagodinsky

Propuesta de Reglamento
Artículo 111 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El Marco de la Etiqueta Espacial de la Unión estará compuesto por los Sistemas de Etiquetado de la Unión a que se refieren los apartados 2 y 3.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 3382
Diana Iovanovici Şoşoacă

Propuesta de Reglamento
Artículo 111 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) limitar los riesgos asociados a los desechos espaciales;	a) limitar los riesgos asociados a los desechos espaciales***, centrándose en su reducción y, sobre todo, en su eliminación, ya sea mediante su envío a una órbita cementerio, durante un período limitado, o mediante su eliminación asistida***;

Or. ro

Justificación

El desarrollo del sector espacial y el lanzamiento de un número cada vez mayor de satélites y objetos espaciales exigen la adopción de medidas eficaces para eliminar estos objetos y desechos espaciales al final de su vida útil.

Enmienda 3383
Marina Mesure

Propuesta de Reglamento
Artículo 111 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El Sistema de Etiquetado Espacial de la Unión ***podrá especificar uno o varios de los siguientes niveles de protección para las misiones, servicios o productos espaciales específicos que abarca***: ***«básico», «sustancial» o «elevado»***.	El Sistema de Etiquetado Espacial de la Unión ***especificará, para cada criterio enumerado en el apartado 2, si el operador está etiquetado como «cumple los requisitos mínimos», «realiza esfuerzos de mejora» o «lidera la aplicación de este criterio»***.

Or. fr

Enmienda 3384
Marina Mesure

Propuesta de Reglamento
Artículo 111 – apartado 3 – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En tal caso, garantizará que el nivel de protección especificado sea proporcional al nivel de protección asociado a los requisitos establecidos en el correspondiente Sistema de Etiquetado Espacial de la Unión.	***suprimido***

Or. fr

Enmienda 3385
Marina Mesure

Propuesta de Reglamento
Artículo 111 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. El Sistema de Etiquetado Espacial de la Unión también tendrá por objeto fomentar la participación de los agentes públicos o la gobernanza pública, incluidas las entidades públicas y semipúblicas, mejorando su visibilidad y credibilidad en relación con los requisitos establecidos en el presente Reglamento. A tal fin, la concesión de la etiqueta podrá tenerse en cuenta en los procedimientos de contratación pública y en la asignación de fondos de la UE, con el fin de centrar la ayuda en los operadores públicos que cumplan altos niveles de seguridad, sostenibilidad e interés general.

Or. fr

Enmienda 3386
Marina Mesure

Propuesta de Reglamento
Artículo 111 – apartado 4 – párrafo 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) una descripción basada en criterios técnicos y que utilice una base métrica para los tres niveles descritos en el apartado 3.

Or. fr

Enmienda 3387
Sergey Lagodinsky

Propuesta de Reglamento
Artículo 111 – apartado 4 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 114, apartado 2.	Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 114, apartado 2***, con el fin de garantizar una consulta adecuada de las partes interesadas pertinentes, y tendrán en cuenta las directrices, buenas prácticas y normas internacionales vigentes***.

Or. en

Enmienda 3388
András Gyürk, Jorge Martín Frías, András László, Barbara Bonte

Propuesta de Reglamento
Artículo 112
Propuesta de Reglamento
Artículo 112

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 112	***suprimido***
Concesión y uso de una Etiqueta Espacial de la Unión	
1. Cuando un operador espacial tenga la intención de obtener una Etiqueta Espacial de la Unión, presentará a la Agencia una solicitud de Etiqueta Espacial de la Unión acompañada de un expediente técnico detallado que demuestre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Sistema o Sistemas de Etiquetado de la Unión para los que se solicita la Etiqueta Espacial de la Unión.	
La Agencia informará inmediatamente a la Comisión acerca de la solicitud.	
2. La Agencia presentará a la Comisión un dictamen motivado sobre la conformidad de la solicitud con los requisitos del Sistema o Sistemas de Etiquetado Espacial de la Unión pertinentes.	

3. Sobre la base de la evaluación de la Agencia, la Comisión decidirá, mediante actos de ejecución, sobre las solicitudes.

4. La Agencia expedirá Etiquetas Espaciales de la Unión a los operadores espaciales cuyas solicitudes hayan sido aprobadas por la Comisión, de conformidad con el apartado 3, para la vigencia de una Etiqueta Espacial que se especificará en el correspondiente Sistema de Etiquetado Espacial de la Unión.

5. La Agencia verificará periódicamente, por iniciativa propia o previa reclamación, el cumplimiento por parte del titular de una Etiqueta Espacial de la Unión de los requisitos de dicha Etiqueta. Cuando la Agencia determine que el titular de una Etiqueta Espacial de la Unión no cumple los requisitos, revocará dicha Etiqueta. Antes de revocarla, la Agencia debe permitir al titular de la Etiqueta Espacial de la Unión presentar una declaración motivada.

6. El titular de una Etiqueta Espacial de la Unión informará a la Agencia de cualquier irregularidad detectada posteriormente en relación con la misión, el servicio o el producto espacial que cuenten con la Etiqueta que pueda afectar a su cumplimiento de los requisitos de la correspondiente Etiqueta Espacial de la Unión.

7. Quedará prohibida toda publicidad falsa o engañosa, así como la utilización de una Etiqueta Espacial de la Unión o logotipo que pueda confundirse con una Etiqueta Espacial de la Unión.

Or. en

Enmienda 3389
Sergey Lagodinsky

Propuesta de Reglamento

Artículo 112 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. La adquisición de servicios y activos pertenecientes a la Unión requerirá siempre una Etiqueta Espacial de la Unión.

Or. en

Enmienda 3390
Julie Rechagneux, Aleksandar Nikolic, Mélanie Disdier, Pascale Piera, Ondřej Knotek, Jana Nagyová, Tomáš Kubín, Pierre-Romain Thionnet, Christophe Bay, Marion Maréchal

Propuesta de Reglamento
Artículo 112 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 bis. Los operadores espaciales titulares de la Etiqueta Espacial de la Unión se beneficiarán, cuando proceda, de:
	a) acceso preferente a los programas de financiación de la Unión;
	b) condiciones favorables en los procedimientos de contratación pública;
	c) reconocimiento dentro de los regímenes de preferencia europeos.

Or. en

Enmienda 3391
Sergey Lagodinsky

Propuesta de Reglamento
Artículo 112 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 bis. Al establecer criterios para los procedimientos de contratación pública, los órganos de contratación y las

entidades adjudicadoras de la Unión utilizarán la Etiqueta Espacial a que se refiere el presente artículo como criterio de adjudicación.

Or. en

Enmienda 3392
Christophe Grudler, Morten Løkkegaard, Anna Stürgkh, Martin Hojsík, Sigrid Friis

Propuesta de Reglamento
Artículo 112 – apartado 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	7 bis. Las instituciones, órganos y organismos de la Unión, así como los órganos de contratación y las entidades adjudicadoras de la Unión, utilizarán, para los contratos que impliquen servicios, datos o infraestructuras espaciales, la Etiqueta Espacial de la Unión establecida en virtud del presente artículo como criterio de adjudicación, a menos que el objeto específico del contrato lo justifique debidamente.

Or. en

Justificación

Las normas de contratación pública de la Unión deben reforzar el marco de acceso al mercado del Reglamento: los órganos de contratación que contraten servicios espaciales deben dar preferencia a los operadores titulares de autorizaciones de la Ley Espacial Europea o registros URSA válidos. Esto envía una señal positiva al mercado –el cumplimiento de la Ley Espacial Europea abre la puerta a los contratos públicos– y garantiza que los fondos públicos no vayan a parar a los operadores que incumplen la normativa.

Enmienda 3393
Marina Mesure

Propuesta de Reglamento
Artículo 113 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados en las condiciones establecidas en el presente artículo.	1. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados en las condiciones establecidas en el presente artículo. ***Dichos actos delegados deberán basarse, cuando proceda, en análisis técnicos ya existentes en colaboración con expertos técnicos ya activos en Europa.***

Or. fr

Enmienda 3394
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 113 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. La Comisión reconoce los requisitos y normas espaciales generalmente aceptados y, por lo tanto, solo elaborará y adoptará actos delegados y de ejecución cuando no existan los requisitos o normas necesarios;

Or. en

Enmienda 3395
Jens Geier

Propuesta de Reglamento
Artículo 113 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. La Comisión solo adoptará actos delegados si no existen requisitos o normas espaciales generalmente aceptados.

Or. en

Enmienda 3396
Giorgio Gori, Sofie Eriksson

Propuesta de Reglamento
Artículo 113 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los poderes para adoptar los actos delegados a que se ***refieren el artículo 41, apartado 3, el artículo 44, apartado 3, el artículo 56, apartado 9, párrafo primero, el artículo 70, apartado 4, el artículo 78, apartado 3, el artículo 79, apartado 4, el artículo 82, apartado 4, el artículo 83, apartado 5, el artículo 84, apartado 5, el artículo 85, apartado 4, el artículo 86, apartado 4, el artículo 92, apartado 4, el artículo 93, apartado 7, párrafo segundo, el artículo 101, apartado 4, párrafo primero, y el artículo 109, apartado 2, párrafo segundo,*** se otorgan a la Comisión por un período de tiempo indefinido a partir ***del 1 de enero de 2027***.	2. Los poderes para adoptar los actos delegados a que se ***refiere el presente Reglamento*** se otorgan a la Comisión por un período de tiempo indefinido a partir ***de su entrada en vigor***.

Or. en

Enmienda 3397
Julie Rechagneux, Aleksandar Nikolic, Mélanie Disdier, Pascale Piera, Ondřej Knotek, Jana Nagyová, Tomáš Kubín, Pierre-Romain Thionnet, Christophe Bay, Marion Maréchal

Propuesta de Reglamento
Artículo 113 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los poderes para adoptar los actos delegados a que se refieren el artículo 41, apartado 3, el artículo 44, apartado 3, el artículo 56, apartado 9, párrafo primero, el artículo 70, apartado 4, el artículo 78, apartado 3, el artículo 79, apartado 4, el artículo 82, apartado 4, el artículo 83, apartado 5, el artículo 84, apartado 5, el	2. Los poderes para adoptar los actos delegados a que se refieren el artículo 41, apartado 3, el artículo 44, apartado 3, el artículo 56, apartado 9, párrafo primero, el artículo 70, apartado 4, el artículo 78, apartado 3, el artículo 79, apartado 4, el artículo 82, apartado 4, el artículo 83, apartado 5, el artículo 84, apartado 5, el

artículo 85, apartado 4, el artículo 86, apartado 4, el artículo 92, apartado 4, el artículo 93, apartado 7, párrafo segundo, el artículo 101, apartado 4, párrafo primero, y el artículo 109, apartado 2, párrafo segundo, se otorgan a la Comisión por un período de tiempo indefinido a partir del 1 de enero de 2027.	artículo 85, apartado 4, el artículo 86, apartado 4, el artículo 92, apartado 4, el artículo 93, apartado 7, párrafo segundo, el artículo 101, apartado 4, párrafo primero, y el artículo 109, apartado 2, párrafo segundo, se otorgan a la Comisión por un período de tiempo indefinido a partir del 1 de enero de 2027. ***La Comisión solo adoptará actos delegados cuando no existan requisitos, métodos o normas espaciales generalmente aceptados. Cuando existan tales requisitos, métodos o normas, se utilizarán como medio principal para demostrar el cumplimiento.***
	Or. en

Enmienda 3398
Sarah Knafo

Propuesta de Reglamento
Artículo 113 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los poderes para adoptar los actos delegados a que se refieren el artículo 41, apartado 3, el artículo 44, apartado 3, el artículo 56, apartado 9, párrafo primero, el artículo 70, apartado 4, ***el artículo 78, apartado 3, el artículo 79, apartado 4, el artículo 82, apartado 4, el artículo 83, apartado 5, el artículo 84, apartado 5, el artículo 85, apartado 4, el artículo 86, apartado 4, el artículo 92, apartado 4, el artículo 93, apartado 7, párrafo segundo,*** el artículo 101, apartado 4, párrafo primero***, y el artículo 109, apartado 2, párrafo segundo***, se otorgan a la Comisión por un período de tiempo indefinido a partir ***del 1 de enero de 2027***.	2. Los poderes para adoptar los actos delegados a que se refieren el artículo 41, apartado 3, el artículo 44, apartado 3, el artículo 56, apartado 9, párrafo primero, el artículo 70, apartado 4, ***y*** el artículo 101, apartado 4, párrafo primero, se otorgan a la Comisión por un período de tiempo indefinido a partir ***de la entrada en vigor del presente Reglamento***.
	Or. en

Enmienda 3399

András Gyürk, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Jorge Martín Frías, András László, Aleksandar Nikolic, Pascale Piera, Barbara Bonte

Propuesta de Reglamento
Artículo 113 – apartado 2
Propuesta de Reglamento
Artículo 113 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los poderes para adoptar los actos delegados a que se refieren el artículo 41, apartado 3, el artículo 44, apartado 3, el artículo 56, apartado 9, párrafo primero, el artículo 70, apartado 4, ***el artículo 78, apartado 3, el artículo 79, apartado 4, el artículo 82, apartado 4, el artículo 83, apartado 5, el artículo 84, apartado 5, el artículo 85, apartado 4, el artículo 86, apartado 4, el artículo 92, apartado 4, el artículo 93, apartado 7, párrafo segundo,*** el artículo 101, apartado 4, párrafo primero, y el artículo 109, apartado 2, párrafo segundo, se otorgan a la Comisión por un período de tiempo indefinido a partir ***del 1 de enero de 2027***.	2. Los poderes para adoptar los actos delegados a que se refieren el artículo 41, apartado 3, el artículo 44, apartado 3, el artículo 56, apartado 9, párrafo primero, el artículo 70, apartado 4, el artículo 101, apartado 4, párrafo primero, y el artículo 109, apartado 2, párrafo segundo, se otorgan a la Comisión por un período de tiempo indefinido a partir ***de la entrada en vigor del presente Reglamento***.

Or. en

Enmienda 3400
Christophe Grudler, Morten Løkkegaard, Anna Stürgkh, Martin Hojsík, Sigrid Friis

Propuesta de Reglamento
Artículo 113 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los poderes para adoptar los actos delegados a que se refieren ***el artículo 41, apartado 3,*** el artículo 44, apartado 3, el artículo 56, apartado 9, párrafo primero, el artículo ***70, apartado 4***, el artículo ***78, apartado 3***, el artículo ***79, apartado 4***, el artículo ***82, apartado 4***, ***el artículo 83, apartado 5, el artículo 84, apartado 5, el artículo 85, apartado 4, el artículo 86, apartado 4, el artículo 92, apartado 4, el***	2. Los poderes para adoptar los actos delegados a que se refieren el artículo 44, apartado 3, el artículo 56, apartado 9, párrafo primero, el artículo ***59, apartado 3 bis,*** el artículo ***61, apartado 3 bis,***, el artículo ***61 bis, apartado 4***, el artículo ***70, apartado 3 bis***, párrafo segundo, el artículo 101, apartado 4, párrafo primero, y el artículo 109, apartado 2, párrafo segundo, se otorgan a la Comisión por un período de

artículo 93, apartado 7, párrafo segundo, el artículo 101, apartado 4, párrafo primero, y el artículo 109, apartado 2, párrafo segundo, se otorgan a la Comisión por un período de tiempo indefinido a partir del ***1 de enero de 2027***.

tiempo indefinido a partir del ***... [fecha de entrada en vigor del presente Reglamento]***.

Or. en

Enmienda 3401
Massimiliano Salini

Propuesta de Reglamento
Artículo 113 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Los actos delegados deben cumplir los requisitos existentes en este ámbito y garantizar la coherencia con el marco regulador actual en materia de normalización.

Or. en

Enmienda 3402
Giorgio Gori, Sofie Eriksson

Propuesta de Reglamento
Artículo 113 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Para cada acto delegado a que se refiere el apartado 2, la Agencia, tras llevar a cabo consultas públicas, presentará a la Comisión dictámenes técnicos formales a más tardar el 1 de ***julio*** de 2028. Para las cuestiones reguladas por el título IV, capítulo II, la Agencia consultará a la ENISA.	3. Para cada acto delegado a que se refiere el apartado 2, la Agencia, tras llevar a cabo consultas públicas ***en las que participen las partes interesadas pertinentes, en particular la industria, y teniendo en cuenta las normas vigentes o en fase de desarrollo***, presentará a la Comisión dictámenes técnicos formales a más tardar el 1 de ***enero*** de 2028. Para las cuestiones reguladas por el título IV, capítulo II, la Agencia consultará a la ENISA.

La Comisión adoptará los actos delegados a que se refiere el presente Reglamento a más tardar el 1 de enero de 2029 y con la antelación suficiente para que los proveedores de servicios espaciales puedan cumplir los requisitos establecidos en dichos actos delegados.

Or. en

Enmienda 3403
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 113 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Para cada acto delegado a que se refiere el apartado ***2***, la Agencia, tras llevar a cabo consultas públicas, presentará a la Comisión ***dictámenes técnicos*** formales ***a más tardar el 1 de julio de 2028***. ***Para las cuestiones reguladas por el título IV, capítulo II, la Agencia consultará a la ENISA.***	3. Para cada acto delegado a que se refiere el apartado ***3***, la Agencia, tras llevar a cabo consultas públicas***, en particular con los organismos de normalización pertinentes, y con representantes de la industria y organizaciones internacionales***, presentará a la Comisión ***evaluaciones técnicas*** formales ***en un plazo de doce meses desde la entrada en vigor del presente Reglamento***. ***Al preparar cada acto delegado, la Comisión evaluará y tendrá en cuenta los requisitos espaciales existentes y generalmente aceptados o las normas vigentes y valorará si es necesario un acto delegado que establezca nuevas normas;***

Or. en

Enmienda 3404
András Gyürk, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Jorge Martín Frías, András László, Aleksandar Nikolic, Pascale Piera, Barbara Bonte, Ondřej Knotek, Jana Nagyová, Tomáš Kubín

Propuesta de Reglamento

Artículo 113 – apartado 3
Propuesta de Reglamento
Artículo 113 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Para cada acto delegado a que se refiere el apartado 2, la Agencia, tras llevar a cabo consultas públicas, presentará a la Comisión ***dictámenes técnicos*** formales ***a más tardar el 1 de julio de 2028***. ***Para las cuestiones reguladas por el título IV, capítulo II, la Agencia consultará a la ENISA.***	3. Para cada acto delegado a que se refiere el apartado 2, la Agencia, tras llevar a cabo consultas públicas***, en particular con organismos de normalización de la industria y organizaciones internacionales***, presentará a la Comisión ***evaluaciones técnicas*** formales ***en un plazo de veinticuatro meses a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento***. ***Al preparar cada acto delegado, la Comisión tendrá en cuenta los requisitos o normas de la industria ya aceptados y valorará si es necesario un acto delegado que establezca nuevas normas***.

Or. en

Enmienda 3405
Julie Rechagneux, Aleksandar Nikolic, Mélanie Disdier, Pascale Piera, Ondřej Knotek, Jana Nagyová, Tomáš Kubín, Pierre-Romain Thionnet, Christophe Bay, Marion Maréchal

Propuesta de Reglamento
Artículo 113 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Para cada acto delegado a que se refiere el apartado 2, la Agencia, tras llevar a cabo consultas públicas, presentará a la Comisión dictámenes técnicos formales a más tardar el 1 de julio de 2028. Para las cuestiones reguladas por el título IV, capítulo II, la Agencia consultará a la ENISA.	3. Para cada acto delegado a que se refiere el apartado 2, la Agencia, tras llevar a cabo consultas públicas, presentará a la Comisión dictámenes técnicos formales a más tardar el 1 de julio de 2028. Para las cuestiones reguladas por el título IV, capítulo II, la Agencia consultará a la ENISA. ***Al preparar actos delegados, la Comisión cooperará estrechamente con la Agencia Espacial Europea (ESA), que aportará conocimientos técnicos y apoyo, de conformidad con el acuerdo internacional a que se refiere el artículo 108.***

Or. en

Enmienda 3406
Giorgio Gori, Sofie Eriksson

Propuesta de Reglamento
Artículo 113 – apartado 4 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La delegación de poderes ***a que se refieren el artículo 41, apartado 3, el artículo 44, apartado 3, el artículo 56, apartado 9, párrafo primero, el artículo 70, apartado 4, el artículo 78, apartado 3, el artículo 79, apartado 4, el artículo 82, apartado 4, el artículo 83, apartado 5, el artículo 84, apartado 5, el artículo 85, apartado 4, el artículo 86, apartado 4, el artículo 92, apartado 4, el artículo 93, apartado 7, párrafo segundo, el artículo 101, apartado 4, párrafo primero y el artículo 109, apartado 2, párrafo segundo***, podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo.	***Cuando se haga referencia a*** la delegación de poderes, ***esta*** podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo.

Or. en

Enmienda 3407
András Gyürk, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Jorge Martín Frías, András László, Aleksandar Nikolic, Pascale Piera, Barbara Bonte

Propuesta de Reglamento
Artículo 113 – apartado 4 – párrafo 1
Propuesta de Reglamento
Artículo 113 – apartado 4 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La delegación de poderes a que se refieren el artículo 41, apartado 3, el artículo 44, apartado 3, el artículo 56, apartado 9, párrafo primero, el artículo 70, apartado 4, ***el artículo 78, apartado 3, el artículo 79,***	La delegación de poderes a que se refieren el artículo 41, apartado 3, el artículo 44, apartado 3, el artículo 56, apartado 9, párrafo primero, el artículo 70, apartado 4, el artículo 101, apartado 4, párrafo primero

apartado 4, el artículo 82, apartado 4, el artículo 83, apartado 5, el artículo 84, apartado 5, el artículo 85, apartado 4, el artículo 86, apartado 4, el artículo 92, apartado 4, el artículo 93, apartado 7, párrafo segundo, el artículo 101, apartado 4, párrafo primero y el artículo 109, apartado 2, párrafo segundo, podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo.

y el artículo 109, apartado 2, párrafo segundo, podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo.

Or. en

Enmienda 3408
Christophe Grudler, Morten Løkkegaard, Anna Stürgkh, Martin Hojsík, Sigrid Friis

Propuesta de Reglamento
Artículo 113 – apartado 4 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La delegación de poderes a que se refieren ***el artículo 41, apartado 3,*** el artículo 44, apartado 3, el artículo 56, apartado 9, párrafo primero, el artículo ***70, apartado 4***, el artículo ***78, apartado 3***, el artículo ***79, apartado 4***, el artículo ***82, apartado 4, el artículo 83, apartado 5, el artículo 84, apartado 5, el artículo 85, apartado 4, el artículo 86, apartado 4, el artículo 92, apartado 4, el artículo 93, apartado 7***, párrafo segundo, el artículo 101, apartado 4, párrafo primero y el artículo 109, apartado 2, párrafo segundo, podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo.	La delegación de poderes a que se refieren el artículo 44, apartado 3, el artículo 56, apartado 9, párrafo primero, el artículo ***59, apartado 3 bis***, el artículo ***61, apartado 3 bis***, el artículo ***61 bis, apartado 4***, el artículo ***70, apartado 3 bis***, párrafo segundo, el artículo 101, apartado 4, párrafo primero y el artículo 109, apartado 2, párrafo segundo, podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo.

Or. en

Enmienda 3409
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 113 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. ***Antes de la adopción de*** un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación.	5. ***Al elaborar*** un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos ***de la industria, las instituciones de investigación y las autoridades nacionales*** designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación. ***A la hora de elaborar el acto delegado, la Comisión tendrá en cuenta los dictámenes de los organismos europeos de normalización reconocidos y las contribuciones de las partes interesadas pertinentes, tal como se prevé en la participación a que se refiere el presente apartado. Si se aparta significativamente del dictamen de un organismo europeo de normalización reconocido, deberá motivarse.***

Or. en

Enmienda 3410
András Gyürk, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Jorge Martín Frías, András László, Aleksandar Nikolic, Pascale Piera, Barbara Bonte, Ondřej Knotek, Jana Nagyová, Tomáš Kubín

Propuesta de Reglamento
Artículo 113 – apartado 5
Propuesta de Reglamento
Artículo 113 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. ***Antes de la adopción de*** un acto delegado, la Comisión consultará a ***los expertos*** designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016	5. ***A la hora de elaborar*** un acto delegado, la Comisión consultará a ***la industria, las instituciones de investigación y los organismos nacionales*** designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo

sobre la mejora de la legislación.	interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación.

Or. en

Enmienda 3411
Giorgio Gori, Sofie Eriksson

Propuesta de Reglamento
Artículo 113 – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. Los actos delegados adoptados de conformidad con el ***artículo 41, apartado 3, el artículo 44, apartado 3, el artículo 56, apartado 9, párrafo primero, el artículo 70, apartado 4, el artículo 78, apartado 3, el artículo 79, apartado 4, el artículo 82, apartado 4, el artículo 83, apartado 5, el artículo 84, apartado 5, el artículo 85, apartado 4, el artículo 86, apartado 4, el artículo 92, apartado 4, el artículo 93, apartado 7, párrafo segundo, el artículo 101, apartado 4, párrafo primero y el artículo 109, apartado 2, párrafo segundo,*** entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses a partir de su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.	7. Los actos delegados adoptados de conformidad con el ***presente Reglamento*** entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses a partir de su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Or. en

Enmienda 3412
András Gyürk, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Jorge Martín Frías, András László, Aleksandar Nikolic, Pascale Piera, Barbara Bonte

Propuesta de Reglamento
Artículo 113 – apartado 7

Propuesta de Reglamento
Artículo 113 – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. Los actos delegados adoptados de conformidad con el artículo 41, apartado 3, el artículo 44, apartado 3, el artículo 56, apartado 9, párrafo primero, el artículo 70, apartado 4***, el artículo 78, apartado 3, el artículo 79, apartado 4, el artículo 82, apartado 4, el artículo 83, apartado 5, el artículo 84, apartado 5, el artículo 85, apartado 4, el artículo 86, apartado 4, el artículo 92, apartado 4, el artículo 93, apartado 7, párrafo segundo,*** el artículo 101, apartado 4, párrafo primero ***y el artículo 109, apartado 2, párrafo segundo***, entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses a partir de su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.	7. Los actos delegados adoptados de conformidad con el artículo 41, apartado 3, el artículo 44, apartado 3, el artículo 56, apartado 9, párrafo primero, el artículo 70, apartado 4 y el artículo 101, apartado 4, párrafo primero, entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses a partir de su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Or. en

Enmienda 3413
Christophe Grudler, Morten Løkkegaard, Anna Stürgkh, Martin Hojsík, Sigrid Friis

Propuesta de Reglamento
Artículo 113 – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. Los actos delegados adoptados de conformidad con ***el artículo 41, apartado 3,*** el artículo 44, apartado 3, el artículo 56, apartado 9, párrafo primero, el artículo ***70, apartado 4***, el artículo ***78, apartado 3***, el artículo ***79, apartado 4***, el artículo ***82, apartado 4, el artículo 83, apartado 5, el artículo 84, apartado 5, el***	7. Los actos delegados adoptados de conformidad con el artículo 44, apartado 3, el artículo 56, apartado 9, párrafo primero, el artículo ***59, apartado 3 bis***, el artículo ***61, apartado 3 bis***, el artículo ***61 bis, apartado 4***, el artículo ***70, apartado 3 bis***, el artículo 101, apartado 4, párrafo primero y el artículo 109, apartado 2, párrafo

artículo 85, apartado 4, el artículo 86, apartado 4, el artículo 92, apartado 4, el artículo 93, apartado 7, párrafo segundo, el artículo 101, apartado 4, párrafo primero y el artículo 109, apartado 2, párrafo segundo, entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses a partir de su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

segundo, entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses a partir de su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Or. en

Enmienda 3414
András Gyürk, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Jorge Martín Frías, András László, Aleksandar Nikolic, Pascale Piera, Barbara Bonte

Propuesta de Reglamento
Artículo 113 – apartado 7 bis (nuevo)
Propuesta de Reglamento
Artículo 113 – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	7 bis. El ejercicio de la delegación no modificará ningún aspecto esencial del presente Reglamento ni ampliará su ámbito de aplicación.

Or. en

Enmienda 3415
András Gyürk, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Jorge Martín Frías, András László, Aleksandar Nikolic, Pascale Piera, Barbara Bonte

Propuesta de Reglamento
Artículo 114 – apartado 5 bis (nuevo)
Propuesta de Reglamento
Artículo 114 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 bis. El Comité a que se refiere el párrafo primero del apartado 1 del presente artículo, además de desempeñar su función como comité en el sentido del Reglamento (UE) n.º 182/2011, proporcionará asesoramiento y formulará recomendaciones a la Comisión sobre las normas y métodos existentes relacionados con las actividades y requisitos espaciales que deben tenerse en cuenta antes de proponer actos de ejecución en virtud del presente Reglamento. A tal fin, el Comité llevará a cabo consultas públicas abiertas y velará por que entren en juego los conocimientos especializados pertinentes de la industria. El Comité se basará en los conocimientos técnicos adecuados de la industria y tendrá en cuenta dichas aportaciones, junto con los resultados de la consulta pública, antes de proporcionar asesoramiento y formular recomendaciones a la Comisión.

Or. en

Enmienda 3416
Giorgio Gori, Sofie Eriksson

Propuesta de Reglamento
Artículo 114 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 bis. Al preparar los actos de ejecución con arreglo al presente Reglamento, la Comisión tendrá en cuenta las normas existentes o en fase de desarrollo.

Or. en

Enmienda 3417
Giorgio Gori, Sofie Eriksson

Propuesta de Reglamento
Artículo 114 – apartado 5 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 ter. La Comisión adoptará los actos de ejecución a que se refiere el presente Reglamento, a más tardar, el 1 de enero de 2029 y con la antelación suficiente para que los proveedores de servicios espaciales puedan cumplir los requisitos establecidos en dichos actos de ejecución.

Or. en

Enmienda 3418
Giorgio Gori, Sofie Eriksson

Propuesta de Reglamento
Artículo 115 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Toda información confidencial recibida, intercambiada o transmitida con arreglo al presente Reglamento por cualquiera de las personas, organismos o autoridades a que se refiere el apartado 2 estará sujeta a la condición de secreto profesional, tal como se establece en los apartados 2 y 3.	1. Toda información confidencial recibida, intercambiada o transmitida con arreglo al presente Reglamento***, en particular en el marco del procedimiento de autorización,*** por cualquiera de las personas, organismos o autoridades a que se refiere el apartado 2 ***no se utilizará para ningún fin distinto de las tareas de evaluación y supervisión con arreglo al presente Reglamento y*** estará sujeta a la condición de secreto profesional, tal como se establece en los apartados 2 y 3.

Or. en

Enmienda 3419
Diana Iovanovici Şoşoacă

Propuesta de Reglamento
Artículo 115 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Sin perjuicio del intercambio y el uso de información de conformidad con el presente Reglamento, se aplicará una obligación de secreto profesional a todas las personas que trabajen o hayan trabajado para la Comisión, la Agencia, las autoridades competentes o un organismo técnico cualificado para actividades espaciales, una autoridad o una persona física o jurídica en la que las autoridades competentes o los organismos técnicos cualificados para actividades espaciales hayan delegado competencias y tareas, incluidos los auditores y expertos contratados por estas.	2. Sin perjuicio del intercambio y el uso de información de conformidad con el presente Reglamento, se aplicará una obligación de secreto profesional a todas las personas que trabajen o hayan trabajado para la Comisión, la Agencia, las autoridades competentes o un organismo técnico cualificado para actividades espaciales, una autoridad o una persona física o jurídica en la que las autoridades competentes o los organismos técnicos cualificados para actividades espaciales hayan delegado competencias y tareas, incluidos los auditores y expertos contratados por estas***, requisitos que deberán cumplirse incluso tras la finalización de las actividades llevadas a cabo en los organismos mencionados***.

Or. ro

Justificación

En el sector espacial existe una gran cantidad de información delicada, por lo que el secreto profesional resulta esencial para todas las personas implicadas.

Enmienda 3420
Katri Kulmuni

Propuesta de Reglamento
Artículo 115 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. La información sujeta al secreto profesional, también en el contexto del intercambio de información entre las autoridades competentes con arreglo al presente Reglamento y las autoridades competentes designadas o establecidas de conformidad con la Directiva (UE) 2022/2555 y la Directiva (UE) 2022/2557, no se divulgará a ninguna otra persona o autoridad, salvo en virtud del Derecho de la Unión o nacional.	3. La información sujeta al secreto profesional, también en el contexto del intercambio de información entre las autoridades competentes con arreglo al presente Reglamento y las autoridades competentes designadas o establecidas de conformidad con la Directiva (UE) 2022/2555 y la Directiva (UE) 2022/2557, no se divulgará a ninguna otra persona o autoridad, salvo en virtud del Derecho de la Unión o nacional. ***Las obligaciones***

	establecidas en el presente Reglamento no implicarán el suministro de información cuya divulgación sea contraria a los intereses esenciales de seguridad nacional, confidencialidad empresarial, seguridad pública o defensa de los Estados miembros.

Or. en

Justificación

También deben evitarse el acceso no autorizado a la información confidencial, y debe tenerse en cuenta la información confidencial en el sector privado.

Enmienda 3421
Giorgio Gori, Sofie Eriksson

Propuesta de Reglamento
Artículo 115 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Toda la información intercambiada con arreglo al presente Reglamento entre las autoridades competentes que se refiera a las condiciones comerciales u operativas, así como a asuntos de tipo económico o personal, será confidencial y estará sujeta al secreto profesional, excepto cuando una autoridad competente declare, en el momento de iniciar la comunicación, que dicha información puede divulgarse, o cuando dicha divulgación sea necesaria a efectos de un procedimiento judicial.	4. Toda la información intercambiada con arreglo al presente Reglamento entre las autoridades competentes que se refiera a ***la información industrial sensible,*** las condiciones comerciales u operativas, así como a asuntos de tipo económico o personal, será confidencial y estará sujeta al secreto profesional, excepto cuando una autoridad competente declare, en el momento de iniciar la comunicación, que dicha información puede divulgarse, o cuando dicha divulgación sea necesaria a efectos de un procedimiento judicial.

Or. en

Enmienda 3422
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento

Artículo 115 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Toda la información intercambiada con arreglo al presente Reglamento entre las autoridades competentes que se refiera a las condiciones comerciales u operativas, así como a asuntos de tipo económico o personal, será confidencial y estará sujeta al secreto profesional, excepto cuando una autoridad competente declare, en el momento de iniciar la comunicación, que dicha información puede divulgarse, o cuando dicha divulgación sea necesaria a efectos de un procedimiento judicial.	4. Toda la información intercambiada con arreglo al presente Reglamento entre las autoridades competentes que se refiera a las condiciones comerciales u operativas, así como a asuntos de tipo económico o personal, será confidencial y estará sujeta al secreto profesional, excepto cuando una autoridad ***nacional*** competente declare, en el momento de iniciar la comunicación, que dicha información puede divulgarse, o cuando dicha divulgación sea necesaria a efectos de un procedimiento judicial.

Or. en

Enmienda 3423
András Gyürk, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Jorge Martín Frías, András László, Aleksandar Nikolic, Pascale Piera, Barbara Bonte

Propuesta de Reglamento
Artículo 115 bis (nuevo)
Propuesta de Reglamento
Artículo 115 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 115 bis
	Protección de la información clasificada
	El intercambio de información clasificada con arreglo al presente Reglamento estará supeditado a la existencia de un acuerdo internacional entre la Unión y un tercer país u organización internacional sobre el intercambio de información clasificada o, en su caso, un acuerdo celebrado por la institución u organismo de la Unión competente y las autoridades correspondientes de un tercer país u organización internacional sobre el intercambio de información clasificada, así como a las condiciones en él establecidas.

Or. en

Enmienda 3424
Giorgio Gori, Sofie Eriksson

Propuesta de Reglamento
Artículo 116 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A más tardar el 1 de diciembre de 2035, y posteriormente cada cinco años, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre la evaluación del presente Reglamento***,*** ***que*** incluirá una ***evaluación de*** las repercusiones medioambientales, económicas y sociales de las actividades espaciales en otros sectores***, y*** presentará, según proceda, un informe sobre su revisión, acompañado, en su caso, de una propuesta legislativa. Los informes se harán públicos.	1. A más tardar el 1 de diciembre de 2035, y posteriormente cada cinco años, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre la evaluación del presente Reglamento***. La evaluación*** incluirá***, cuando proceda,*** una ***valoración:***
	a) sobre la madurez tecnológica del Reglamento, en particular las definiciones a que se refiere el artículo 5;
	b) sobre la competitividad del sector;
	c) sobre las repercusiones medioambientales, económicas y sociales de las actividades espaciales en otros sectores***.***
	Como parte de esta evaluación y tras la definición de la metodología para calcular la huella ambiental de las actividades espaciales a que se refiere el presente Reglamento, la Comisión podrá establecer los requisitos y objetivos necesarios para garantizar una reducción efectiva del impacto ambiental de las actividades espaciales, teniendo debidamente en cuenta la viabilidad técnica y las posibles acciones que puedan emprenderse a nivel internacional o en terceros países.
	La Comisión presentará, según proceda, un informe sobre su revisión, acompañado, en

su caso, de una propuesta legislativa. Los informes se harán públicos.

Or. en

Enmienda 3425
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 116 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A ***más tardar el 1 de diciembre de 2035***, y posteriormente cada ***cinco*** años, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre la evaluación del presente Reglamento, que incluirá una evaluación de ***las repercusiones medioambientales, económicas y sociales de las actividades espaciales en otros sectores***, y presentará, según proceda, un informe sobre su revisión, acompañado, en su caso, de una propuesta legislativa. Los informes se harán públicos.	1. A ***los treinta y seis meses de la fecha de aplicación del presente Reglamento***, y posteriormente cada ***tres*** años, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre la evaluación del presente Reglamento, que incluirá una evaluación de ***la competitividad del sector espacial europeo, teniendo en cuenta la posible carga administrativa y el coste adicionales que el presente Reglamento pueda suponer para los operadores espaciales europeos, en particular para las pequeñas y medianas empresas, las empresas de mediana capitalización y las empresas emergentes***, y presentará, según proceda, un informe sobre su revisión, acompañado, en su caso, de una propuesta legislativa. Los informes se harán públicos.

Or. en

Enmienda 3426
Diana Iovanovici Şoşoacă

Propuesta de Reglamento
Artículo 116 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*

1. A más tardar el 1 de diciembre de 2035, y posteriormente cada cinco años, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre la evaluación del presente Reglamento, que incluirá una evaluación de las repercusiones medioambientales, económicas y sociales de las actividades espaciales en otros sectores, y presentará, según proceda, un informe sobre su revisión, acompañado, en su caso, de una propuesta legislativa. Los informes se harán públicos.	1. A más tardar el 1 de diciembre de 2035, y posteriormente cada cinco años, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre la evaluación del presente Reglamento, que incluirá una evaluación de las repercusiones medioambientales, económicas y sociales de las actividades espaciales en otros sectores, ***incluido cualquier incidente que se haya producido y la forma en que se haya resuelto,*** y presentará, según proceda, un informe sobre su revisión ***y una actualización basada en los acontecimientos acaecidos en los años inmediatamente anteriores a la publicación del informe***, acompañado, en su caso, de una propuesta legislativa. Los informes se harán públicos ***en todas las lenguas oficiales de la Unión Europea***.

Or. ro

Justificación

Al igual que cualquier actividad, las actividades espaciales requieren disposiciones sobre la gestión de riesgos y de posibles incidentes y situaciones de emergencia, circunstancias que deben ser objeto de informes periódicos.

Enmienda 3427
Sarah Knafo

Propuesta de Reglamento
Artículo 116 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A más tardar ***el 1 de diciembre de 2035***, y posteriormente cada ***cinco*** años, la Comisión presentará ***al Parlamento Europeo y al Consejo*** un informe sobre la evaluación del presente Reglamento, que incluirá una evaluación ***de las repercusiones medioambientales, económicas y sociales de las actividades*** espaciales ***en otros sectores, y presentará, según proceda, un informe sobre su revisión, acompañado, en su caso, de una***	1. A más tardar ***tres años después de la fecha de aplicación del presente Reglamento***, y posteriormente cada ***tres*** años, la Comisión presentará un informe sobre la evaluación del presente Reglamento, que incluirá una evaluación ***específica del impacto sobre la competencia de los operadores*** espaciales ***de la Unión y del uso de las excepciones y las decisiones de equivalencia***. Los informes se harán públicos.

propuesta legislativa. Los informes se harán públicos.

Or. en

Enmienda 3428
Sergey Lagodinsky

Propuesta de Reglamento
Artículo 116 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A más tardar el 1 de diciembre de ***2035***, y posteriormente cada cinco años, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre la evaluación del presente Reglamento, que incluirá una evaluación de las repercusiones medioambientales, económicas y sociales de las actividades espaciales en otros sectores, y presentará, según proceda, un informe sobre su revisión, acompañado, en su caso, de una propuesta legislativa. Los informes se harán públicos.	1. A más tardar el 1 de diciembre de ***2033***, y posteriormente cada cinco años, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre la evaluación del presente Reglamento, que incluirá una evaluación de las repercusiones medioambientales, económicas y sociales de las actividades espaciales en otros sectores, y presentará, según proceda, un informe sobre su revisión, acompañado, en su caso, de una propuesta legislativa. Los informes se harán públicos.

Or. en

Enmienda 3429
Massimiliano Salini

Propuesta de Reglamento
Artículo 116 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Al llevar a cabo la evaluación y revisión a que se refiere el apartado 1, la Comisión tendrá en cuenta los dictámenes, posiciones y conclusiones de la Agencia, del Parlamento Europeo, del Consejo, de los Estados miembros y de las autoridades competentes, así como de otros organismos y organizaciones o fuentes pertinentes.	3. Al llevar a cabo la evaluación y revisión a que se refiere el apartado 1, la Comisión tendrá en cuenta los dictámenes, posiciones y conclusiones de la Agencia, del Parlamento Europeo, del Consejo, de los Estados miembros y de las autoridades competentes, así como de otros organismos y organizaciones o fuentes pertinentes. ***En***

particular, la Comisión tendrá en cuenta a los agentes de la industria pertinentes que operan en el sector espacial, con especial atención a las pymes.

Or. en

Enmienda 3430
Giorgio Gori, Sofie Eriksson

Propuesta de Reglamento
Artículo 116 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Al llevar a cabo la evaluación y revisión a que se refiere el apartado 1, la Comisión tendrá en cuenta los dictámenes, posiciones y conclusiones de la Agencia, del Parlamento Europeo, del Consejo, de los Estados miembros y de las autoridades competentes, así como de otros organismos y organizaciones o fuentes pertinentes.	3. Al llevar a cabo la evaluación y revisión a que se refiere el apartado 1, la Comisión tendrá en cuenta los dictámenes, posiciones y conclusiones de la Agencia, del Parlamento Europeo, del Consejo, de los Estados miembros y de las autoridades competentes, así como de otros organismos y organizaciones o fuentes pertinentes***, en particular del Consejo de Industria a que se refiere el artículo 40, apartado 2***.

Or. en

Enmienda 3431
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 117 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A ***más tardar el 1 de diciembre de 2031*** y cada ***año*** a partir de esa fecha, los Estados miembros informarán a la Comisión sobre el estado de ejecución del presente Reglamento. El informe incluirá información sobre las medidas de garantía del cumplimiento y las actualizaciones	A ***los doce meses a partir de la fecha de aplicación del presente Reglamento*** y cada ***tres años*** a partir de esa fecha, los Estados miembros informarán a la Comisión sobre el estado de ejecución del presente Reglamento. El informe incluirá información sobre las medidas de garantía

sobre el sector espacial a nivel nacional, como aspectos relacionados con la competitividad que afecten al funcionamiento del mercado interior y elementos sobre las necesidades de gasto público y privado.	del cumplimiento y las actualizaciones sobre el sector espacial a nivel nacional, como aspectos relacionados con la competitividad que afecten al funcionamiento del mercado interior y elementos sobre las necesidades de gasto público y privado.

Or. en

Enmienda 3432
Christophe Grudler, Morten Løkkegaard, Anna Stürgkh, Martin Hojsík, Sigrid Friis

Propuesta de Reglamento
Artículo 117 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 117 bis
	Modificación de la Directiva (UE) 2022/2555
	La Directiva (UE) 2022/2555 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, relativa a las medidas destinadas a garantizar un elevado nivel común de ciberseguridad en toda la Unión, por la que se modifican el Reglamento (UE) n.º 910/2014 y la Directiva (UE) 2018/1972 y por la que se deroga la Directiva (UE) 2016/1148 (Directiva SRI 2) se modifica como sigue: 1) En el artículo 2 se añade lo siguiente: a) en el apartado 2, la letra a) se modifica como sigue: ii) se añaden los puntos iv) y v) siguientes: iv) operadores espaciales, tal como se definen de conformidad con el Reglamento (UE)... (Ley Espacial Europea)

Or. en

Justificación

Es necesario actualizar la Directiva SRI 2 para incluir a los operadores espaciales en su ámbito de aplicación, tal como se establece en la presente enmienda. Esto garantiza que el marco general de ciberseguridad de la Unión refleje adecuadamente la importancia

estratégica del sector espacial y se aplique de manera coherente a los operadores pertinentes.

Enmienda 3433
Christophe Grudler, Morten Løkkegaard, Anna Stürgkh, Martin Hojsík, Sigrid Friis

Propuesta de Reglamento
Artículo 118 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. ***Para las autorizaciones relativas a*** activos ***cuyo lanzamiento esté previsto después del 1 de enero de 2030 y cuya fase de*** revisión ***del diseño crítico finalizó el [DO: calcular doce*** meses a partir de la ***fecha de*** entrada en vigor del presente Reglamento***], el*** presente Reglamento ***solo será aplicable a partir del 1 de enero de 2032***.	1. ***No obstante lo dispuesto, el presente Reglamento se aplicará únicamente transcurridos cuatro años desde su entrada en vigor a los*** activos ***que cumplan las dos condiciones siguientes:***
	a) su revisión ***de los requisitos del sistema se complete en un plazo de treinta y seis*** meses a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento***;***
	b) su lanzamiento esté previsto transcurridos más de dos años desde la entrada en vigor del presente Reglamento.
	A efectos del presente apartado, una revisión de los requisitos del sistema se considerará completada cuando todos los requisitos funcionales y de rendimiento a nivel del sistema se hayan revisado formalmente y se hayan establecido como referencia, con independencia de la madurez del diseño del sistema.

Or. en

Justificación

La sustitución de la compleja norma transitoria del texto de la Comisión basada en fechas del calendarios y en una revisión del diseño crítico por un umbral claro de excepción de cuatro años basado en la revisión de los requisitos del sistema proporciona la seguridad operativa que necesita la industria: los operadores que han superado la revisión de los requisitos del sistema antes de la entrada en vigor han asumido compromisos de diseño y contractuales irreversibles y pueden acogerse al régimen transitorio con independencia del calendario

legislativo. La aplicación del Reglamento a los diseños posteriores a la revisión de los requisitos del sistema impondría unos costes de rediseño considerables sin aportar ningún beneficio para la seguridad.

Enmienda 3434
Sarah Knafo

Propuesta de Reglamento
Artículo 118 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Para las autorizaciones relativas a activos cuyo lanzamiento esté previsto después ***del 1 de enero de 2030*** y cuya fase de revisión del diseño crítico finalizó el [DO: calcular doce meses a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], el presente Reglamento solo será aplicable ***a partir del 1 de enero de 2032***.	1. Para las autorizaciones relativas a activos cuyo lanzamiento esté previsto ***cuarenta y ocho meses*** después ***de su entrada en vigor*** y cuya fase de revisión del diseño crítico finalizó el [DO: calcular doce meses a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], el presente Reglamento solo será aplicable ***transcurridos treinta y seis meses desde su fecha de aplicación***.

Or. en

Enmienda 3435
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 118 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Para las autorizaciones relativas a activos cuyo lanzamiento esté previsto después ***del 1 de enero de 2030*** y cuya fase de revisión del diseño crítico finalizó el [DO: calcular doce meses a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], el presente Reglamento solo será aplicable ***a partir del 1 de enero de 2032***.	1. Para las autorizaciones relativas a activos cuyo lanzamiento esté previsto ***treinta y seis meses*** después ***de su entrada en vigor*** y cuya fase de revisión del diseño crítico finalizó el [DO: calcular doce meses a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], el presente Reglamento solo será aplicable ***transcurridos treinta y seis meses desde su fecha de aplicación***.

Or. en

Enmienda 3436
András Gyürk, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Jorge Martín Frías, András László, Aleksandar Nikolic, Pascale Piera, Barbara Bonte

Propuesta de Reglamento
Artículo 118 – apartado 1
Propuesta de Reglamento
Artículo 118 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Para las autorizaciones relativas a activos cuyo lanzamiento esté previsto ***después del 1 de enero de 2030*** y cuya ***fase de*** revisión del diseño crítico finalizó el [DO: calcular doce meses a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], el presente Reglamento solo será aplicable ***a partir del 1 de enero de 2032***.	1. Para las autorizaciones relativas a activos cuyo lanzamiento esté previsto ***transcurridos treinta y seis meses desde su entrada en vigor*** y cuya revisión del diseño crítico finalizó el [DO: calcular doce meses a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], el presente Reglamento solo será aplicable ***transcurridos treinta y seis meses desde su fecha de aplicación***.

Or. en

Enmienda 3437
Julie Rechagneux, Aleksandar Nikolic, Mélanie Disdier, Pascale Piera, Ondřej Knotek, Jana Nagyová, Tomáš Kubín, Pierre-Romain Thionnet, Christophe Bay, Marion Maréchal

Propuesta de Reglamento
Artículo 118 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Para las autorizaciones relativas a activos cuyo lanzamiento esté previsto después del 1 de enero de 2030 y cuya fase de revisión ***del diseño crítico*** finalizó el [DO: calcular doce meses a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], el presente Reglamento solo será aplicable a partir del 1 de enero de 2032.	1. Para las autorizaciones relativas a activos cuyo lanzamiento esté previsto después del 1 de enero de 2030 y cuya fase de revisión ***de los requisitos del sistema*** finalizó el [DO: calcular doce meses a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], el presente Reglamento solo será aplicable a partir del 1 de enero de 2032.

Or. en

Enmienda 3438
Sergey Lagodinsky

Propuesta de Reglamento
Artículo 118 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Las autoridades competentes***, en lo que respecta a los operadores espaciales de la Unión,*** y la Agencia***, en relación con los operadores espaciales de terceros países,*** determinarán el final de la fase de revisión del diseño crítico a que se refiere el apartado 1 en el momento en que los operadores espaciales presenten la prueba obtenida de la entidad pertinente a la que se haya encomendado mediante contrato la aprobación técnica del diseño del vehículo espacial.	2. Las autoridades competentes y la Agencia determinarán el final de la fase de revisión del diseño crítico a que se refiere el apartado 1 en el momento en que los operadores espaciales presenten la prueba obtenida de la entidad pertinente a la que se haya encomendado mediante contrato la aprobación técnica del diseño del vehículo espacial.

Or. en

Enmienda 3439
Julie Rechagneux, Aleksandar Nikolic, Mélanie Disdier, Pascale Piera, Ondřej Knotek, Jana Nagyová, Tomáš Kubín, Pierre-Romain Thionnet, Christophe Bay, Marion Maréchal

Propuesta de Reglamento
Artículo 118 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Las autoridades competentes, en lo que respecta a los operadores espaciales de la Unión, y la Agencia, en relación con los operadores espaciales de terceros países, determinarán el final de la fase de revisión ***del diseño crítico*** a que se refiere el apartado 1 en el momento en que los operadores espaciales presenten la prueba obtenida de la entidad pertinente a la que se haya encomendado mediante contrato la	2. Las autoridades competentes, en lo que respecta a los operadores espaciales de la Unión, y la Agencia, en relación con los operadores espaciales de terceros países, determinarán el final de la fase de revisión ***de los requisitos del sistema*** a que se refiere el apartado 1 en el momento en que los operadores espaciales presenten la prueba obtenida de la entidad pertinente a la que se haya encomendado mediante

aprobación técnica ***del diseño del vehículo espacial***.	contrato la aprobación técnica ***de los requisitos del sistema***.

Or. en

Enmienda 3440
Paolo Borchia, András Gyürk, Silvia Sardone, Jorge Martín Frías, Raffaele Stancanelli, Aleksandar Nikolic, Isabella Tovaglieri, Mélanie Disdier, Julie Rechagneux, Ondřej Knotek, Jana Nagyová, Tomáš Kubín, Barbara Bonte, Pascale Piera

Propuesta de Reglamento
Artículo 118 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. La aplicación de los requisitos establecidos en el presente Reglamento se llevará a cabo de manera gradual, en función del nivel de madurez tecnológica de las diferentes misiones. En particular, se introducirán progresivamente los requisitos aplicables a las misiones que aún no hayan alcanzado un nivel adecuado de madurez tecnológica (TRL ≥ 7, es decir, que un modelo de trabajo o prototipo haya sido probado en un entorno que refleje sus condiciones reales o industriales previstas, y ha demostrado su fiabilidad y preparación para las fases finales de desarrollo y comercialización), a fin de evitar limitaciones prematuras que puedan obstaculizar el desarrollo tecnológico. La entrada en vigor de dichos requisitos se introducirá gradualmente de manera proporcional, teniendo en cuenta la legislación nacional vigente y las particularidades operativas de los distintos segmentos del sector.

Or. en

Enmienda 3441
András Gyürk, Jorge Martín Frías, András László, Barbara Bonte

Propuesta de Reglamento
Artículo 118 bis (nuevo)
Propuesta de Reglamento
Artículo 118 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 118 bis
	Revisión de la competitividad
	1. La Comisión llevará a cabo una evaluación anual del impacto del presente Reglamento en la competitividad global de los operadores espaciales de la Unión, también en términos de cuota de mercado, costes de lanzamiento, plazos de comercialización y acceso a los servicios de lanzamiento, en comparación con los operadores de otras naciones espaciales importantes.
	2. Cuando la evaluación detecte desventajas competitivas derivadas de los requisitos reglamentarios en virtud del presente Reglamento que no se correspondan con obligaciones comparables en otras jurisdicciones importantes, la Comisión propondrá, cuando proceda, ajustes específicos, simplificaciones o excepciones temporales con el fin de preservar la competitividad de los operadores de la Unión y, al mismo tiempo, garantizar la consecución de los objetivos del presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 3442
Giorgio Gori, Sofie Eriksson

Propuesta de Reglamento
Artículo 118 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 118 bis
	Modificación

de la Directiva (UE) 2022/2555

En el artículo 21, apartado 5, de la Directiva (UE) 2022/2555, se añade el párrafo siguiente: «A más tardar el [fecha], la Comisión adoptará actos de ejecución que establezcan las normas técnicas, metodológicas y sectoriales necesarias relativas a los operadores espaciales de la Unión, tal como se definen en el [artículo 5, apartado 17, de la Ley Espacial de la UE], que se consideren entidades esenciales o importantes».

Or. en

Enmienda 3443
Sergey Lagodinsky

Propuesta de Reglamento
Artículo 118 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 118 bis
	Modificación de la Directiva (UE) 2022/2555
	En el artículo 21, apartado 5, de la Directiva (UE) 2022/2555, se añade el párrafo siguiente: «A más tardar el [fecha], la Comisión adoptará actos de ejecución que establezcan las normas técnicas, metodológicas y sectoriales necesarias relativas a los operadores espaciales, tal como se definen en el [artículo 5, apartado 17, de la Ley Espacial de la UE], que se consideren entidades esenciales o importantes».

Or. en

Enmienda 3444
Sergey Lagodinsky

Propuesta de Reglamento
Artículo 119 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Será aplicable a partir del 1 de enero de ***2030***.	Será aplicable ***de la siguiente manera:***
	a) los artículos 3, 20, 23, 24, 28 y 107, y el título III, capítulo II, a partir del 1 de enero de ***2028;***
	b) el artículo 8 y las partes restantes del título III, capítulo I, a excepción del artículo 28, a partir del 1 de enero de 2029; y
	c) las partes restantes del Reglamento a partir del 1 de junio de 2029, pero no antes de doce meses a partir de la adopción de los actos de ejecución correspondientes.

Or. en

Enmienda 3445
Christophe Grudler, Morten Løkkegaard, Anna Stürgkh, Martin Hojsík, Sigrid Friis

Propuesta de Reglamento
Artículo 119 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Será aplicable ***a partir del 1 de enero de 2030***.	Será aplicable ***dos años después de su entrada en vigor***.

Or. en

Justificación

La sustitución de la fecha de aplicación fija (1 de enero de 2030) por «dos años después de su entrada en vigor» garantiza que el calendario de aplicación del Reglamento no se vea afectado por los retrasos legislativos. Una fecha fija anterior a la entrada en vigor daría lugar a un resultado absurdo; el período consecutivo de dos años ofrece una transición viable y jurídicamente coherente, independientemente del momento en que se adopte el Reglamento.

Enmienda 3446
András Gyürk, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Jorge Martín Frías, András László, Aleksandar Nikolic, Pascale Piera, Barbara Bonte

Propuesta de Reglamento
Artículo 119 – párrafo 2
Propuesta de Reglamento
Artículo 119 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Será aplicable ***a partir del 1 de enero de 2030***.	Será aplicable ***transcurridos treinta y seis meses desde la fecha de entrada en vigor***

Or. en

Enmienda 3447
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 119 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Será aplicable ***a partir del 1 de enero de 2030***.	Será aplicable ***transcurridos treinta y seis meses desde su entrada en vigor***.

Or. en

Enmienda 3448
András Gyürk, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Jorge Martín Frías, András László, Aleksandar Nikolic, Pascale Piera, Barbara Bonte

Propuesta de Reglamento
Anexo I
Propuesta de Reglamento
Anexo I

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[...]	***suprimido***

Or. en

Enmienda 3449
Giorgio Gori, Sofie Eriksson

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Seguridad en el momento del lanzamiento y de la reentrada	1. Seguridad en el momento del lanzamiento y de la reentrada ***a que se refiere el artículo 59***

Or. en

Enmienda 3450
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Seguridad en el momento del lanzamiento y de la reentrada	1. Seguridad en el momento del lanzamiento y de la reentrada ***de conformidad con el artículo 59***

Or. en

Enmienda 3451
Sergey Lagodinsky

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Seguridad en el momento del lanzamiento y de la reentrada	1. Seguridad en el momento del lanzamiento y de la reentrada

Or. en

Enmienda 3452
Sergey Lagodinsky

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Seguridad en el momento del lanzamiento y de la reentrada	1. Seguridad en el momento del lanzamiento y de la reentrada

Or. en

Enmienda 3453
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 1 – punto 1.1 – párrafo 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los operadores de lanzamientos de la Unión aplicarán los siguientes requisitos de coordinación:	Los operadores de lanzamientos de la Unión aplicarán los siguientes requisitos de ***notificación y*** coordinación:

Or. en

Enmienda 3454
Giorgio Gori, Sofie Eriksson

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 1 – punto 1.1 – párrafo 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los operadores de lanzamientos de la Unión aplicarán los siguientes requisitos de coordinación:	Los operadores de lanzamientos de la Unión aplicarán los siguientes requisitos de ***notificación y*** coordinación:

Or. en

Enmienda 3455
Sergey Lagodinsky

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 1 – punto 1.1 – párrafo 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los operadores de lanzamientos ***de la Unión*** aplicarán los siguientes requisitos de coordinación:	Los operadores de lanzamientos aplicarán los siguientes requisitos de coordinación:

Or. en

Enmienda 3456
Sergey Lagodinsky

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 1 – punto 1.1 – párrafo 2 – letra a – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) Antes del lanzamiento o de la reentrada, el operador de lanzamientos ***de la Unión*** celebrará un acuerdo con:	a) Antes del lanzamiento o de la reentrada, el operador de lanzamientos celebrará un acuerdo con:

Or. en

Enmienda 3457
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 1 – punto 1.1 – párrafo 2 – letra a – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) Antes del lanzamiento o de la reentrada, el operador de lanzamientos de la Unión ***celebrará un acuerdo con***:	a) Antes del lanzamiento o de la reentrada, el operador de lanzamientos de la Unión ***notificará***:

Or. en

Enmienda 3458
Giorgio Gori, Sofie Eriksson

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 1 – punto 1.1 – párrafo 2 – letra a – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) Antes del lanzamiento o de la reentrada, el operador de lanzamientos de la Unión ***celebrará un acuerdo con***:	a) Antes del lanzamiento o de la reentrada, el operador de lanzamientos de la Unión ***notificará oportunamente***:

Or. en

Enmienda 3459
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 1 – punto 1.1 – párrafo 2 – letra a – inciso i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) el gestor de la red europea y los proveedores de servicios de navegación aérea afectados, ***con el fin de acordar las medidas adecuadas*** para minimizar el impacto ***del cierre de*** las rutas aéreas en ***los servicios aéreos*** y establecer los procedimientos para la emisión del aviso a los aviadores (NOTAM), así como los procedimientos para cerrar las rutas aéreas durante las respectivas ventanas de lanzamiento o reentrada; y	i) el gestor de la red europea y los proveedores de servicios de navegación aérea afectados, para minimizar el impacto ***en*** las rutas aéreas en ***el tráfico aéreo*** y establecer los procedimientos para la emisión del aviso a los aviadores (NOTAM), así como los procedimientos para cerrar las rutas aéreas durante las respectivas ventanas de lanzamiento o reentrada; y

Or. en

Enmienda 3460
Giorgio Gori, Sofie Eriksson

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 1 – punto 1.1 – párrafo 2 – letra a – inciso i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) el gestor de la red europea y los proveedores de servicios de navegación aérea afectados, con el fin de ***acordar las medidas adecuadas para*** minimizar el impacto ***del cierre de*** las rutas aéreas en ***los servicios aéreos*** y establecer los procedimientos para la emisión del aviso a los aviadores (NOTAM), así como los procedimientos para cerrar las rutas aéreas durante las respectivas ventanas de lanzamiento o reentrada; y	i) el gestor de la red europea y los proveedores de servicios de navegación aérea afectados, con el fin de ***acordar las medidas adecuadas para*** minimizar el impacto ***en*** las rutas aéreas en ***el tráfico aéreo*** y establecer los procedimientos para la emisión del aviso a los aviadores (NOTAM), así como los procedimientos para cerrar las rutas aéreas durante las respectivas ventanas de lanzamiento o reentrada; y

Or. en

Enmienda 3461
Giorgio Gori, Sofie Eriksson

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 1 – punto 1.1 – párrafo 2 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) Antes del lanzamiento o la reentrada, el operador de lanzamientos de la Unión llevará a cabo un proceso de coordinación en tiempo real con los proveedores de servicios de navegación aérea o las autoridades marítimas para gestionar y mitigar los riesgos asociados a escenarios no nominales o de avería.

Or. en

Enmienda 3462
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 1 – punto 1.1 – párrafo 2 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) Antes del lanzamiento o la reentrada, el operador de lanzamientos de la Unión llevará a cabo un proceso de coordinación en tiempo real con los proveedores de servicios de navegación aérea o las autoridades marítimas para gestionar y mitigar los riesgos asociados a escenarios no nominales o de avería.

Or. en

Enmienda 3463
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 1 – punto 1.1 – párrafo 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) El requisito establecido en ***la letra*** a) no se aplicará cuando el operador de ***sitios de lanzamiento*** de la Unión ya haya ***coordinado con*** los proveedores de servicios de navegación aérea y las autoridades marítimas ***los aspectos a que se refiere la letra a), incisos i) y ii)***.	b) El requisito establecido en ***las letras a) y a bis)*** no se aplicará cuando el operador de ***centros espaciales*** de la Unión ya haya ***notificado a*** los proveedores de servicios de navegación aérea y las autoridades marítimas.

Or. en

Enmienda 3464
Giorgio Gori, Sofie Eriksson

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 1 – punto 1.1 – párrafo 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) El requisito establecido en ***la letra*** a) no se aplicará cuando el operador de sitios de lanzamiento de la Unión ya haya ***coordinado con*** los proveedores de	b) El requisito establecido en ***las letras a) y a bis)*** no se aplicará cuando el operador de sitios de lanzamiento o ***centros espaciales*** de la Unión ya haya ***notificado***

servicios de navegación aérea y las autoridades marítimas ***los aspectos a que se refiere la letra a), incisos i) y ii)***.	***a*** los proveedores de servicios de navegación aérea y las autoridades marítimas.

Or. en

Enmienda 3465
Giorgio Gori, Sofie Eriksson

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 1 – punto 1.1 – párrafo 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) Los operadores de lanzamientos de la Unión facilitarán información oportuna al gestor de la red y a los proveedores de servicios de navegación aérea con el fin de evaluar la dimensión del espacio aéreo que vaya a cerrarse y las rutas afectadas, a fin de integrar de manera segura y eficiente los lanzamientos espaciales en el Sistema Europeo de Tránsito Aéreo.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 3466
Sergey Lagodinsky

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 1 – punto 1.1 – párrafo 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) Los operadores de lanzamientos ***de la Unión*** facilitarán información oportuna al gestor de la red y a los proveedores de servicios de navegación aérea con el fin de evaluar la dimensión del espacio aéreo que vaya a cerrarse y las rutas afectadas, a fin de integrar de manera segura y eficiente los lanzamientos espaciales en el Sistema Europeo de Tránsito Aéreo.	c) Los operadores de lanzamientos facilitarán información oportuna al gestor de la red y a los proveedores de servicios de navegación aérea con el fin de evaluar la dimensión del espacio aéreo que vaya a cerrarse y las rutas afectadas, a fin de integrar de manera segura y eficiente los lanzamientos espaciales en el Sistema Europeo de Tránsito Aéreo.

Or. en

Enmienda 3467
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 1– punto 1.2 – punto 1.2.2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El operador de lanzamientos de la Unión velará por que la entidad a que se refiere el artículo 64, apartado 1, obtenga las efemérides previstas para el lanzador.	*(No afecta a la versión española).*

Or. en

Enmienda 3468
Giorgio Gori, Sofie Eriksson

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 1 – punto 1.2 – punto 1.2.3 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1.2.3. ***La Comisión desarrollará*** el método para calcular la LCOLA ***de conformidad con*** el artículo 59, apartado 3, letra a), ***teniendo*** en cuenta ***la*** probabilidad de ***que el lanzador colisione con un objeto de interés, que dependerá de lo siguiente:***	1.2.3. El método para calcular la LCOLA ***a que se refiere*** el artículo 59, apartado 3, letra a), ***tendrá*** en cuenta ***los siguientes elementos***:
	a) la información que debe facilitarse antes del lanzamiento incluirá órbitas y covarianzas asociadas de todos los objetos implicados en el lanzamiento y es posible que, en función de la ventana temporal y la trayectoria prevista, deban facilitarse varias trayectorias por lanzamiento de un mismo objeto;
	b) se respetará una distancia mínima de separación respecto de los objetos habitables (duración, forma (elipsoide o

	cúbica));
	c) para cada objeto implicado en el lanzamiento, la entidad que realice la LCOLA deberá ser capaz de detectar riesgos por encima de determinados umbrales de probabilidad de ***colisión con otros objetos implicados durante el lanzamiento, así como con otros objetos que ya se encuentren en órbita.***

Or. en

Enmienda 3469
Sergey Lagodinsky

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 1 – punto 1.2 – punto 1.2.3 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1.2.3. La Comisión desarrollará el método para calcular la LCOLA de conformidad con el artículo 59, apartado 3, ***letra a), teniendo en cuenta la probabilidad de que el lanzador colisione con un objeto de interés, que dependerá de lo siguiente:***	1.2.3. La Comisión desarrollará el método para calcular la LCOLA de conformidad con el artículo 59, apartado 3, ***sobre la base de las prácticas existentes, la tecnología de vanguardia y las normas disponibles, en consulta con las organizaciones internacionales y las partes interesadas pertinentes.***

Or. en

Enmienda 3470
Giorgio Gori, Sofie Eriksson

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 1 – punto 1.2 – punto 1.2.3 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) si el vehículo espacial es habitable;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 3471
Sergey Lagodinsky

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 1 – punto 1.2 – punto 1.2.3 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) si el vehículo espacial es habitable;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 3472
Sergey Lagodinsky

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 1 – punto 1.2 – punto 1.2.3 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) el tamaño del objeto,	***suprimida***

Or. en

Enmienda 3473
Giorgio Gori, Sofie Eriksson

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 1 – punto 1.2 – punto 1.2.3 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) el tamaño del objeto,	***suprimida***

Or. en

Enmienda 3474
Sergey Lagodinsky

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 1 – punto 1.2 – punto 1.2.3 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*

c) si el vehículo espacial está activo. ***suprimida***

Or. en

Enmienda 3475
Giorgio Gori, Sofie Eriksson

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 1 – punto 1.2 – punto 1.2.3 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) si el vehículo espacial está activo.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 3476
Giorgio Gori, Sofie Eriksson

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 1 – punto 1.2 – punto 1.2.3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1.2.3 bis. la probabilidad de que el lanzador colisione con un objeto de interés, es decir, cualquier objeto implicado en cualquier situación que pueda afectar a los demás objetos espaciales o a la situación en la Tierra, se ajustará en función de los siguientes elementos:
	a) si el vehículo espacial es habitable;
	b) el tamaño del objeto,
	c) si el vehículo espacial está activo.

Or. en

Enmienda 3477
Sergey Lagodinsky

Propuesta de Reglamento

Anexo I – punto 1 – punto 1.2 – punto 1.2.4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1.2.4. El operador de lanzamientos ***de la Unión*** evaluará y mitigará los riesgos relacionados con la colisión de conformidad con el punto 1.3 del anexo II.	1.2.4. El operador de lanzamientos evaluará y mitigará los riesgos relacionados con la colisión de conformidad con el punto 1.3 del anexo II.

Or. en

Enmienda 3478
Sergey Lagodinsky

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 1 – punto 1.2 – punto 1.2.5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1.2.5. El operador de lanzamientos ***de la Unión*** definirá el cierre de la ventana de lanzamiento con arreglo a la evaluación de la LCOLA.	1.2.5. El operador de lanzamientos definirá el cierre de la ventana de lanzamiento con arreglo a la evaluación de la LCOLA.

Or. en

Enmienda 3479
Sergey Lagodinsky

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 1 – punto 1.3 – párrafo 2 – letra a – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) El cálculo del riesgo colectivo de siniestro debido al lanzamiento y a la reentrada se realizará utilizando un método aprobado que la Comisión seleccionará entre los métodos existentes, de conformidad con el artículo 59, apartado 3, letra b), o un nuevo método que desarrollará la Comisión de conformidad con el artículo 59, apartado 3, letra b), teniendo debidamente en cuenta los siguientes elementos:	a) El cálculo del riesgo colectivo de siniestro debido al lanzamiento y a la reentrada se realizará utilizando un método aprobado que la Comisión seleccionará entre los métodos existentes, de conformidad con el artículo 59, apartado 3, letra b), o un nuevo método que desarrollará la Comisión de conformidad con el artículo 59, apartado 3, letra b), ***en consulta con las organizaciones internacionales y las partes interesadas***

pertinentes y teniendo debidamente en cuenta los siguientes elementos:

Or. en

Enmienda 3480
Giorgio Gori, Sofie Eriksson

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 1 – punto 1.3 – párrafo 2 – letra a – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) El cálculo del riesgo colectivo de siniestro debido al lanzamiento y a la reentrada se realizará utilizando un método aprobado que la Comisión seleccionará entre los métodos existentes***, de conformidad con el artículo 59, apartado 3, letra b)***, o un nuevo método que desarrollará la Comisión ***de conformidad con el artículo 59, apartado 3, letra b)***, teniendo ***debidamente*** en cuenta los siguientes elementos:	a) El cálculo del riesgo colectivo de siniestro debido al lanzamiento y a la reentrada se realizará utilizando un método aprobado que la Comisión seleccionará entre los métodos existentes, o un nuevo método que***, en su caso,*** desarrollará la Comisión, teniendo en cuenta los siguientes elementos:

Or. en

Enmienda 3481
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 1 – punto 1.3 – párrafo 2 – letra a – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) El cálculo del riesgo colectivo de siniestro debido al lanzamiento y a la reentrada se realizará utilizando un método aprobado que la Comisión seleccionará entre los métodos existentes, de conformidad con el artículo 59, apartado 3, letra b), o un nuevo método que desarrollará la Comisión de conformidad	a) El cálculo del riesgo colectivo de siniestro debido al lanzamiento y a la reentrada se realizará utilizando un método aprobado que la Comisión seleccionará entre los métodos existentes, de conformidad con el artículo 59, apartado 3, letra b), o un nuevo método que***, en su caso,*** desarrollará la Comisión de

con el artículo 59, apartado 3, letra b), teniendo debidamente en cuenta los siguientes elementos:	conformidad con el artículo 59, apartado 3, letra b), teniendo debidamente en cuenta los siguientes elementos:

Or. en

Enmienda 3482
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 1 – punto 1.3 – párrafo 2 – letra a – inciso iii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
iii) los escenarios de fragmentación y generación de desechos correspondientes, en la reentrada o en el momento de neutralización del lanzador y la vuelta a la Tierra de cualquier elemento del lanzador;	iii) (No afecta a la versión española.)

Or. en

Enmienda 3483
Christophe Grudler, Morten Løkkegaard, Anna Stürgkh, Martin Hojsík, Sigrid Friis

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 1 – punto 1.3 – párrafo 2 – letra a – inciso iii bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	iii bis) la fase de recuperación de los elementos reutilizables del lanzador, en particular el riesgo de impacto de desechos en caso de recuperación infructuosa y el riesgo asociado a aterrizajes controlados e incontrolados fuera de la zona de recuperación designada.

Or. en

Justificación

La inclusión explícita de la fase de recuperación en la lista de escenarios de riesgo del anexo I garantiza que las operaciones de recuperación de lanzadores reutilizables estén sujetas a una evaluación cuantificada del riesgo de siniestro. La recuperación infructuosa (impacto de los desechos de una fase de retorno incontrolada) constituye un riesgo real y mensurable para la seguridad; debe incluirse en el análisis de riesgos de seguridad del lanzamiento para completar la normativa.

Enmienda 3484
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 1 – punto 1.3 – párrafo 2 – letra a – inciso vi

Texto de la Comisión	*Enmienda*
vi) la fiabilidad de la maniobra de desorbitación del elemento lanzador puesto en órbita, en caso de reentrada controlada;	*(No afecta a la versión española).*

Or. en

Enmienda 3485
Sergey Lagodinsky

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 1 – punto 1.3 – párrafo 2 – letra a – inciso vi bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	vi bis) prácticas existentes, tecnología de vanguardia y normas disponibles.

Or. en

Enmienda 3486
Giorgio Gori, Sofie Eriksson

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 1 – punto 1.3 – párrafo 2 – letra b – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) El riesgo de siniestro se limitará a un umbral ***que se especificará en el acto de ejecución a que se refiere el artículo 59, apartado 3, letra b)***, teniendo debidamente en cuenta las diferencias en los tipos de riesgos que entrañan los siguientes escenarios de riesgo:	b) El riesgo de siniestro se limitará a un umbral, teniendo debidamente en cuenta las diferencias en los tipos de riesgos que entrañan los siguientes escenarios de riesgo:

Or. en

Enmienda 3487
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 1 – punto 1.3 – párrafo 2 – letra b – inciso iii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
iii) riesgo para la fase de recuperación de elementos reutilizables del lanzador.	*(No afecta a la versión española).*

Or. en

Enmienda 3488
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 1 – punto 1.3 – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El acto de ejecución a que se refiere el artículo 59, apartado 3, letra c), establecerá asignaciones cuantitativas específicas para un riesgo particular de daños catastróficos, en particular para los casos específicos de rutas marítimas y aéreas.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 3489
Giorgio Gori, Sofie Eriksson

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 1 – punto 1.3 – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El acto de ejecución a que se refiere el artículo 59, apartado 3, letra c), establecerá asignaciones cuantitativas específicas para un riesgo particular de daños catastróficos, en particular para los casos específicos de rutas marítimas y aéreas.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 3490
Giorgio Gori, Sofie Eriksson

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Sistema de seguridad de vuelo	2. Sistema de seguridad de vuelo ***a que se refiere el artículo 60***

Or. en

Enmienda 3491
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*

2. Sistema de seguridad de vuelo	2. Sistema de seguridad de vuelo ***de conformidad con el artículo 60***

Or. en

Enmienda 3492
Sergey Lagodinsky

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 2 – punto 2.1 – punto 2.1.1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2.1.1. En sus evaluaciones de riesgos, los operadores espaciales ***de la Unión*** determinarán posibles escenarios de avería que puedan hacer que el lanzador sea peligroso.	2.1.1. En sus evaluaciones de riesgos, los operadores espaciales determinarán posibles escenarios de avería que puedan hacer que el lanzador sea peligroso.

Or. en

Enmienda 3493
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 2 – punto 2.1 – punto 2.1.3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2.1.3. En las evaluaciones de riesgos, los operadores de lanzamientos de la Unión establecerán normas específicas para la reentrada controlada o incontrolada. En caso de reentrada controlada, los operadores de lanzamientos de la Unión determinarán los escenarios de avería relacionados con el objeto de propulsión colocado en órbita que represente un peligro, en particular en caso de que no se controle el nivel o la dirección del empuje.	2.1.3. En las evaluaciones de riesgos, los operadores de lanzamientos de la Unión establecerán normas específicas para la reentrada controlada o incontrolada. En caso de reentrada controlada, los operadores de lanzamientos de la Unión determinarán ***todos*** los escenarios ***posibles*** de avería***, en particular los*** relacionados con el objeto de propulsión colocado en órbita que represente un peligro, en particular en caso de que no se controle el nivel o la dirección del empuje.

Or. en

Enmienda 3494
Giorgio Gori, Sofie Eriksson

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 2 – punto 2.1 – punto 2.1.3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2.1.3. En las evaluaciones de riesgos, los operadores de lanzamientos de la Unión establecerán normas específicas para la reentrada controlada o incontrolada. En caso de reentrada controlada, los operadores de lanzamientos de la Unión determinarán los escenarios de avería relacionados con el objeto de propulsión colocado en órbita que represente un peligro, en particular en caso de que no se controle el nivel o la dirección del empuje.	2.1.3. En las evaluaciones de riesgos, los operadores de lanzamientos de la Unión establecerán normas específicas para la reentrada controlada o incontrolada. En caso de reentrada controlada, los operadores de lanzamientos de la Unión determinarán los escenarios de avería***, en particular los*** relacionados con el objeto de propulsión colocado en órbita que represente un peligro, en particular en caso de que no se controle el nivel o la dirección del empuje.

Or. en

Enmienda 3495
Sergey Lagodinsky

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 2 – punto 2.1 – punto 2.1.3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2.1.3. En las evaluaciones de riesgos, los operadores de lanzamientos ***de la Unión*** establecerán normas específicas para la reentrada controlada o incontrolada. En caso de reentrada controlada, los operadores de lanzamientos ***de la Unión*** determinarán los escenarios de avería relacionados con el objeto de propulsión colocado en órbita que represente un peligro, en particular en caso de que no se controle el nivel o la dirección del empuje.	2.1.3. En las evaluaciones de riesgos, los operadores de lanzamientos establecerán normas específicas para la reentrada controlada o incontrolada. En caso de reentrada controlada, los operadores de lanzamientos determinarán los escenarios de avería relacionados con el objeto de propulsión colocado en órbita que represente un peligro, en particular en caso de que no se controle el nivel o la dirección del empuje.

Or. en

Enmienda 3496
Giorgio Gori, Sofie Eriksson

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 2 – punto 2.2 – punto 2.2.1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2.2.1. El sistema de neutralización a bordo ***cumplirá, como mínimo, los siguientes requisitos:***	2.2.1. El sistema de neutralización a bordo ***se activará a distancia o automáticamente a través de un algoritmo a bordo. En el caso de los sistemas automáticos, los operadores de lanzamientos de la Unión presentarán los datos detallados y los resultados de los ensayos de validación***

Or. en

Enmienda 3497
Giorgio Gori, Sofie Eriksson

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 2 – punto 2.2 – punto 2.2.1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) El sistema puede activarse a distancia o automáticamente a través de un algoritmo a bordo.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 3498
Giorgio Gori, Sofie Eriksson

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 2 – punto 2.2 – punto 2.2.1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) En el caso de los sistemas automáticos, los operadores de lanzamientos de la Unión presentarán los	***suprimida***

datos detallados y los resultados de los ensayos de validación a la autoridad competente.

Or. en

Enmienda 3499
Sergey Lagodinsky

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 2 – punto 2.2 – punto 2.2.1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) En el caso de los sistemas automáticos, los operadores de lanzamientos ***de la Unión*** presentarán los datos detallados y los resultados de los ensayos de validación a la autoridad competente.	b) En el caso de los sistemas automáticos, los operadores de lanzamientos presentarán los datos detallados y los resultados de los ensayos de validación a la autoridad competente.

Or. en

Enmienda 3500
Giorgio Gori, Sofie Eriksson

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Plan de seguridad ***para lanzadores***	Plan de seguridad ***para los lanzamientos a que se refiere el artículo 58***

Or. en

Enmienda 3501
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Plan de seguridad ***para lanzadores***	Plan de seguridad ***para los lanzamientos de conformidad con el artículo 58***

Or. en

Enmienda 3502
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 3 – párrafo 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El plan de seguridad ***para lanzadores*** incluirá, al menos, los elementos siguientes:	El plan de seguridad ***para los lanzamientos*** incluirá, al menos, los elementos siguientes:

Or. en

Enmienda 3503
Giorgio Gori, Sofie Eriksson

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 3 – párrafo 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El plan de seguridad ***para lanzadores*** incluirá, al menos, los elementos siguientes:	El plan de seguridad ***para los lanzamientos*** incluirá, al menos, los elementos siguientes:

Or. en

Enmienda 3504
Giorgio Gori, Sofie Eriksson

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 3 – párrafo 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) ***la confirmación*** de ***la*** coordinación ***y el acuerdo*** entre el operador de lanzamientos de la Unión y el proveedor de servicios de navegación aérea y las autoridades marítimas de conformidad con el punto ***1.1, letra a), a menos que ya se haya celebrado un acuerdo entre el operador de sitios de lanzamiento de la Unión y las autoridades pertinentes, de conformidad con el punto 1.1, letra b), demostrado mediante una confirmación por escrito***;	a) ***las medidas*** de coordinación entre el operador de lanzamientos de la Unión y el proveedor de servicios de navegación aérea y las autoridades marítimas de conformidad con el punto ***1***;

Or. en

Enmienda 3505
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 3 – párrafo 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) ***la confirmación*** de ***la*** coordinación ***y el acuerdo*** entre el operador de lanzamientos de la Unión y el proveedor de servicios de navegación aérea y las autoridades marítimas de conformidad con el punto ***1.1, letra a), a menos que ya se haya celebrado un acuerdo entre el operador de sitios de lanzamiento de la Unión y las autoridades pertinentes, de conformidad con el punto 1.1, letra b), demostrado mediante una confirmación por escrito***;	a) ***las medidas*** de coordinación entre el operador de lanzamientos de la Unión y el proveedor de servicios de navegación aérea y las autoridades marítimas de conformidad con el punto ***1***;

Or. en

Enmienda 3506
Sergey Lagodinsky

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 3 – párrafo 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) la confirmación de la coordinación y el acuerdo entre el operador de lanzamientos ***de la Unión*** y el proveedor de servicios de navegación aérea y las autoridades marítimas de conformidad con el punto 1.1, letra a), a menos que ya se haya celebrado un acuerdo entre el operador de sitios de lanzamiento ***de la Unión*** y las autoridades pertinentes, de conformidad con el punto 1.1, letra b), demostrado mediante una confirmación por escrito;	a) la confirmación de la coordinación y el acuerdo entre el operador de lanzamientos y el proveedor de servicios de navegación aérea y las autoridades marítimas de conformidad con el punto 1.1, letra a), a menos que ya se haya celebrado un acuerdo entre el operador de sitios de lanzamiento y las autoridades pertinentes, de conformidad con el punto 1.1, letra b), demostrado mediante una confirmación por escrito;

Or. en

Enmienda 3507
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 3 – párrafo 2 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) la evaluación de riesgos del escenario de avería del sistema de seguridad del vuelo, de conformidad con el punto 2.2.	d) la evaluación de riesgos del escenario de avería del sistema de seguridad del vuelo, de conformidad con el punto ***2.1 y, en su caso, las medidas de mitigación, en particular la neutralización de conformidad con el punto*** 2.2.

Or. en

Enmienda 3508
Giorgio Gori, Sofie Eriksson

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 3 – párrafo 2 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) la evaluación de riesgos del escenario de avería del sistema de seguridad del vuelo, de conformidad con el punto 2.2.	d) la evaluación de riesgos del escenario de avería del sistema de seguridad del vuelo, de conformidad con el punto ***2.1 y, en su caso, las medidas de mitigación, en particular la neutralización de conformidad con el punto*** 2.2.

Or. en

Enmienda 3509
András Gyürk, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Jorge Martín Frías, András László, Aleksandar Nikolic, Pascale Piera, Barbara Bonte

Propuesta de Reglamento
Anexo I bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Anexo I bis
	SEGURIDAD EN EL MOMENTO DEL LANZAMIENTO A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, 59 y 60
	1. Seguridad en el momento del lanzamiento y de la reentrada a que se refiere el artículo 59
	1.1. Requisitos de coordinación
	Los operadores de lanzamientos de la Unión aplicarán los siguientes requisitos de notificación y coordinación:
	a) Antes del lanzamiento o de la reentrada, el operador de lanzamientos de la Unión lo notificará a:
	i) el gestor de la red europea y los proveedores de servicios de navegación aérea afectados, con el fin de minimizar el impacto en el tráfico aéreo y establecer los procedimientos para la emisión del aviso a los aviadores (NOTAM), así como los procedimientos para cerrar las rutas aéreas durante las respectivas ventanas de lanzamiento o reentrada; y

ii) las autoridades marítimas, a fin de establecer los procedimientos para la emisión del aviso a los navegantes.

Antes del lanzamiento o la reentrada, el operador de lanzamientos de la Unión llevará a cabo un proceso de coordinación en tiempo real con los proveedores de servicios de navegación aérea o las autoridades marítimas para gestionar y mitigar los riesgos asociados a escenarios no nominales o de avería.

b) El requisito establecido en las letras a) y a bis) no se aplicará cuando el operador de sitios de lanzamiento o centros espaciales de la Unión ya haya notificado a los proveedores de servicios de navegación aérea y a las autoridades marítimas.

1.2. Prevención de colisiones de los lanzamientos (LCOLA)

1.2.1. La LCOLA se llevará a cabo antes del lanzamiento.

1.2.2. La LCOLA se llevará a cabo con el apoyo de la entidad pertinente a que se refiere el artículo 64, apartado 1. El operador de lanzamientos de la Unión velará por que la entidad a que se refiere el artículo 64, apartado 1, obtenga las efemérides previstas para el lanzador.

1.2.3. El método para calcular la LCOLA a que se refiere el artículo 59, apartado 3, letras a) y a bis), tendrá en cuenta los siguientes elementos:

a) la información que debe facilitarse antes del lanzamiento incluirá órbitas y covarianzas asociadas de todos los objetos implicados en el lanzamiento y es posible que, en función de la ventana temporal y la trayectoria prevista, deban facilitarse varias trayectorias por lanzamiento de un mismo objeto;

b) se respetará una distancia mínima de separación respecto de los objetos habitables (duración, forma (elipsoide o cúbica));

c) para cada objeto implicado en el lanzamiento, la entidad que realice la LCOLA deberá ser capaz de detectar riesgos por encima de determinados umbrales de probabilidad de colisión con otros objetos implicados durante el lanzamiento, así como con otros objetos que ya se encuentren en órbita.

1.2.4. La probabilidad de que el lanzador choque con un objeto de interés, es decir, cualquier objeto implicado en cualquier situación que pueda afectar a los demás objetos espaciales o a la situación en la Tierra, se ajustará a los siguientes elementos:

a) si el vehículo espacial es habitable;

b) el tamaño del objeto,

c) si el vehículo espacial está activo.

1.2.5. El operador de lanzamientos de la Unión evaluará y mitigará los riesgos relacionados con la colisión de conformidad con el punto 1.3 del anexo II.

1.2.6. El operador de lanzamientos de la Unión definirá el cierre de la ventana de lanzamiento con arreglo a la evaluación de la LCOLA.

1.3 Riesgo de siniestro

El riesgo de siniestro en el momento del lanzamiento y de la reentrada se limitará mediante la aplicación de las siguientes medidas:

a) El cálculo del riesgo colectivo de siniestro debido al lanzamiento y a la reentrada se realizará utilizando un método aprobado que la Comisión seleccionará entre los métodos existentes o un nuevo método que desarrollará la Comisión, teniendo debidamente en cuenta los siguientes elementos:

i) todos los fenómenos que dan lugar a un riesgo de daños catastróficos (fase de ascenso, efectos colaterales de la fase posterior a la separación, reentrada en la

atmósfera de una cubierta puesta en órbita, fase de recuperación de una cubierta reutilizable);

ii) trayectorias previas a la fragmentación (atmosféricas o en el espacio ultraterrestre), en función de los tiempos de vuelo y los fallos considerados;

iii) los escenarios de fragmentación y generación de desechos correspondientes, en la reentrada o en el momento de neutralización del lanzador y la vuelta a la Tierra de cualquier elemento del lanzador;

iv) la dispersión sobre el terreno de los desechos y gases nocivos y la evaluación de sus efectos;

v) la fiabilidad del lanzador para la fase de lanzamiento, también, cuando proceda, durante la fase de recuperación;

vi) la fiabilidad de la maniobra de desorbitación del elemento del lanzador puesto en órbita, en caso de reentrada controlada.

b) El riesgo de siniestro se limitará a un umbral, teniendo debidamente en cuenta las diferencias en los tipos de riesgos que entrañan los siguientes escenarios de riesgo:

i) riesgo en el momento del lanzamiento;

ii) riesgo en el momento de la reentrada (controlada e incontrolada);

iii) riesgo para la fase de recuperación de los elementos reutilizables de los lanzadores.

2. Sistema de seguridad de vuelo a que se refiere el artículo 60

2.1. Evaluación de riesgos

2.1.1. En sus evaluaciones de riesgos, los operadores espaciales de la Unión determinarán posibles escenarios de avería que puedan hacer que el lanzador sea peligroso.

2.1.2. Los escenarios de avería

mencionados en el punto 1 incluirán escenarios de desviación del corredor de vuelo, fases alternativas peligrosas, comportamiento de control de vuelo no nominal e imposibilidad de alcanzar la órbita.

2.1.3. En las evaluaciones de riesgos, los operadores de lanzamientos de la Unión establecerán normas específicas para la reentrada controlada o incontrolada. En caso de reentrada controlada, los operadores de lanzamientos de la Unión determinarán todos los escenarios posibles de avería, en particular los relacionados con el objeto de propulsión colocado en órbita que represente un peligro, en particular en caso de que no se controle el nivel o la dirección del empuje.

2.2. Neutralización

2.2.1. El sistema de neutralización a bordo puede activarse a distancia o automáticamente a través de un algoritmo a bordo. En el caso de los sistemas automáticos, los operadores de lanzamientos de la Unión presentarán los datos detallados y los resultados de los ensayos de validación.

2.2.2. Se establecerán normas específicas para la reentrada controlada.

Se implantarán sistemas automáticos a bordo y se definirán criterios para garantizar la reentrada controlada, de conformidad con el punto 2.1.3

3. Plan de seguridad para los lanzamientos a que se refiere el artículo 58

El plan de seguridad para los lanzamientos incluirá, al menos, los elementos siguientes:

a) las medidas de coordinación entre el operador de lanzamientos de la Unión y el proveedor de servicios de navegación aérea y las autoridades marítimas de conformidad con el punto 1;

b) el resultado de la LCOLA, en consonancia con el punto 1.2;

c) el resultado del cálculo del riesgo colectivo de siniestro en el momento del lanzamiento y de la reentrada, de conformidad con el punto 1.3;

d) la evaluación de riesgos del escenario de avería del sistema de seguridad de vuelo, de conformidad con el punto 2.1 y, en su caso, las medidas de mitigación, en particular la neutralización en consonancia con el punto 2.2.

Or. en

Justificación

El anexo I bis sustituirá al anexo I para garantizar su coherencia con las enmiendas presentadas al Reglamento.

Enmienda 3510
András Gyürk, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Jorge Martín Frías, András László, Aleksandar Nikolic, Pascale Piera, Barbara Bonte

Propuesta de Reglamento
Anexo II
Propuesta de Reglamento
Anexo II

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[...]	***suprimido***

Or. en

Enmienda 3511
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Anexo II - subtítulo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*

MITIGACIÓN DE DESECHOS ESPACIALES PARA LANZADORES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 61

(No afecta a la versión española).

Or. en

Enmienda 3512
Sergey Lagodinsky

Propuesta de Reglamento
Anexo II – punto 1 – punto 1.1 – punto 1.1.1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) En el caso de los lanzamientos de un único vehículo espacial, el número total de etapas orbitales del lanzador y de desechos resultantes no excederá de uno.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 3513
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Anexo II – punto 1 – punto 1.1 – punto 1.1.1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) En el caso de los lanzamientos de un único vehículo espacial, el número total de etapas orbitales del lanzador y de desechos resultantes no excederá de uno.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 3514
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Anexo II – punto 1 – punto 1.1 – punto 1.1.1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) En el caso de los lanzamientos de múltiples vehículos espaciales, el número total no excederá de dos.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 3515
Sergey Lagodinsky

Propuesta de Reglamento
Anexo II – punto 1 – punto 1.1 – punto 1.1.1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) En el caso de los lanzamientos de múltiples vehículos espaciales, el número total no excederá de dos.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 3516
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Anexo II – punto 1 – punto 1.1 – punto 1.1.1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) Los lanzadores desplegados en órbita terrestre media deben, al final de su misión, ***ser conformes*** con las medidas y la región segura indicada especificada en el acto de ejecución a que se refiere el artículo 61, apartado 3, letra b).	d) Los lanzadores desplegados en órbita terrestre media deben ***eliminarse***, al final de su misión, ***de conformidad*** con las medidas y la región segura indicada especificada en el acto de ejecución a que se refiere el artículo 61, apartado 3, letra b).

Or. en

Enmienda 3517
Giorgio Gori, Sofie Eriksson

Propuesta de Reglamento
Anexo II – punto 1 – punto 1.1 – punto 1.1.1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) Los lanzadores desplegados en órbita terrestre media deben, al final de su misión, ***ser conformes*** con las medidas y la región segura indicada especificada en el acto de ejecución a que se refiere el artículo 61, apartado 3, letra b).	d) Los lanzadores desplegados en órbita terrestre media deben ***eliminarse***, al final de su misión, ***de conformidad*** con las medidas y la región segura indicada especificada en el acto de ejecución a que se refiere el artículo 61, apartado 3, letra b).

Or. en

Enmienda 3518
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Anexo II – punto 1 – punto 1.1 – punto 1.1.1 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) La vida útil orbital de un lanzador desplegado en órbita terrestre baja será ***la especificada en el acto de ejecución a que se refiere el artículo 61, apartado 3, letra a)***.	e) La vida útil orbital de un lanzador desplegado en órbita terrestre baja será ***de 25 años***.

Or. en

Enmienda 3519
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Anexo II – punto 1 – punto 1.1 – punto 1.1.1 – letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) La limitación del riesgo de que los componentes se desprendan del lanzador y se sitúen en órbita se llevará a cabo mediante las medidas establecidas en el acto de ejecución de conformidad con el artículo 61, apartado 3, letra a).	*(No afecta a la versión española).*

Or. en

Enmienda 3520
Giorgio Gori, Sofie Eriksson

Propuesta de Reglamento
Anexo II – punto 1 – punto 1.1 – punto 1.1.1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1.1.1 bis. A los efectos del presente Reglamento, se entiende por «región protegida de la órbita geoestacionaria» el segmento de la corona esférica definida por lo siguiente: altitud inferior = altitud geoestacionaria menos 200 km; altitud superior = altitud geoestacionaria más 200 km; - 15 grados ≤ latitud ≤ + 15 grados; altitud geoestacionaria: 35 786 km es la altitud de la órbita geoestacionaria.

Or. en

Enmienda 3521
Sergey Lagodinsky

Propuesta de Reglamento
Anexo II – punto 1 – punto 1.1 – punto 1.1.2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1.1.2. Los requisitos mencionados en el punto 1.1.1, letras a) y b), no se aplicarán al sistema pirotécnico ni a los	***suprimido***

propulsantes sólidos o híbridos.

Or. en

Enmienda 3522
Sergey Lagodinsky

Propuesta de Reglamento
Anexo II – punto 1 – punto 1.2 – punto 1.2.1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1.2.1. La probabilidad de fragmentación accidental debida a causas internas se limitará de la manera especificada en el acto de ejecución a que se refiere el artículo 61, apartado 3, letra c).	***suprimido***

Or. en

Enmienda 3523
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Anexo II – punto 1 – punto 1.2 – punto 1.2.2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) Tras el final de su vida útil, el lanzador se encontrará en condiciones estables con una energía interna mínima.	*(No afecta a la versión española).*

Or. en

Enmienda 3524
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Anexo II – punto 1 – punto 1.3 – párrafo 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
De conformidad con ***los requisitos en términos de duración y umbral establecidos en*** el acto de ejecución a que se refiere el artículo 61, apartado 3, letra d), se aplicarán medidas de mitigación para limitar la probabilidad de colisión entre:	De conformidad con el acto de ejecución a que se refiere el artículo 61, apartado 3, letra d), se aplicarán medidas de mitigación para limitar la probabilidad de colisión entre:

Or. en

Enmienda 3525
Giorgio Gori, Sofie Eriksson

Propuesta de Reglamento
Anexo II – punto 1 – punto 1.3 – párrafo 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
De conformidad con ***los requisitos en términos de duración y umbral establecidos en*** el acto de ejecución a que se refiere el artículo 61, apartado 3, letra d), se aplicarán medidas de mitigación para limitar la probabilidad de colisión entre:	De conformidad con el acto de ejecución a que se refiere el artículo 61, apartado 3, letra d), se aplicarán medidas de mitigación para limitar la probabilidad de colisión entre:

Or. en

Enmienda 3526
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Anexo II – punto 1 – punto 1.3 – párrafo 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) elementos lanzadores y objetos lanzados;	*(No afecta a la versión española).*

Or. en

Enmienda 3527
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Anexo II – punto 1 – punto 1.3 – párrafo 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) elementos lanzadores y objetos espaciales existentes en órbita (tripulados, sin tripulación y desechos).	*(No afecta a la versión española).*

Or. en

Enmienda 3528
Sergey Lagodinsky

Propuesta de Reglamento
Anexo II – punto 2 – punto 2.1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Coordinación del diseño entre el operador de lanzamientos ***de la Unión*** y el diseñador de misiones de vehículos espaciales	Coordinación del diseño entre el operador de lanzamientos y el diseñador de misiones de vehículos espaciales

Or. en

Enmienda 3529
Sergey Lagodinsky

Propuesta de Reglamento
Anexo II – punto 2 – punto 2.1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El operador de lanzamientos ***de la Unión*** colaborará con el diseñador de misiones del vehículo espacial que se vaya a lanzar en el contexto de la misión espacial respectiva con vistas a diseñar la fase de lanzamiento de la misión espacial de	El operador de lanzamientos colaborará con el diseñador de misiones del vehículo espacial que se vaya a lanzar en el contexto de la misión espacial respectiva con vistas a diseñar la fase de lanzamiento de la misión espacial de manera que se facilite la

manera que se facilite la eliminación de la etapa superior del lanzador y se tenga en cuenta la especificación de la órbita de inyección final.	eliminación de la etapa superior del lanzador y se tenga en cuenta la especificación de la órbita de inyección final.

Or. en

Enmienda 3530
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Anexo II – punto 2 – punto 2.2 – párrafo 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La eliminación de lanzadores en órbita terrestre baja se llevará a cabo por uno de los medios siguientes, escogidos en el siguiente orden de preferencia en función de la viabilidad técnica:	*(No afecta a la versión española).*

Or. en

Enmienda 3531
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Anexo II – punto 2 – punto 2.2 – párrafo 2 – letra a – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Un lanzador en órbita terrestre baja ***será desorbitado*** mediante reentrada atmosférica controlada.	***Los lanzadores*** órbita terrestre baja ***serán desorbitados*** mediante reentrada atmosférica controlada.

Or. en

Enmienda 3532
Giorgio Gori, Sofie Eriksson

Propuesta de Reglamento
Anexo II – punto 2 – punto 2.2 – párrafo 2 – letra a – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El diseño permitirá la desaparición («diseño para la desaparición») o destrucción deliberada de la etapa orbital del lanzador ***de conformidad con las condiciones establecidas en el acto de ejecución a que se refiere el artículo 61, apartado 3, letra e)***.	El diseño permitirá la desaparición («diseño para la desaparición») o destrucción deliberada de la etapa orbital del lanzador.

Or. en

Enmienda 3533
Giorgio Gori, Sofie Eriksson

Propuesta de Reglamento
Anexo II – punto 2 – punto 2.2 – párrafo 2 – letra b – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) Si no es posible una reentrada controlada y el riesgo de siniestro de una reentrada incontrolada es bajo, el lanzador podrá situarse en órbita de decaimiento durante ***un período limitado, de conformidad con el punto 1.1.1***, letra ***e)***. En ese caso:	b) Si no es posible una reentrada controlada y el riesgo de siniestro de una reentrada incontrolada es bajo, el lanzador podrá situarse en órbita de decaimiento durante ***la vida útil orbital especificada en el acto de ejecución a que se refiere el artículo 61, apartado 3***, letra ***a)***. En ese caso:

Or. en

Enmienda 3534
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Anexo II – punto 2 – punto 2.2 – párrafo 2 – letra b – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*

b) Si no es posible una reentrada controlada y el riesgo de siniestro de una reentrada incontrolada es bajo, el lanzador podrá situarse en órbita de decaimiento durante un período limitado, de conformidad con el punto 1.1.1, letra e). En ese caso:	b) Si no es posible una reentrada controlada y el riesgo de siniestro de una reentrada incontrolada es bajo, el lanzador podrá situarse en órbita de decaimiento durante un período limitado ***de 25 años***, de conformidad con el punto 1.1.1, letra e). En ese caso:

Or. en

Enmienda 3535
Giorgio Gori, Sofie Eriksson

Propuesta de Reglamento
Anexo II – punto 2 – punto 2.2 – párrafo 2 – letra b – inciso ii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ii) el diseño permitirá la desaparición («diseño para la desaparición») o destrucción deliberada de la etapa orbital del lanzador ***de conformidad con las condiciones que deben especificarse en el acto de ejecución a que se refiere el artículo 61, apartado 3, letra e)***.	ii) el diseño permitirá la desaparición («diseño para la desaparición») o destrucción deliberada de la etapa orbital del lanzador.

Or. en

Enmienda 3536
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Anexo II – punto 2 – punto 2.3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Eliminación de lanzadores en órbita terrestre media	*(No afecta a la versión española).*

Or. en

Enmienda 3537
Sergey Lagodinsky

Propuesta de Reglamento
Anexo II – punto 2 – punto 2.3 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La eliminación de lanzadores en órbita terrestre media se llevará a cabo ***en una*** órbita ***que no interfiera con*** las regiones protegidas ***y las órbitas valiosas*** durante un período ***de tiempo limitado, de conformidad con el punto 1.1.1, letra d).***	La eliminación de ***las etapas de los*** lanzadores ***que operen*** en ***la*** órbita terrestre media ***o la atraviesen*** se llevará a cabo ***mediante una maniobra permanente hacia una*** órbita ***cementerio estable p a través de una reentrada atmosférica controlada. Esta eliminación debe garantizar que se eviten por completo*** las regiones protegidas***, en particular las constelaciones GNSS y otras trayectorias de alto valor*** durante un período ***no inferior a 100 años. Además, todos estos objetos deben someterse a una pasivación completa de las fuentes de energía residuales para eliminar el riesgo de fragmentación durante la fase de eliminación***

Or. en

Enmienda 3538
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Anexo II – punto 2 – punto 2.3 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La eliminación de lanzadores en órbita terrestre media se llevará a cabo en una órbita que no interfiera con las regiones protegidas y las órbitas valiosas durante un período de tiempo limitado, de conformidad con el punto 1.1.1, letra d).	La eliminación de lanzadores en órbita terrestre media se llevará a cabo en una órbita que no interfiera con las regiones protegidas ***de la órbita geoestacionaria*** y las órbitas valiosas durante un período de tiempo limitado, de conformidad con el punto 1.1.1, letra d).

Or. en

Enmienda 3539
Giorgio Gori, Sofie Eriksson

Propuesta de Reglamento
Anexo II – punto 2 – punto 2.3 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La eliminación de lanzadores en órbita terrestre media se llevará a cabo en una órbita que no interfiera con las regiones protegidas y las órbitas valiosas durante un período de tiempo limitado, de conformidad con el punto 1.1.1, letra d).	La eliminación de lanzadores en órbita terrestre media se llevará a cabo en una órbita que no interfiera con las regiones protegidas ***de la órbita geoestacionaria*** y las órbitas valiosas durante un período de tiempo limitado, de conformidad con el punto 1.1.1, letra d).

Or. en

Enmienda 3540
Angelika Niebler, Christian Ehler, Jens Gieseke, Aura Salla, Inese Vaidere, Wouter Beke, Pilar del Castillo Vera, Jan Farský, Marion Walsmann, Oliver Schenk, Susana Solís Pérez, Massimiliano Salini, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Anexo II – punto 2 – punto 2.4 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La eliminación de lanzadores en órbita geoestacionaria se llevará a cabo situando al lanzador en una órbita cementerio, garantizando que permanezca fuera de la región protegida de la órbita geoestacionaria durante un período mínimo de cien años, bajo el efecto de perturbaciones naturales.	*(No afecta a la versión española).*

Or. en

Enmienda 3541
Sergey Lagodinsky

Propuesta de Reglamento

Anexo II – punto 2 – punto 2.5 – punto 2.5.4 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2.5.4. Los operadores de lanzamientos ***de la Unión*** llevarán a cabo una identificación de los sistemas y capacidades necesarios para llevar a cabo con éxito las acciones de eliminación, en particular:	2.5.4. Los operadores de lanzamientos llevarán a cabo una identificación de los sistemas y capacidades necesarios para llevar a cabo con éxito las acciones de eliminación, en particular:

Or. en

Enmienda 3542
Giorgio Gori, Sofie Eriksson

Propuesta de Reglamento
Anexo II – punto 2 – punto 2.6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2.6. Plan de respuesta a fallos	***suprimido***
2.6.1. En caso de avería que impida que la etapa orbital del lanzador ejecute las acciones de eliminación, se elegirán órbitas de eliminación alternativas para minimizar la vida útil orbital o el riesgo de interferencia con las regiones protegidas antes de la pérdida de sistemas críticos.	
2.6.2. Esto se especificará en un plan de respuesta a averías antes del lanzamiento.	

Or. en

Enmienda 3543
Sergey Lagodinsky

Propuesta de Reglamento
Anexo II – punto 3 – punto 3.1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Plan de control de desechos	***Sección*** de control de desechos

Or. en

Enmienda 3544
Sergey Lagodinsky

Propuesta de Reglamento
Anexo II – punto 3 – punto 3.1 – párrafo 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) Pruebas del cumplimiento de las restricciones para la generación prevista de desechos***, en consonancia con el punto 1.1.1, letra a) o b), según proceda, y el punto 1.1.1, letra c), así como con el punto 1.1.2***, incluidos los resultados pertinentes de los ensayos y análisis.	a) Pruebas del cumplimiento de las restricciones para la generación prevista de desechos, incluidos los resultados pertinentes de los ensayos y análisis.

Or. en

Enmienda 3545
Giorgio Gori, Sofie Eriksson

Propuesta de Reglamento
Anexo II – punto 3 – punto 3.1 – párrafo 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) Pruebas del cumplimiento de las restricciones para la generación prevista de desechos***, en consonancia con el punto 1.1.1, letra a) o b), según proceda, y el punto 1.1.1, letra c), así como con el punto 1.1.2***, incluidos los resultados pertinentes de los ensayos y análisis.	a) Pruebas del cumplimiento de las restricciones para la generación prevista de desechos, incluidos los resultados pertinentes de los ensayos y análisis.

Or. en

Enmienda 3546
Giorgio Gori, Sofie Eriksson

Propuesta de Reglamento
Anexo II – punto 3 – punto 3.1 – párrafo 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) Pruebas del cumplimiento de la vida útil orbital***, de conformidad con el punto 1.1.1, letras d), e) y f)***.	b) Pruebas del cumplimiento de la vida útil orbital.

Or. en

Enmienda 3547
Giorgio Gori, Sofie Eriksson

Propuesta de Reglamento
Anexo II – punto 3 – punto 3.1 – párrafo 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) Pruebas del cumplimiento del requisito de probabilidad de fragmentación accidental***, en consonancia con el punto 1.2.1*** y medidas para mitigar el riesgo, como la elección de materiales**.**	c) Pruebas del cumplimiento del requisito de probabilidad de fragmentación accidental y medidas para mitigar el riesgo, como la elección de materiales***;***

Or. en

Enmienda 3548
Giorgio Gori, Sofie Eriksson

Propuesta de Reglamento
Anexo II – punto 3 – punto 3.1 – párrafo 2 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) Pruebas del cumplimiento de las medidas de pasivación***, en consonancia con el punto 1.2.2***, incluidos los resultados pertinentes de los ensayos y análisis, y de la probabilidad de éxito de la pasivación.	d) Pruebas del cumplimiento de las medidas de pasivación, incluidos los resultados pertinentes de los ensayos y análisis, y de la probabilidad de éxito de la pasivación.

Or. en

Enmienda 3549
Sergey Lagodinsky

Propuesta de Reglamento
Anexo II – punto 3 – punto 3.2 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Plan de eliminación de la misión al final de la vida útil	***Sección de*** final de la vida útil

Or. en

Enmienda 3550
Sergey Lagodinsky

Propuesta de Reglamento
Anexo II – punto 3 – punto 3.2 – párrafo 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El plan de eliminación ***de la misión*** al final de la vida útil tendrá, al menos, los elementos siguientes:	El plan de eliminación al final de la vida útil tendrá, al menos, los elementos siguientes:

Or. en

Enmienda 3551
Giorgio Gori, Sofie Eriksson

Propuesta de Reglamento
Anexo II – punto 3 – punto 3.2 – párrafo 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) La descripción del método de eliminación previsto, ***de conformidad con los puntos 2.2, 2.3 o 2.4, según proceda***, tanto para escenarios nominales como no nominales.	a) La descripción del método de eliminación previsto, tanto para escenarios nominales como no nominales.

Or. en

Enmienda 3552
Sergey Lagodinsky

Propuesta de Reglamento
Anexo II – punto 3 – punto 3.2 – párrafo 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) La confirmación de la colaboración entre el operador de lanzamientos ***de la Unión*** y el diseñador de misiones de vehículos espaciales, en consonancia con el punto 2.1, incluida la especificación de la órbita de inyección final.	b) La confirmación de la colaboración entre el operador de lanzamientos y el diseñador de misiones de vehículos espaciales, en consonancia con el punto 2.1, incluida la especificación de la órbita de inyección final.

Or. en

Enmienda 3553
Giorgio Gori, Sofie Eriksson

Propuesta de Reglamento
Anexo II – punto 3 – punto 3.2 – párrafo 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) La confirmación de la colaboración entre el operador de lanzamientos de la Unión y el diseñador de misiones de vehículos espaciales, ***en consonancia con el punto 2.1,*** incluida la especificación de la órbita de inyección final.	b) La confirmación de la colaboración entre el operador de lanzamientos de la Unión y el diseñador de misiones de vehículos espaciales, incluida la especificación de la órbita de inyección final.

Or. en

Enmienda 3554
Giorgio Gori, Sofie Eriksson

Propuesta de Reglamento
Anexo II – punto 3 – punto 3.2 – párrafo 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) Pruebas del cumplimiento de la descripción del cumplimiento del umbral de probabilidad de eliminación satisfactoria, incluida la verificación y el análisis pertinentes***, de conformidad con los puntos 2.5.1, 2.5.2 y 2.5.3***.	c) Pruebas del cumplimiento de la descripción del cumplimiento del umbral de probabilidad de eliminación satisfactoria, incluida la verificación y el análisis pertinentes.

Or. en

Enmienda 3555
Giorgio Gori, Sofie Eriksson

Propuesta de Reglamento
Anexo II – punto 3 – punto 3.2 – párrafo 2 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) La identificación de sistemas y capacidades***, de conformidad con el punto 2.5.4***.	d) La identificación de sistemas y capacidades.

Or. en

Enmienda 3556
Giorgio Gori, Sofie Eriksson

Propuesta de Reglamento
Anexo II – punto 3 – punto 3.2 – párrafo 2 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) Un plan de respuesta a averías, de conformidad con el punto 2.6.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 3557
Diana Iovanovici Şoşoacă

Propuesta de Reglamento
Anexo II – punto 3 – punto 3.2 – párrafo 2 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) Un plan de respuesta a averías, de conformidad con el punto 2.6.	e) Un plan de respuesta a averías ***y un método de intervención***, de conformidad con el punto 2.6.

Or. ro

Enmienda 3558
András Gyürk, Julie Rechagneux, Mélanie Disdier, Jorge Martín Frías, András László, Aleksandar Nikolic, Pascale Piera, Barbara Bonte

Propuesta de Reglamento
Anexo II bis (nuevo)
Propuesta de Reglamento
Anexo II bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Anexo II bis
	MITIGACIÓN DE DESECHOS ESPACIALES PARA LANZADORES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 61
	1. Limitación de desechos
	1.1. Limitar la generación prevista de desechos
	1.1.1. Los lanzadores estarán diseñados para limitar la generación de desechos durante las operaciones nominales de conformidad con los siguientes requisitos:
	a) los lanzadores desplegados en órbita geoestacionaria protegida permanecerán fuera de las regiones protegidas de la órbita geoestacionaria durante al menos cien años;
	b) los lanzadores desplegados en órbita terrestre media deben eliminarse, al final de su misión, de conformidad con las medidas y la región segura indicada especificada en el acto de ejecución a que se refiere el artículo 61, apartado 3, letra b);
	c) la vida útil orbital de un lanzador desplegado en órbita terrestre baja será la especificada en el acto de ejecución a que se refiere el artículo 61, apartado 3, letra a);
	d) la limitación del riesgo de que los componentes se desprendan del lanzador y se sitúen en órbita se llevará a cabo mediante las medidas establecidas en el acto de ejecución de conformidad con el

artículo 61, apartado 3, letra a).

A los efectos del presente Reglamento, se entiende por «región protegida de la órbita geoestacionaria» el segmento de la corona esférica definida por lo siguiente:

altitud inferior = altitud geoestacionaria menos 200 km;

altitud superior = altitud geoestacionaria más 200 km;

altitud geoestacionaria: 35 786 km es la altitud de la órbita geoestacionaria.

1.1.2. Los requisitos mencionados en el punto 1.1.1, letras a) y b), no se aplicarán al sistema pirotécnico ni a los propulsantes sólidos o híbridos.

1.2. Evitar la fragmentación en órbita debido a causas internas

1.2.1. La probabilidad de fragmentación accidental debida a causas internas se limitará de la manera especificada en el acto de ejecución a que se refiere el artículo 61, apartado 3, letra c).

1.2.2. El lanzador se diseñará y operará de manera que, al final de la misión espacial, la pasivación de todos los componentes se lleve a cabo de la siguiente manera:

a) todas las reservas de energía a bordo deberán estar permanentemente agotadas o en un estado tal que su agotamiento sea inevitable, en un plazo razonable, o que no presenten riesgo de generar desechos;

b) todos los medios de generación de energía a bordo se desactivarán permanentemente, o todos los equipos suministrados directamente por medios de producción de energía se situarán en un estado tal que dichos equipos no entrañen ningún riesgo de generar desechos;

c) tras el final de su vida útil, el lanzador se encontrará en condiciones estables con una energía interna mínima.

1.3. Evitar la fragmentación por colisión

De conformidad con el acto de ejecución a que se refiere el artículo 61, apartado 3, letra d), se aplicarán medidas de mitigación para limitar la probabilidad de colisión entre:

a) elementos lanzadores y objetos lanzados;

b) elementos lanzadores y objetos espaciales existentes en órbita (tripulados, sin tripulación y desechos).

2. Eliminación al final de la vida útil

2.1. Coordinación del diseño entre el operador de lanzamientos de la Unión y el diseñador de misiones de vehículos espaciales

El operador de lanzamientos de la Unión colaborará con el diseñador de misiones del vehículo espacial que se vaya a lanzar en el contexto de la misión espacial respectiva con vistas a diseñar la fase de lanzamiento de la misión espacial de manera que se facilite la eliminación de la etapa superior del lanzador y se tenga en cuenta la especificación de la órbita de inyección final.

2.2. Eliminación de lanzadores en órbita terrestre baja

La eliminación de lanzadores en órbita terrestre baja se llevará a cabo por uno de los medios siguientes, escogidos en el siguiente orden de preferencia en función de la viabilidad técnica:

a) el lanzador en órbita terrestre baja será desorbitado mediante reentrada atmosférica controlada. El diseño permitirá la desaparición («diseño para la desaparición») o destrucción deliberada de la etapa orbital del lanzador;

b) Si no es posible una reentrada controlada y el riesgo de siniestro de una reentrada incontrolada es bajo, el lanzador podrá situarse en órbita de decaimiento durante la vida útil orbital especificada en el acto de ejecución a que se refiere el artículo 61, apartado 3, letra

a).

En ese caso:

i) el riesgo de siniestro se calculará utilizando un método estándar con un riesgo limitado sobre el terreno, de conformidad con lo dispuesto en el punto 1.3, letra a), del anexo I;

ii) el diseño permitirá la desaparición («diseño para la desaparición») o destrucción deliberada de la etapa orbital del lanzador.

2.3. Eliminación de lanzadores en órbita terrestre media La eliminación de lanzadores en órbita terrestre media se llevará a cabo en una órbita que no interfiera con las regiones protegidas de la órbita geoestacionaria y las órbitas valiosas durante un período de tiempo limitado, de conformidad con el punto 1.1.1, letra d).

2.4. Eliminación de lanzadores en órbita geoestacionaria La eliminación de lanzadores en órbita geoestacionaria se llevará a cabo situando al lanzador en una órbita cementerio, garantizando que permanezca fuera de la región protegida de la órbita geoestacionaria durante un período mínimo de cien años, bajo el efecto de perturbaciones naturales.

2.5. Probabilidad de que la eliminación tenga éxito

2.5.1. La fase de lanzamiento de una misión espacial y la etapa orbital del lanzador, respectivamente, se diseñarán de manera que las acciones de eliminación tengan una alta probabilidad de completarse con éxito.

2.5.2. La probabilidad de que se completen con éxito las acciones de eliminación se calculará teniendo en cuenta, al menos, los siguientes elementos: todos los sistemas, subsistemas y equipos pertinentes, incluidos sus posibles niveles de redundancia, fiabilidad y degradación del rendimiento a lo largo

del tiempo, así como la disponibilidad de la energía y los recursos necesarios.

2.5.3. El cálculo de la probabilidad de éxito de las acciones de eliminación y del umbral porcentual se efectuará de conformidad con el método establecido en el acto de ejecución a que se refiere el artículo 61, apartado 3, letra f).

2.5.4. Los operadores de lanzamientos de la Unión llevarán a cabo una identificación de los sistemas y capacidades necesarios para llevar a cabo con éxito las acciones de eliminación, en particular:

a) estimaciones e incertidumbres relacionadas con el éxito de la eliminación;

b) la cantidad de propulsante necesaria para favorecer la maniobra de eliminación o reórbita;

c) los requisitos de potencia para la maniobra de eliminación o reórbita;

d) los requisitos de control para la maniobra de eliminación o reórbita;

e) los requisitos de comunicación para la maniobra de eliminación o reórbita.

3. Planes de mitigación de desechos espaciales

3.1. Plan de control de desechos

El plan de control de desechos incluirá, al menos, los elementos siguientes:

a) pruebas del cumplimiento de las restricciones para la generación prevista de desechos, incluidos los resultados pertinentes de los ensayos y análisis;

b) pruebas del cumplimiento de la vida útil orbital;

c) pruebas del cumplimiento del requisito de probabilidad de fragmentación accidental y medidas para mitigar el riesgo, como la elección de materiales;

d) pruebas del cumplimiento de las medidas de pasivación, incluidos los

resultados pertinentes de los ensayos y análisis, y de la probabilidad de éxito de la pasivación.

3.2. Plan de eliminación de la misión al final de la vida útil

El plan de eliminación de la misión al final de la vida útil tendrá, al menos, los elementos siguientes:

a) la descripción del método de eliminación previsto, tanto para escenarios nominales como no nominales;

b) la confirmación de la colaboración entre el operador de lanzamientos de la Unión y el diseñador de misiones de vehículos espaciales, incluida la especificación de la órbita de inyección final;

c) pruebas del cumplimiento de la descripción del cumplimiento del umbral de probabilidad de eliminación satisfactoria, incluida la verificación y el análisis pertinentes;

d) la identificación de sistemas y capacidades.

Or. en

Justificación

El anexo II bis sustituirá al anexo II a fin de garantizar su coherencia con las enmiendas presentadas al Reglamento.

Enmienda 3559
Giorgio Gori, Sofie Eriksson

Propuesta de Reglamento
Anexo III - subtítulo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
TRAZABILIDAD Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS A QUE SE ***REFIERE EL ARTÍCULO 63***	TRAZABILIDAD Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS A QUE SE ***REFIEREN LOS ARTÍCULOS 63 Y 66***

Or. en

Enmienda 3560
Sergey Lagodinsky

Propuesta de Reglamento
Anexo III - subtítulo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
TRAZABILIDAD ***Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS*** A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 63	TRAZABILIDAD A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 63

Or. en